ACTA RESOLUTIVA

No. 28-PLE-CNE-2022

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 5 DE MAYO DE 2022, REINSTALADA EL MARTES 10 DE MAYO DE 2022.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Mérida Elena Nájera

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales;

2° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de reformas al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas;

3° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de reformas al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular;

4° **Conocimiento** y **resolución** respecto del "*Informe de modificación de directrices para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023*"; y,

5° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resoluciones** respecto de las solicitudes de Organizaciones Políticas en formación.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-5-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de la Constitución de la República dispone que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatos de elección popular y que, al solicitar la inscripción, quienes postulen sus candidaturas presentarán su programa de gobierno o sus propuestas;

Que el artículo 219 numerales 6 y 9 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 numerales 9 y 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, así como vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza;

Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 325 dispone que dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE ALIANZAS ELECTORALES

Artículo. 1.- Objeto.- El presente reglamento regula la formación y funcionamiento de las alianzas entre organizaciones políticas para participar en procesos de elección de autoridades mediante sufragio popular.

Artículo. 2.- Definición de alianza electoral.- Es una coalición temporal entre organizaciones políticas formalizada mediante un acuerdo registrado ante el Consejo Nacional Electoral con el objetivo de participar en los procesos electorales.

Artículo. 3.- Conformación de alianza electoral.- La alianza electoral se podrá formar entre dos o más organizaciones políticas, sean éstos partidos o movimientos políticos nacionales o locales, o entre éstos, para presentar candidaturas en el ámbito de la circunscripción electoral que corresponda.

La alianza podrá ser para todas o para ciertas candidaturas a elegirse en el proceso electoral.

Artículo 4.- Incentivos para las alianzas electorales.- La conformación de alianzas electorales de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozarán de los siguientes incentivos:

a) **Promoción Electoral.-** Las alianzas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se haya conformado entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial; es decir, alianzas entre: organizaciones políticas nacionales; organizaciones políticas provinciales o de la circunscripción especial del exterior; organizaciones políticas cantonales; y, entre organizaciones políticas parroquiales.

b) **Encabezamiento de listas.-** Para el cálculo del cumplimiento del requisito de porcentaje de participación de mujeres encabezando las listas, se atribuirá la candidatura presentada por la alianza a todas y cada una de las organizaciones políticas coaligadas.

c) **Fondo Partidario Permanente.-** Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza.

   El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan

participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente.

d) Cancelación de organizaciones políticas.- En el cómputo de dignidades electas se asignará la unidad de la dignidad a cada una de las organizaciones políticas coaligadas; así también, el porcentaje de votación obtenida por la alianza será reconocido, en su totalidad, para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza.

e) Inclusión de jóvenes.- Para el cálculo del cumplimiento del requisito de porcentaje de participación de jóvenes, se atribuirá la candidatura presentada por la alianza a todas y cada una de las organizaciones políticas coaligadas.

Artículo. 5.- Autorización de la Alianza.- La decisión de aliarse será adoptada por el órgano competente en la jurisdicción correspondiente según el estatuto o régimen orgánico de la respectiva organización política.

En el caso de no establecerse en su estatuto o régimen orgánico, la alianza será autorizada por el máximo órgano de decisión de la organización política, el mismo que de manera expresa podrá delegar esta atribución a los máximos órganos de decisión en la jurisdicción correspondiente, para que en su ámbito territorial puedan establecer alianzas.

Los términos de la alianza tendrán que constar en el acuerdo suscrito por los representantes legales de las organizaciones políticas.

Artículo. 6.- Del Acuerdo de Constitución de la Alianza Electoral.- El registro de acuerdo de constitución de la alianza electoral se realizará ante el Consejo Nacional Electoral cuando se trate de dignidades nacionales y de la circunscripción especial del exterior; y, ante la correspondiente delegación provincial cuando se trate de dignidades seccionales.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución que corresponda, de las Alianzas Nacionales, con base al informe técnico del Director/a Nacional de Organizaciones Políticas.

El Director/a Provincial emitirá la resolución que corresponda con base al informe técnico de la Dirección o área de Organizaciones Políticas de la respectiva provincia.

En caso de incumplimiento de requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos en el plazo de tres días, de su notificación.

Una vez emitida y notificada la resolución de cumplimiento de requisitos del acuerdo de alianza; las organizaciones políticas en el plazo de tres días,

podrán por escrito ratificar o solicitar la modificación del acuerdo y/o el orden de las organizaciones políticas aliadas; decurrido el mismo, el acuerdo registrado no será susceptible de modificación, y por tanto se validará lo registrado en el sistema informático, conforme a los datos ingresados por la Alianza.

Artículo. 7.- Registro de las alianzas electorales.- Para la aprobación del acuerdo de constitución de la alianza electoral, las organizaciones políticas nacionales o locales, según sea el caso, registrarán en línea la alianza, en el sistema informático dispuesto en el portal web del Consejo Nacional Electoral, observando el siguiente procedimiento:

a) El Consejo Nacional Electoral remitirá a los representantes legales de cada una de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente, un correo electrónico con el usuario y clave para acceso al sistema informático.

Uno de los representantes legales de las organizaciones políticas coaligadas, creará y entregará al Procurador Común constante en el acuerdo de la Alianza, el usuario y clave para el registro de la Alianza en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, quien será único responsable del ingreso de datos al sistema en la forma y los términos constantes en el acuerdo de alianza; por consiguiente, si una o más organizaciones políticas integrantes de esa alianza, decidiere participar en otra jurisdicción, se tratará de otra alianza.

b) El procurador común de la Alianza deberá acceder al sistema informático del Consejo Nacional Electoral, para registrar la información de la alianza y subir el acuerdo de alianza en formato PDF.

c) Una vez terminado el registro de la Alianza, remitirá mediante el mismo sistema, a través de la opción "enviar", la información al Consejo Nacional Electoral para la elaboración del respectivo informe y resolución, la cual será notificada.

El sistema informático, no permitirá que se registre más de una alianza para la misma jurisdicción, con las mismas organizaciones políticas coaligadas.

Las alianzas nacionales prevalecen sobre las alianzas locales, en el sentido que, si se ingresó una alianza a nivel nacional, y la misma se mantiene a nivel local, no se requiere un nuevo ingreso a nivel local.

Artículo. 8.- Requisitos.- La solicitud de registro de la alianza deberá ser suscrita por el procurador común o el órgano directivo de la alianza y se deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Actas de las sesiones en las que conste la voluntad de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas;

2. Acuerdo de constitución de la alianza; y,

3. Cédula de ciudadanía y certificado de votación o de pago de la multa por no sufragar en el último proceso electoral del procurador común de la alianza.

Artículo. 9.- Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener:

1. El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman;

2. Los órganos de dirección y sus competencias;

3. Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias;

4. Los mecanismos de selección de candidaturas;

5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas;

6. El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. El acuerdo de alianza no será sujeto de prórroga alguna y estará habilitado únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito;

7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo;

8. Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; y,

9. La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.

Concluido el plazo de tres días para ratificar o modificar el acuerdo de alianza, conforme lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, la

Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, las Unidades o Direcciones Técnicas de Participación Política a nivel nacional y provincial respectivamente, emitirán los informes para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral o Director/a de la Delegación Provincial Electoral, cuyo acto administrativo o resolución se registrará en el aplicativo del sistema informático.

Artículo. 10.- Personalidad jurídica de las organizaciones políticas.- Las organizaciones políticas que conforman la alianza mantendrán su personalidad jurídica e identidad política organizativa.

Artículo. 11.- Cuentas de Campaña.- El responsable del manejo económico de la alianza deberá presentar las cuentas de gastos de campaña electoral de conformidad con la ley y el reglamento correspondiente. Las organizaciones políticas aliadas serán solidariamente responsables de la presentación de cuentas de campaña.

Artículo. 12.- Requisitos, derechos y deberes de los candidatos.- Las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a optar por una candidatura auspiciados por una alianza electoral deben cumplir los requisitos generales establecidos para los candidatos de los partidos y movimientos políticos, al momento de su inscripción; y, gozarán de los mismos derechos y prerrogativas que aquellos, al igual que deberán cumplir los deberes y obligaciones como tales.

Artículo. 13.- Procesos de Democracia Interna para las Alianzas.- En el caso de que dos o más organizaciones políticas decidan suscribir una alianza, estas realizaran sus procesos de democracia interna de forma conjunta dentro de los plazos que se establece en el calendario electoral.

En el caso de que los candidatos provengan de procesos de democracia interna individuales, en el acuerdo de alianza se establecerá el orden de los candidatos/as resultantes de sus procesos electorales internos, garantizando las reglas de paridad de género horizontal y vertical e inclusión de jóvenes.

Las precandidaturas de la alianza, se registrarán en el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de 3 días, contados a partir de la elección o designación de las mismas.

Las organizaciones políticas que integran la alianza electoral, no podrán presentar de manera independiente candidaturas para dignidades en los casos en que se obligaron a participar aliados, sino que deberán hacerlo en el acuerdo de alianza suscrito por los representantes de todos los aliados o el procurador común.

DISPOSICIONES GENERALES:

Disposición general primera.- Para el caso de resolución de inscripción y calificación de candidaturas, la resolución que adopte la correspondiente junta provincial electoral, se basará además en el reporte del registro de alianzas del sistema informático, por lo que, no podrá variar la información contenida en la resolución de inscripción de candidaturas con la resolución de la delegación provincial electoral de registro de alianzas y los datos ingresados al sistema informático.

Disposición general segunda.- Por principios de publicidad y transparencia publíquese en la página web institucional, la información referente a las alianzas registradas para el correspondiente proceso electoral en el cual participen, es decir el nombre de su procurador común, sus datos de contacto, la jurisdicción y las dignidades para las que participan coaligadas.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria.- Deróguese el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-27-7-2012, de 27 de julio de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 771 de 21 de agosto del 2012; así como las reformas y codificación aprobadas mediante resolución PLE-CNE-4-24-10-2012, de 24 de octubre de 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 821, 31 de octubre 2012; resolución PLE-CNE-15-5-9-2016, de 5 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 860, de 13 octubre de 2016; resolución PLE-CNE-11-19-9-2016, de 19 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 869, 25 de Octubre 2016; y, resolución PLE-CNE-48-6-7-2020, de 6 de julio de 2020, publicadas en la Edición Especial del Registro Oficial número 813 de 23 de julio de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-5-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen los derechos de elegir y ser elegidos, así como el desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que los artículos 65 y 95 de la Constitución de la República y artículos 3, 305 y 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen los principios que fundamentan el derecho de participación ciudadana en los asuntos de interés público;

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, preceptúa que la organización, estructura y funcionamiento de las organizaciones políticas serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias; y, además el Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para la participación de los sectores discriminados y promoverá prácticas de democracia comunitaria entre los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio;

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas. El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas. Las y los afiliados y precandidatos podrán impugnar los actos y resultados de dichos procesos ante el Tribunal Contencioso Electoral. Para la aplicación de este artículo y como

acción afirmativa, al menos el cincuenta por ciento de todas las listas de candidaturas pluripersonales y unipersonales para elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, estarán encabezadas por mujeres;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica que las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización políticas inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones

de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio;

Que el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia;

Que los artículos 334 y 337 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indican que los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico, así como la calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente otorga los derechos de elegir y ser elegidos a los cargos internos de la organización; a recibir capacitación político partidista; a presentar a los órganos internos respectivos proyectos de normativa interna, peticiones o mociones; a ejercer su derecho de opinión y discrepancia fundamentada; a intervenir en los procesos democráticos internos; a ejercer los medios de impugnación previstos en esta Ley; y, a formar frentes sectoriales dentro de su organización;

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica que la estructura y funcionamiento de democracia interna en las organizaciones políticas serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres

en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente;

Que el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conmina que el proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral. En el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y especial del exterior, el Órgano Electoral Central podrá delegar a los órganos electorales en la respectiva jurisdicción que lleven adelante el proceso de democracia interna, sobre cuyas resoluciones se podrán impugnar en segunda instancia ante el Órgano Electoral Central conforme a lo establecido en los respectivos estatutos o régimen orgánico. Agotada la instancia interna administrativa se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. Los órganos electorales centrales promoverán espacios de diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos electorales internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular;

Que el artículo 351 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que cuando la elección de candidaturas y autoridades de la organización política se realiza con elecciones representativas a través de órganos internos, las y los delegados que integren estos, deben haber sido elegidos por voto libre, universal, igual y secreto de los afiliados o adherentes permanentes, conforme a lo que disponga su normativa;

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que de manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes

reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-1-26-10-2018-T** de 26 de octubre de 2018, aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en el Registro Oficial No. 374, 23 de Noviembre 2018;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-2-6-7-2020** de 6 de julio de 2020, aprobó las reformas al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial número 825, de 27 de julio de 2020;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes reformas al:

REGLAMENTO PARA LA DEMOCRACIA INTERNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 1.- Agréguese al final del artículo 1.1 un inciso, con el siguiente texto:

"Las organizaciones políticas de ámbito nacional, deberán observar el cumplimiento del veinticinco por ciento de jóvenes, para la dignidad de

prefecturas, esto es, que se calculará de la totalidad de candidatos a Prefectos/as y Viceprefectos/as."

Artículo 2.- Agréguese al final del artículo 7 un inciso, con el siguiente texto:

"El Órgano Electoral Central, en observancia de la modalidad de elección determinada en la normativa interna de la organización política o acuerdo de alianza, podrá resolver que los procesos electorales internos se realicen de forma presencial y/o virtual, en cualquiera de los dos casos se hará constar en la correspondiente convocatoria".

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del inciso final del artículo 8, por el siguiente:

"El órgano electoral central podrá subsanar los resultados de procesos de democracia interna para garantizar el estricto cumplimiento de las reglas de paridad horizontal y vertical, secuencialidad, alternabilidad, e inclusión de jóvenes".

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del inciso primero del artículo 11, por el siguiente:

"Art. 11.- Cumplimiento de paridad, de alternabilidad, secuencialidad y encabezamiento de mujeres en listas en los procesos electorales internos.- *En caso de que la organización política no cumpla con las reglas de paridad horizontal y vertical, alternabilidad, secuencialidad e inclusión de jóvenes, para las dignidades de elección popular o para estructurar sus directivas, el Consejo Nacional Electoral informará a la organización política para que subsane la inobservancia de las reglas antes mencionadas."*

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del artículo 11.1, por el siguiente:

"Art. 11.1.- Registro de precandidaturas.- *Los representantes legales de las organizaciones políticas, previo al proceso de registro en línea de las precandidaturas, de manera obligatoria deberán validar y certificar en el sistema informático la denominación y logotipo que se encuentran registrados en el Consejo Nacional Electoral.*

Quien ejerza la representación legal de la organización política, o su delegado, o la procuración común en caso de alianzas, para la preinscripción de las candidaturas a dignidades de elección popular derivadas de los procesos de democracia interna, deberá realizarlo en línea a través del portal web institucional, de acuerdo a los procedimientos específicos o protocolos que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto.

En caso de fallecimiento, renuncia, inhabilidad física o mental de un precandidato, validada por el Órgano Electoral Central y comunicada al Consejo Nacional Electoral, los reemplazos se realizarán conforme a los procedimientos establecidos en su normativa interna y acuerdo de alianzas, conservando la paridad horizontal y vertical, alternabilidad, secuencialidad e inclusión de jóvenes.

Las organizaciones políticas son responsables del ingreso de la información que posteriormente el Consejo Nacional Electoral revisará y validará a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o de las Direcciones Técnicas de Participación Política o Unidades Provinciales de Organizaciones Políticas, respectivamente."

Artículo 6.- A continuación del artículo 11.1, agréguese un artículo 11.2 con el siguiente texto:

"***Artículo. 11.2.- Porcentaje de jóvenes.-*** *Para las organizaciones políticas y alianzas electorales cuyo ámbito sea provincial o cantonal, no será obligatoria la inclusión del 25% de mujeres u hombres jóvenes, en las candidaturas a cargos de elección popular de prefecturas y alcaldes*".

Artículo 7.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Sexta, por el siguiente:

"Sexta.- *Para verificación de los porcentajes determinados en el artículo 99 y Disposición General Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se consideran en los cálculos, únicamente enteros; es decir, que los decimales alcanzarán la unidad superior, con la finalidad de alcanzar los umbrales mínimos establecidos para los porcentajes."*

Artículo 8.- Agréguese una disposición general décima con el siguiente texto:

"Décima.- *Las organizaciones políticas están obligadas a subir en el plazo de 3 días al sistema informático del Consejo Nacional Electoral los resultados de los procesos electorales internos de candidaturas de elección popular, para lo cual verificarán en el sistema el cumplimiento de las reglas de paridad horizontal y vertical e inclusión de jóvenes, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 99 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia."*

Artículo 9.- Agréguese una disposición general décima primera con el siguiente texto:

"Décima Primera.- *Para el caso de las fotografías de las candidaturas pluripersonales de las dignidades de Concejales y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales, el sistema informático vinculará automáticamente las fotos de las cédulas de identidad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación que constan en la base de datos del Consejo Nacional Electoral, dejando a salvo que la organización política pueda reemplazar la fotografía de las candidaturas en el formulario."*

Disposiciones finales:

Disposición final primera.- Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, realice la codificación correspondiente.

Disposición final segunda.- Las reformas planteadas al presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-3-5-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con el voto en contra del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que el Estado promoverá la representación paritaria de

mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las elecciones pluripersonales la participación de candidatas y candidatos será alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias; y, que su organización, estructura y funcionamiento será democrático y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas;

Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el numeral 3 del artículo 37, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre otras las funciones de las juntas electorales territoriales, las de calificar las candidaturas de su jurisdicción;

Que el artículo 93, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manda que a toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el

acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción;

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha a partir de la cual el Consejo Nacional Electoral, las juntas provinciales electorales y especial del exterior, se instalarán en sesión permanente para su calificación;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres. 2. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos. 3. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres. 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50 %) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50 %) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización políticas inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán

encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad. 9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptará hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;

Que el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que solo podrán presentar candidaturas las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones;

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020, dispone que; de manera progresiva y hasta completar el "cincuenta por ciento (50%)" de participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado, se aplicarán las siguientes reglas: a) En las inscripciones de candidaturas pluripersonales para las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje mínimo de encabezamiento de mujeres en las listas a nivel nacional por organización política, será del 15%. b) En las inscripciones de candidaturas para las elecciones seccionales posteriores a la vigencia de la presente Ley, el porcentaje de listas encabezadas por mujeres a inscribirse por la organización política para elecciones pluripersonales y unipersonales, será mínimo del 30%. c) El

porcentaje mínimo de inclusión de jóvenes en cada una de las listas pluripersonales se aplicará desde las elecciones generales siguientes a la vigencia de la presente Ley. d) A partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley, en las inscripciones de candidaturas pluripersonales y unipersonales, el porcentaje mínimo de encabezamiento de listas será del 50%. e) La obligación de paridad en los binomios presidenciales se cumplirá a partir de las elecciones subsiguientes a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley;

Que el presente Reglamento brindará facilidades a las organizaciones políticas, para la realización del proceso de inscripción de candidaturas a nivel nacional, provincial, cantonal, parroquial; y, del exterior;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución PLE-CNE-1-11-8-2020, de 11 de agosto de 2020, aprobó el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 888, 17 de agosto de 2020;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes reformas al:

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 1, por el siguiente:

"***Artículo 1.- Ámbito.-*** *El presente Reglamento norma a las organizaciones políticas y alianzas electorales que aspiran participar en los procesos electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral, para la inscripción y calificación de candidatas y candidatos a dignidades de elección popular*".

Artículo 2.- A continuación del artículo 1, agréguese un artículo 1.2 con el siguiente texto:

"***Artículo 1.2.- Competencia.-*** *El Pleno del Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para inscribir y calificar a las candidatas y candidatos para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la*

República; Representantes ante el Parlamento Andino; y, Asambleístas Nacionales.

Las Juntas Provinciales Electorales inscribirán y calificarán, según les corresponda, las candidaturas para Asambleístas Provinciales y Distritales; Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos, Alcaldesas o Alcaldes Distritales y Municipales; Concejalas o Concejales Distritales y Municipales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

La Junta Electoral Especial en el Exterior inscribirá y calificarlas candidatas y candidatos para Asambleístas de las Circunscripciones Especiales del Exterior".

Artículo 3.- Sustitúyase en los literales b) y c) del artículo 2, el término "*diez y ocho***" por "***dieciocho***".**

Artículo 4.- Agréguese al final del literal a) del artículo 3, el siguiente texto:

"La legitimación de pertenencia por nacimiento en una jurisdicción, se entenderá por el espacio geográfico en el que nació quien ejercerá su mandato para emitir actos ejecutivos o normativos, en el nivel de gobierno autónomo descentralizado que va a representar.

En el caso de candidaturas de elección popular a gobiernos cantonales y parroquiales rurales, la jurisdicción a considerar será la cantonal."

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del inciso tercero y agréguese dos incisos finales al artículo 4, con lo siguiente:

"*Las organizaciones políticas observarán que las candidaturas unipersonales y pluripersonales de elección popular, cumplan las reglas para la conformación de encabezamiento de mujeres y participación de jóvenes en los términos de los porcentajes dispuestos en la Disposición Transitoria Tercera en normativa reformatoria, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*"
"*Para verificar que se cumpla con los umbrales de edad de las candidaturas de hombres y mujeres jóvenes, se considerará la fecha de presentación de candidaturas ante el respectivo organismo de gestión electoral.*

Con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento de los porcentajes de encabezamiento de candidatas mujeres y de participación de jóvenes, no procederá la inscripción del total de candidaturas, binomios o listas cuando no se haya alcanzado el respectivo porcentaje en el correspondiente ámbito de verificación."

Artículo 6.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 6, por el siguiente:

"Excepcionalmente, de ocurrir imprevistos técnicos en el sistema informático de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral, la presentación de la documentación habilitante para la inscripción de la candidatura podrá realizarse de manera presencial, ante el organismo electoral competente."

Artículo 7.- Elimínese del primer inciso del artículo 7 la frase "o presentar presencialmente"**; y, agréguese al literal f) un inciso final, con el siguiente texto:**

"En los campos establecidos en el formulario de inscripción de candidaturas, se aceptará firmas electrónicas que reúnan los requisitos de validez fijados por la ley de la materia.

El formulario de inscripción de candidaturas que presente la organización política podrá ser suscrito únicamente con firmas electrónicas o únicamente con firmas manuscritas, es decir, el formulario no podrá contener las dos modalidades de firmas".

Artículo 8.- Agréguese al artículo 8 un literal, con el siguiente texto:

"g) Símbolo de las organizaciones políticas, para el caso de participación individual."

Artículo 9.- Agréguese una disposición general novena, con el siguiente texto:

"***Disposición general novena.*** *- El Consejo Nacional Electoral establecerá las competencias de las juntas electorales*".

Disposiciones finales:

Disposición final primera.- Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, realice la codificación correspondiente.

Disposición final segunda.- Las reformas planteadas al presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-4-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 numeral 1, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 2 numeral 1, reconoce el derecho de los ecuatorianos a elegir y ser elegidos;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas

de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantizan el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, son funciones del Consejo Nacional Electoral: *"**1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **7.** Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción..."*;

Que el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *"El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes"*;

Que el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento"*;

Que el artículo 91 inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejalas y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección;

Que los incisos primero y segundo del artículo 313 y 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten los ciudadanos autorizados y que la inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones

que la legislación establece; y, que sólo podrán presentar candidaturas a elecciones las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas;

Que con Resolución **PLE-CNE-4-18-1-2022** de 18 de enero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar el Informe de Directrices para las Elecciones Seccionales 2023 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, que forma parte de la presente resolución.*";

Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario del Proceso Electoral para las "Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";

Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2022** de 14 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la modificación del Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en lo que corresponde a la Aprobación del Plan Operativo, Calendario Electoral y Presupuesto;

Que con Resolución **PLE-CNE-10-21-2-2022** de 21 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **Artículo Único.-** Aprobar la modificación del Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en lo que corresponde a la Aprobación del Plan Operativo, Calendario Electoral y Presupuesto;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar el "Informe de Modificación de Directrices para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023"; documento que se adjunta a la presente resolución y que forma parte de la misma.* ***Artículo 2.- MODIFICAR*** *las directrices para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el apartado "****Modalidades de Votación****" quedando el texto de la siguiente manera:* ***"Modalidades de Votación.*** *Para las Elecciones Seccionales y CPCCS de 2023, se propone: Implementar la*

modalidad de votación telemática en las Zonas Electorales del Exterior propuestas por parte de la Dirección de Procesos en el Exterior, para lo cual se contará con una fase previa de empadronamiento.";

Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de* ***CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD $. 109.344.945,81),*** *para las "Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023*";

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0528-M de 4 de mayo de 2022; y, el alcance con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0545-M de 9 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer en su parte pertinente: " (...) Por lo antes expuesto y en referencia a lo que determina el numeral dos del Informe de Directrices para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-18-1-2022 de 18 de enero de 2022, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio del Pleno del Consejo Nacional Electoral el "Informe de modificación de directrices para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023", para su respectiva resolución";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "*Informe de Modificación de Directrices para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023*"; documento que se adjunta a la presente resolución y que forma parte de la misma.

Artículo 2.- MODIFICAR las directrices para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en los siguientes apartados y con los siguientes textos:

URNAS POR JUNTA RECEPTORA DEL VOTO
Para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, se propone:

Urna:

- Mantener dos urnas por cada junta receptora del voto.
- En la parte superior de las urnas (tapa), colocar indicaciones para depositar las papeletas que correspondan.
- En la parte inferior (base), colocar indicaciones para su armado.

Primera Urna:

- Dignidades: alcaldesa/alcalde, prefecta/o y viceprefecta/o, concejales urbanos/rurales, vocales de las juntas parroquiales rurales.
- Dimensiones: 50x50x50.
- Color: Blanco.

Segunda Urna:

- Dignidades: CPCCS Mujeres, CPCCS Hombres y CPCCS Pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos o montubios y de ecuatorianos en el exterior.
- Dimensiones: 50x50x50.
- Color: Café.

ESCRUTINIO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO
Para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, se propone el siguiente procedimiento de escrutinio:

1. Alcaldesa/alcalde,
2. Prefecta/o y viceprefecta/o,
3. Concejales urbanos/rurales,
4. Vocales de las juntas parroquiales rurales.
5. CPCCS Mujeres.
6. CPCCS Hombres.
7. CPCCS Pueblos, nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos o montubios y de ecuatorianos en el exterior.

Artículo 2.- APROBAR e incluir en las directrices para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, lo siguiente:

Papeletas con votos en blanco, casilleros en blanco del padrón electoral y certificados de votación no utilizados

Una vez culminado el proceso del sufragio, los Miembros de Junta Receptora del Voto deberán sellar con el sello EN BLANCO:

- Los casilleros en blanco del padrón electoral,
- El anverso de los certificados de votación no utilizados; y,
- El anverso de las papeletas utilizadas con votos en blanco.

Papeletas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
En el diseño de la papeleta de la elección de autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se incluirá una referencia alfanumérica para cada candidato o candidata, lo que facilitará el escrutinio, de acuerdo con el siguiente detalle:

DIGNIDAD	REFERENCIA ALFA NUMÉRICA
Mujeres	M1, M2, M3, M4...
Hombres	H1, H2, H3, H4...
Pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios y de ecuatorianos en el exterior	P1, P2, P3, P4...

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 5

PLE-CNE-5-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No. 037-DPEN-CFCL-31-08-2020-OP de 31 de agosto del 2020, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, resolvió: *"(...)* ***Artículo 2.-*** *Disponer que la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, proceda conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas sobre la base del referido Informe Técnico, recordarle al solicitante del reconocimiento del* ***Movimiento GENTE NUEVA (MGN),*** *que esta revisión constituye únicamente un habilitante para la entrega de clave, sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie sobre la conformidad de la documentación antes mencionada con la normativa vigente, en la siguiente fase* (...)";

Que a partir de la Resolución No. 037-DPEN-CFCL-31-08-2020-OP, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 9.243 formularios de adherentes y adherentes permanentes, hasta el 22 de abril de 2022, fecha límite para recepción de documentos y requisitos para registro de organizaciones políticas de acuerdo al calendario electoral "Elecciones Seccionales 2023", para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que mediante memorando No. CNE-SG-2021-4630-M de 12 de octubre del 2021 el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el memorando No. CNE-DPM-2021-0994-M de 06 de octubre del 2021, documento con el cual el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí remite la documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO GENTE NUEVA (MGN)**;

Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2022-0492-M de 25 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas solicita a la Secretaría General que por su intermedio proceda a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante Informe No. 013-SDNOP-CNE-2022 de 4 de abril de 2022, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO GENTE NUEVA (MGN), además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-1177-M de 06 de abril del 2022, el Secretario General de Consejo Nacional Electoral remite al Director Nacional de Organizaciones Políticas, un oficio s/n de 6 de abril del 2022, suscrito por la señora Raissa Minoska Zambrano Verduga Presidenta del Movimiento Gente Nueva, en su parte pertinente señala: "(...) *hemos procedido a actualizar la documentación de inscripción de nuestro movimiento político; es así que me permito realizar un alcance a la documentación presentada y solicito muy cordialmente, considere la siguiente documentación que adjunto para el correspondiente análisis:* (...)";

Que mediante memorando No. CNE-DPM-2022-0300-M de 18 de abril de 2022, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Memorando No. CNE-DTPPPM-2022-0675-M de 14 de abril de 2022, suscrito por la Directora Técnica Provincial de Participación Política de Manabí, quien en su parte medular informa: *"(...) una vez revisados los archivos que reposan en esta Dirección Técnica Provincial de Participación Política, el número 97 (noventa y siete), no se encuentra asignado a ninguna organización política en el ámbito provincial de Manabí, de la misma manera, no existe solicitud de dicho número por parte de otra organización política*";

Que con memorando No. CNE-DNJA-2022-0280-M, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emitió el criterio jurídico respecto a la asignación del número de registro electoral al Movimiento Nueva Gente, en el sentido que: "(...) *Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, al revisar la petición de la señora Raissa Minoska Zambrano Verduga, Presidenta del Movimiento Gente Nueva, el informe de la Dirección Técnica de Participación Política y las disposiciones legales citadas en el presente criterio, considera que es factible acoger lo solicitado por la ciudadana antes indicada, siendo facultad del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el definir la asignación del número 97 (NOVENTA Y SIETE) al* ***Movimiento Gente Nueva***";

Que del análisis del informe, se desprende: "*Para la inscripción del* ***Movimiento GENTE NUEVA (MGN),*** *se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación. *– Mediante oficio s/n de 06 de abril del 2022 la presidenta de la organización política remite el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: "A los 15 días de mes de diciembre del año 2019, en Urbanización La Coruña, ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, (...),* ***manifiestan su voluntad de constituir un movimiento político*** *de ámbito de acción en la provincia de Manabí, al que se resolvió denominar: "MOVIMIENTO GENTE NUEVA", (...)."*

El contenido del Acta de Fundación, ***cumple*** *con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registros de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. *- Quienes se adhieran al Movimiento GENTE NUEVA (MGN) manifiestan que:* ***"Filosóficos.*** *Se ha hecho un lugar común que el estado se exprese más y mejor en los polos de desarrollo en del país, esgrimiendo como "muletilla" de una obra realizada en Guayaquil, no es solamente realizada en esta localidad sino para el país, lo mimo se dice de las hechas en Quito y Cuenca, consigna que pretende llenar a las y los*

ecuatorianos, así se retrasa tremendamente al resto del país y por ello se llena de obra, de empresa, de fábrica, que coincidentemente, se asienten también en el poder político y económico del Ecuador (...).

Políticos. *Nosotros sostenemos que el crecimiento y desarrollo de nuestra provincia no está en la actitud de personajes políticos que comúnmente se los cataloga como "bueno o malo"; nosotros creemos que la historia, que el progreso la hacen las masas, los pueblos, que el papel de los dirigentes es opcional, con mucha certeza se afirma que nadie es imprescindible porque los procesos no son un líder, claro que ese líder o dirigente pueden acelerar o atrasar los cambios, pero es en esencia una serie de ideas consensuadas, (...).*

Ideológicos. *No piensa lo mismo uno que vive en una choza, a otro que vive en un palacio, no defenderán los mismos intereses, MGN, que recoge la historia, costumbre, tradiciones de nuestra provincia, donde la solidaridad humana ha sido creciente y de común aplicación, estas ideas convertidas en principios son las que nos dan fortaleza anímica y espiritual a quienes conformamos el* ***MOVIMIENTO GENTE NUEVA (MGN)*** *(...)."*

En ese sentido, se puede visualizar una vez realizado en análisis se desprende que la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento ***GENTE NUEVA (MGN)***, ***cumple*** *con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos , Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Programa de Gobierno. *- La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del MOVIMIENTO GENTE NUEVA, se basa en los siguientes ejes: "(...) Nuestro programa de gobierno consta de los siguientes ejes:* ***1. DESARROLLO AGROPECUARIOS Y PESQUERO. 2. JUSTICIA SOCIAL. 3. SECTOR TURÍSTICO. 4. GOBERBABILIDAD*** *(...)" Una vez revisado el Programa de Gobierno el Movimiento en proceso de inscripción* ***cumple*** *con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la Republica, articulo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas. *- Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 04 de agosto de 2021, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en EL DIARIO.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento "GENTE NUEVA", así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Responsable de la Unidad Provincial de Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí encargada, con fecha 10 de agosto de 2021, certificó que: "(...), no se ha interpuesto reclamo administrativo alguno por parte de organizaciones políticas, personas jurídicas o naturales. - (...)".

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del MOVIMIENTO GENTE NUEVA (MGN), ***cumple*** *con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo: 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Provincial. *- La Directiva Provincial del* ***MOVIMIENTO GENTE NUEVA (MGN),*** *está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

NOMBRES Y APELLIDOS	***CARGO***	***No. CÉDULA****
Raisa Minoska Zambrano Verduga (1)	*Presidente*	*1310431950*
Enrique Juan Zambrano León	*Primer vicepresidente*	*1310199581*
María Alexandra Andrade Moncayo	*Segundo vicepresidente*	*1311955296*

Andrés Rafael Briones Moreno	*Responsable Económico*	*1306376136*
Ligia Elena Espinales García	*Secretaria*	*1312204892*
Diego Armando Celorio Barrera	*Primer Vocal Principal*	*1312262270*
Shirley Leonor Guerrero Bravo	*Primer Vocal Suplente*	*1309447926*
Lady Gema Moreira Mendoza (1)	*Segundo Vocal Principal*	*1315346260*
Jaime Alberto Loor Vera	*Segundo Vocal Suplente*	*1310431950*
Kevin Oscar Muñoz Mendoza (1)	*Tercer Vocal Principal*	*1314970292*
Rosa Amarilis Vélez Vergara	*Tercer Vocal Suplente*	*1306689843*
María Fernanda Chiquito Hernández (1)	*Cuarto Vocal Principal*	*1315496131*
Oscar Eloy Muñoz Salazar	*Cuarto Vocal Suplente*	*0912519816*

***(*)** Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón".*
(1) Joven.

La Directiva provincial de la organización política fue elegida el 10 de enero de 2020, consta de 13 ciudadanos y ciudadanas; 6 son hombres y 7 mujeres, por lo que está conformada paritariamente entre hombres y mujeres; del total de dignidades electas, 4 al momento de la elección tienen entre 18 y 29 años de edad, es decir el 30,77%.

*La organización política en trámite de inscripción **cumple** con lo que determina el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 331 numeral 15 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 23 y 25 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

***Constatación de sede.** - Con Informe No. 004-DTPPPM-2021, de 05 de octubre de 2021, Delegación Electoral de Manabí remite el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SÍ** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento en trámite de inscripción, con lo cual **cumple** con el artículo 7, numeral*

5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se debe dejar constancia que el informe no se encuentra firma de responsabilidad

Régimen Orgánico. *- Las y los adherentes permanentes del Movimiento "GENTE NUEVA (MGN)", deberán observar lo dispuesto en cincuenta y tres (53) artículos, que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:*

La organización política se denomina Movimiento "GENTE NUEVA (MGN)", en su artículo 1 establece: "(...) La denominación de la Organización política es: Movimiento Gente Nueva, y su ámbito de acción es la provincia de Manabí. Su domicilio es en el cantón Portoviejo.

(...) Utilizará su símbolo, sigla, emblema y distintivo propio en todos los actos públicos.

Sigla*: MGN (Movimiento Gente Nueva).* ***Emblema****: Manabí.* ***Colores****: Verde, azul y celeste.* ***Lema****: Confía y cambia Manabí.* ***Símbolos de movimiento****: Figuras que representan la producción agrícola y pesquera de Manabí, con las palabras GENTE NUEVA (se le añadirá el número, una vez que se nos lo asigne)."*

El símbolo y códigos pantone son: PANTONE 301 PC. C:100 M:46 Y:5 K:18. PANTONE 299 PC. C:86 M:8 Y:0 K:0. PANTONE 361 PC. C:75 M:0 Y:100 K:0. PANTONE 356 PC. C:95 M:8 Y:93 K:57. PANTONE 368 PC. C:63 M:0 Y:97 K:0"

La organización política en inscripción ***cumple****, lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literal a); y; artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas*

Son deberes de los adherentes permanentes: "(...) ***a)*** *"Defender y consolidar la unidad ideológica y política de MGN;* ***b)*** *Compartir los principios y finalidades del partido o movimiento y colaborar para su consecución;* ***c)*** *Respetar lo dispuesto en el presente régimen orgánico, en las leyes y en la Constitución de la República.* ***d)*** *Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos.* ***e)*** *Ser fraterno y solidario con los demás adherentes y permanentes y cumplir las tareas que son encomendadas (...)".*

Son derechos de los adherentes permanentes son los siguientes: "(...) ***a)*** *"Elegir y ser elegidos para los organismos y direcciones de dignidades internas del MGN.* ***b)*** *Recibir capacitaciones políticas permanentes.* ***c)*** *Analizar los problemas y discutirlos en forma amplia y democrática, dentro de los órganos competentes.* ***d)*** *Presentar propuestas y defender su opinión, hasta que el organismo respectivo adopte una resolución.* ***e)*** *Ejercer su derecho de opinión y discrepancia fundamentada (...)".*

Se puede vislumbrar que, en el Régimen Orgánico referente a los derechos y deberes de los adherentes permanentes, están individualizados, por tal razón ***cumple*** *con lo que establece con los artículos 323, numeral 2; y, 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

En su artículo 8 establece lo siguiente: "(...) ***La estructura orgánica y su funcionamiento***

NIVEL PROVINCIAL ***1.*** *La Asamblea Provincial.* ***2.*** *La Directiva Provincial* ***3.*** *Las Directivas Cantonales* ***1.*** *Las Asambleas Cantonales* ***2.*** *Las Directivas Parroquiales* ***3.*** *Los comités de base."*

La organización política en trámite, en su artículo 9 establece que: "(...) La Asamblea Provincial es el máximo autoridad del MGN y se constituye de la siguiente manera:

1. *Por los miembros de la directiva provincial.*
2. *Por los miembros de la directiva cantonal.*
3. *Por sesenta de cada cien delegados de la asamblea cantonal.*
4. *Pro los miembros de las asambleas parroquiales."*

La organización política establece en su artículo 11, ***quórum y toma de decisiones internas válidas,*** *la misma que, la asamblea provincial podrá instalarse y funcionar si está presente la mitad más uno de las delegaciones acreditados legalmente y que las decisiones del movimiento se adoptarán por mayoría simple y en casos de un empate el presidente tendrá el voto dirimente. Por tal razón* ***cumple*** *lo determinado en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas*

En su artículo 13 del Régimen Orgánico, se puede observar que la Directiva Provincial, constituye un gobierno de decisión y sus integrantes durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser

reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; y; su presidente será la máxima autoridad ejecutiva del MGN, por tal razón ***cumple*** *con lo que establece con el artículo 323 numeral 5; 333; y, 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

En su artículo 14 establece los siguiente: "(...) La Directiva Provincial está integrada de la siguiente manera: ***1.*** *Presidente (a)* ***2.*** *Un Primer vicepresidente (a)* ***3.*** *Un Primer vicepresidente (a)* ***4.*** *Un Secretario (a)* ***5.*** *Un Responsable Económico (a)* ***6.*** *Cuatro Vocales principales (a)* ***7.*** *Cuatro Vocales Suplentes (a).*

En el artículo 15 del Régimen Orgánico establece que el Director Provincial ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Movimiento Gente Nueva, con lo que ***cumple*** *lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

En su artículo 35, establece la modalidad de elecciones Representativas en las de directivas provincial, cantonal, parroquial y candidaturas de elección popular ; y, todas las elecciones se aplicarán los criterios de paridad de género, inclusión juvenil, igualdad, alternabilidad, secuencialidad, inclusión y no discriminación por lo que ***cumple*** *con lo que establece con el artículo 323 numeral 5; y, 348 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia en el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en trámite, establece los órganos internos establecidos en el artículo 333 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 52 establece los mecanismos de reformas del Régimen Orgánico se pondrá a consideración de la asamblea general a propuesta de la Directiva Provincial y se aprobará manifiesto pro la mayoría de los adherentes permanentes presentes, además se reformará cada vez que sea solicitada y aprobada en asamblea ordinaria por los adherentes por tal razón ***cumple*** *el articulo 323 numeral 6; y, el artículo 7, numeral 6, literal) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 53 establece el porcentaje de invitados del movimiento Gente Nueva, será de 30% de invitados, por los que ***cumple*** *lo establecida con el artículo 346 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Se puede vislumbrar que el Régimen Orgánico de la organización política en proceso de inscripción, considera la inclusión juvenil, por lo que ***cumple,*** *lo que dispone el artículo 331 número 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

El máximo instrumento normativo de la organización política, se encuentra firmado, por lo que ***cumple*** *lo que establece el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El Régimen Orgánico del ***MOVIMIENTO GENTE NUEVA****,* ***cumple*** *con lo establecido en los artículos 323, 331 numeral 15; 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada.- *En el expediente remitido se desprende la declaración juramentada de la señora de la Raissa Minoska Zambrano Verduga, en la cual manifiesta que: "(...) declaro que soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...)", documento protocolizado en la Notaría Única del Cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, asignado al abogado Euro Perfecto Alvarado Valenzuela.*

La organización política ***cumple*** *el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

Página web.- *El Movimiento GENTE NUEVA (MGN) señala como página web el sitio: www.gentenueva.ec, la misma que es una página web, en tal sentido* ***cumple*** *con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la*

Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **1.239.495** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral en la provincia de Manabí en las Elecciones Generales 2019; por lo que, **18.592** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **9.243** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **31.016** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2021; BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 013-SDNOP-CNE-2022, de 04 de abril de 2022, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Gente Nueva, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2019**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	**Total**	
	1.239.495	**18.592**	**17.619**	**2.012**	**19.631**	**SI CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	**Total, adherentes**	**Requisito 10%**	**Adherentes Permanentes de la OP**	**Cumplimiento**
	19.631	**1.762**	**2.012**	**SI CUMPLE**

En tal sentido, el **MOVIMIENTO GENTE NUEVA (MGN), si cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 322

de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 085-DNOP-CNE-2022 de 3 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0404-M de 3 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO GENTE NUEVA (MGN), CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 315, 316, 317, 323, 331 numeral 15, 333, 334, 343, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 6, 7, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literales k) y m) del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO GENTE NUEVA (MGN)**; es de **18.592.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **18.970** registros aceptados como firma y huella y **661** registros en blanco (no constatables) totalizando **19.631** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Manabí, utilizado en las Elecciones Generales 2019. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **1.762** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO GENTE NUEVA (MGN),** cuenta con **2.012** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **661** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **31.016** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política **CUMPLE** con dicho porcentaje. **RECOMENDACIONES**. Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la ***"INSCRIPCIÓN DEL* MOVIMIENTO GENTE NUEVA (MGN)"**, con ámbito de acción en la provincia de Manabí. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el criterio jurídico de la Dirección

Nacional de Asesoría Jurídica, establecido mediante Memorando No. CNE-DNAJ-2022-0280-M de 22 de abril de 2022, al **MOVIMIENTO GENTE NUEVA (MGN),** con ámbito de acción en la provincia de Manabí, le correspondería el **NÚMERO NOVENTA Y SIETE (97)**, del registro electoral de la provincia de Manabí, salvo el mejor criterio del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Finalmente, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con el artículo 22, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se conceda al **MOVIMIENTO GENTE NUEVA (MGN)**, *"el plazo de 90 días contados a partir de su inscripción, para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro en el CNE"*;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, procedan a inscribir al **MOVIMIENTO GENTE NUEVA (MGN), con ámbito de acción en la provincia de Manabí,** asignándole a este movimiento político el número **97** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de su respectiva jurisdicción.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, registren la Directiva Provincial del **MOVIMIENTO GENTE NUEVA (MGN), con ámbito de acción en la provincia de Manabí,** de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	No. CÉDULA*
Raisa Minoska Zambrano Verduga (1)	Presidente	1310431950
Enrique Juan Zambrano León	Primer vicepresidente	1310199581
María Alexandra Andrade Moncayo	Segundo vicepresidente	1311955296
Andrés Rafael Briones Moreno	Responsable Económico	1306376136
Ligia Elena Espinales García	Secretaria	1312204892

Diego Armando Celorio Barrera	Primer Vocal Principal	1312262270
Shirley Leonor Guerrero Bravo	Primer Vocal Suplente	1309447926
Lady Gema Moreira Mendoza (1)	Segundo Vocal Principal	1315346260
Jaime Alberto Loor Vera	Segundo Vocal Suplente	1310431950
Kevin Oscar Muñoz Mendoza (1)	Tercer Vocal Principal	1314970292
Rosa Amarilis Vélez Vergara	Tercer Vocal Suplente	1306689843
María Fernanda Chiquito Hernández (1)	Cuarto Vocal Principal	1315496131
Oscar Eloy Muñoz Salazar	Cuarto Vocal Suplente	0912519816

Artículo 3.- El **MOVIMIENTO GENTE NUEVA (MGN), con ámbito de acción en la provincia de Manabí,** dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO GENTE NUEVA (MGN), con ámbito de acción en la provincia de Manabí,** los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, al Tribunal Contencioso Electoral, **a la señora Raisa Minoska Zambrano Verduga, Presidente del MOVIMIENTO GENTE NUEVA (MGN), con ámbito de acción en la provincia de Manabí**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución Nro.001-CNE-DPMS-2021-JUR de 22 de octubre de 2021, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, resolvió: ***"Artículo 2.-*** *Disponer a la Secretaria Provincial de la Delegación Electoral de Morona Santiago ingrese la organización política al sistema de organizaciones política y se entregue la clave al* ***MOVIMIENTO SOBERANO INTERCULTURAL INDEPENDIENTE,*** *de carácter cantonal en el cantón* Sucúa de la provincia de Morona Santiago, por guardar conformidad lo dispuesto *en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas* (...)";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro.001-CNE-DPMS-2021-JUR, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción

de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 151 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando Nro-CNE-SG-2021-5544-M de 27 de diciembre de 2021, la Secretaría General remitió al Director Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Soberano Intercultural Independiente;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2022-0442-M de 18 de febrero de 2022, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante Informe No. 019-SDNOP-CNE-2022, de 08 de abril de 2022, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Soberano Intercultural Independiente**,** además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que con memorando No. CNE-DPMS-2022-0622-M de 20 de abril de 2022, la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, informó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas: *"(...) una vez revisado el listado de organizaciones políticas actualizado por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con fecha 08 de marzo de 2022, se recomienda, salvo su mejor criterio el número de registro que corresponde en orden secuencial sería el* ***número 105****, dando cumplimiento a la normativa citada" (Énfasis agregado)*;

Que del análisis del informe, se desprende: "***ANÁLISIS.*** *Para la inscripción del,* ***Movimiento Soberano Intercultural Independiente****, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación: *En el expediente remitido consta el Acta de*

Fundación, en el cual se menciona que: "siendo las dieciséis horas del día 31 de agosto del año 2021, en la parroquia y cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago,(...) todos en ejercicio libre, voluntario y espontaneo para ejercer el derecho de creación, formación y manifestación de la voluntad del soberano (...)".

La organización política en trámite, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *Quienes se adhieran al* ***Movimiento Soberano Intercultural Independiente****, manifiestan que:*

"(...) La filosofía política impulsa una reflexión acerca de cual modelo de la vida en sociedad es el mejor.

Con este contexto ampliamos nuestros principios personificando que modelo es el mejor, y entendemos que: es aquel que promueve ordenes del soberano que generen condiciones holísticas para que la persona se realice plenamente.

Este paradigma se ejemplifica en el ámbito normativo cuyas prescripciones indican el camino a tomar, es por esto que pretendemos entender cómo explicar la teoría de la vida en la sociedad, pues este nos permite desarrollar un método y una epistemología identificable que incorpore el instrumento lógico necesario.

Por esto, identificado el sistema, es posible desarrollar especialidades desde esa teoría, en particular la teoría política del Movimiento Soberano Intercultural Independiente.

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del ***Movimiento Soberano Intercultural Independiente****,* ***cumple*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Programa de Gobierno: *La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Soberano Intercultural Independiente, se basa en los siguientes ejes: "****1.-***

INTRODUCCIÓN. 2.-DIAGNÓSTICO ACTUAL DEL CANTÓN SUCÚCA 3.-AMBITO DE ACCIÓN. 4.- RESEÑA HISTORICA. 5.- OBJETIVOS. 5.1.- OBJETIVO GENERAL. 5.2- OBJETIVOS ESPECIFICOS. 6.- LINEAS ESTRATEGICAS DEL PROGRAMA DE GOBIERNO. 6.1.- SUCÚA SOLIDARIO. 6.2 SUCÚA UN CANTÓN PRODUCTIVO. 6.3.- SUCÚA EFECTIVA, 6.4.- SUCÚA AMBIENTALMENTE RESPONSABLE. 6.5.- SUCÚA CON VISIÓN. 6.6.- TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN. 7.- MECANISMO DE RENDICÓN DE CUENTAS (...)"

El Programa de Gobierno ***cumple*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, articulo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: *Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 11 de febrero de 2022 la publicación del extracto de solicitud, en el periódico "El Observador".*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Soberano Intercultural Independiente, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

*Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, con fecha jueves 17 de febrero de 2022, certificó que: "(...)****NO se ha presentado recurso administrativo*** *al contenido del extracto publicado el día 11 de febrero de 2022 referente a la solicitud de la Inscripción del Movimiento Político Soberano Intercultural Independiente "SII", con jurisdicción en el cantón Sucúa provincia de Morona Santiago, por lo tanto* ***cumple*** *lo determino en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la*

Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Cantonal: *La directiva provincial del Movimiento Soberano Intercultural Independiente está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

DIGNIDAD	***NOMBRES Y APELLIDOS***	***CÉDULA***
PRESIDENTE	*CALLE GUTIERRE WLATER ABRAHAM*	*140041992-3*
VICEPRESIDENTA	*MASANA KAJEKAI MARTHA*	*1400488134*
SECRETARIO GENERAL	*GARRIDO VARGAS SAULO ISAREL*	*060381084-7*
RESPONSABLE ECONOMICO	*JARA BARRERA MARTHA LIDOBINA*	*140044981-3*
VOCAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	*MASANA KAJEKA ISAAC*	*140048489-3*
VOCAL DE DEFENSORIA DE ADHERENTES PERMANENTES	*CASTILLO MASANA NAMARI YASURI (1)*	*140071435-6*
VOCAL DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DIGITALES	*PALACIOS LÓPEZ PAUL ROMARIO(1)*	*1400761621*

(*) *Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.*
(1) *Joven.*

La Directiva provincial de la organización política fue elegida el 31 de agosto de 2021, consta de 7 ciudadanos y ciudadanas; 4 son hombres y 3 mujeres, por lo que está conformada paritariamente entre hombres y mujeres; del total de dignidades electas; además, dos de ellos al momento de la elección tienen entre 18 y 29 años de edad, es decir el 28,57% de jóvenes conforman la directiva provincial.

La organización política en trámite de inscripción ***cumple*** *con lo que determina el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 331 numeral 15 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 23 y 25 de la*

Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede: *Con informe Nro. 02-CNE-UTPPPMS-2022, de 17 de febrero de 2022 la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, Subrogante, emitió el Informe de constatación de la existencia de la sede del Movimiento Soberano Intercultural Independiente de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas*

Régimen Orgánico: *Se compone de sesenta (60) artículos, una (1) disposición general y una (1) disposición transitoria, en los que se observa:*

La organización política se denomina Movimiento Soberano Intercultural Independiente, tiene ámbito de acción y domicilio en el cantón Sucúa provincia de Morona Santiago, sus siglas son "SII".

Los descripción de su símbolo es el siguiente: ***1.*** *"Vista superior de choza shuar, representa al pueblo.* ***2.*** *Abstracción de dos personas diferentes dialogando, representa la interculturalidad.* ***3.*** *Abstracción globo de dialogo, representa la voz del pueblo* ***4.*** *Abstracción de hoja de ortiga, representa a la ciudad de Sucúa, cuna de este partido. (sic).* ***5.*** *El sol representa la soberana, la fuerza, la independencia y la esperanza de un nuevo amanecer los colores están compuestas de la siguiente manera:*

PANTONE # 3DA13C	*PANTONE # 176339*	*PANTONE # F7E000*
R 61	*R23*	*R247*
G 161	*G29*	*G224*
B60	*B57*	*B0*

PANTONE #E58B17
R229
G139
B23".

Por lo tanto, ***cumple*** *con los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Las adherentes permanentes tendrán los siguientes derechos: -"1.- Participar activamente con voz y votos en las asambleas generales del movimiento; 2.- Proponer la elaboración estrategias, planes de acción política, propuestas y planes de gobiernos; 3.- Capacitarse

políticamente de conformidad los principios ideológicos del movimiento". La organización Política en formación ***cumple*** *con lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.*

Los adherentes permanentes tendrán los siguientes deberes: "1.- Asumir, defender y promover el principio ideológico del movimiento; 2.- Participar de las Asambleas Generales y en general, de todas las convocatorias que realice el Movimiento; 3.- Asambleas con responsabilidad y ética el ejercicio de los cargos de administración del Movimiento y, en general, todas las actividades encomendadas". La organización Política en formación ***cumple*** *con lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.*

El MOVIMIENTO SOBERANO INTERCULTURAL INDEPENDIENTE, se estructura por las siguientes instancias organizacionales, con sus debidas responsabilidades y atribuciones: ***1.*** *Director Cantonal.* ***2.*** *Un Subdirector Cantonal.* ***3.*** *Un Responsable económico.* ***4.*** *Un Secretario General* ***5.*** *Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes* ***6.*** *Un Consejo de Disciplina y Ética* ***7.*** *Centro de Capacitación Política* ***8.*** *El Órgano Electoral* ***9.*** *Defensor de Adherentes Permanentes* ***10.*** *Un Coordinador de Acción Política y Organización Cantonal* ***11.*** *Un Coordinador de Acción Política de Administración y Logística* ***12.*** *Un Coordinador o Coordinadora de Comunicación y Medios digitales.*

La máxima autoridad del movimiento es la Asamblea General; por otra parte, mencionan que el Director Cantonal ejercerá la representación legal, judicial, y extrajudicial del movimiento, por lo tanto, la organización política ***cumple*** *con lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

La organización política en trámite establece su toma de decisiones internas válidas se adoptarán prioritariamente por consenso y en caso de no incurrir por mayoría simple, por lo tanto, ***cumple*** *con el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Los promotores de la organización política en formación establecen que la modalidad de elección serán por primarias cerradas garantizando la alternabilidad y conformación paritaria entre mujeres y hombres, por lo que ***cumple*** *lo determinado en el artículo 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en trámite establecen que la reforma a su régimen orgánico, se podrá realizar únicamente en la Asamblea General, por iniciativa propia o pedido de los adherentes permanentes por lo tanto ***cumple*** *con el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Los promotores de la organización política en formación, mencionan que la rendición de cuentas se realizará de manera anual por lo tanto ***cumple*** *con el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La organización política en formación menciona en su artículo 20, en su parte pertinente menciona lo siguiente: "Los jóvenes deben tener las mismas oportunidades para participar en la vida política, por esto se tendrá presente su actuación en el movimiento político SII, observando paridad de género, secuencialidad y alternabilidad", por lo tanto ***cumple*** *con el artículo 3 y 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

La organización política en formación establece el porcentaje de 40% de invitados, por lo cual ***cumple*** *el artículo 346 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

El Régimen Orgánico del ***MOVIMIENTO SOBERANO INTERCULTURAL INDEPENDIENTE, cumple*** *con lo establecido en los artículos 323, 331 numeral 15; 333, 346, 348 y 349 de la Ley*

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

***Declaración Juramentada**: En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor WLATER ABRAHAM CALLE GUTIERREZ, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada en el Consejo Nacional del Ecuador (...)"*

*La organización política **cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas*";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **16.888** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Sucúa provincia de Morona Santiago en el año 2021; por lo que, **253 firmas** constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **151** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **404** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2021; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 019-SDNOP-CNE-2022, de 08 de abril de 2022, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento SOBERANO INTERCULTURAL INDEPENDIENTE**,** mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2021**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	**Total**	
	16.888	253	245	30	275	**SI CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	Total adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	275	25	30	**SI CUMPLE**

En tal sentido, el Movimiento Soberano Intercultural Independiente, **cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 091-DNOP-CNE-2022 de 5 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0416-M de 6 de mayo de 2022, da a conocer: **CONCLUSIONES:** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO SOBERANO INTERCULTURAL INDEPENDIENTE, CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 308, 315, 316, 317, 323, 331 numeral 15, 333, 334, 343, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 6, 7, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literales k) y m) del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO SOBERANO INTERCULTURAL INDEPENDIENTE** es de **253.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **273** registros aceptados como firma y huella, y **2** registros en blanco (no contrastables), totalizando **275** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, utilizado en las Elecciones Generales 2021. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **245** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO SOBERANO INTERCULTURAL INDEPENDIENTE,** cuenta con **30** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella y **0** registros de

adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **30** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la ***"INSCRIPCIÓN DEL* MOVIMIENTO SOBERANO INTERCULTURAL INDEPENDIENTE"**, con ámbito de acción en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DPMS-2022-0622-M de 20 de abril de 2022 de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, al **MOVIMIENTO SOBERANO INTERCULTURAL INDEPENDIENTE,** con ámbito de acción en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, le correspondería el **NÚMERO CIENTO CINCO (105)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción, salvo el mejor criterio del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Finalmente, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con el artículo 22, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se conceda al **MOVIMIENTO SOBERANO INTERCULTURAL INDEPENDIENTE**, el plazo de 90 días contados a partir de su inscripción, para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro en el CNE;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, procedan a inscribir al **MOVIMIENTO SOBERANO INTERCULTURAL INDEPENDIENTE, con ámbito de acción en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago,** asignándole a este movimiento político el número **105** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de su respectiva jurisdicción.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Delegación Provincial Electoral de **Morona Santiago**, registren la

Directiva cantonal del **MOVIMIENTO SOBERANO INTERCULTURAL INDEPENDIENTE, con ámbito de acción en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago,** de conformidad con el siguiente detalle:

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
PRESIDENTE	CALLE GUTIERREZ WALTER ABRAHAM	140041992-3
VICEPRESIDENTA	MASANA KAJEKAI MARTHA	1400488134
SECRETARIO GENERAL	GARRIDO VARGAS SAULO ISAREL	060381084-7
RESPONSABLE ECONOMICO	JARA BARRERA MARTHA LIDOBINA	140044981-3
VOCAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	MASANA KAJEKA ISAAC	140048489-3
VOCAL DE DEFENSORIA DE ADHERENTES PERMANENTES	CASTILLO MASANA NAMARI YASURI (1)	140071435-6
VOCAL DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DIGITALES	PALACIOS LÓPEZ PAUL ROMARIO(1)	1400761621

Artículo 3.- El **MOVIMIENTO SOBERANO INTERCULTURAL INDEPENDIENTE, con ámbito de acción en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago,** dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO SOBERANO INTERCULTURAL INDEPENDIENTE, con ámbito de acción en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago,** los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Morona Santiago**, al Tribunal Contencioso Electoral, **al señor Walter Abraham Calle Gutiérrez, Presidente del MOVIMIENTO SOBERANO INTERCULTURAL INDEPENDIENTE, con ámbito de acción en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que con Resolución No. **PLE-CNE-27-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *"**Artículo 2.**- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Renovación Celicana", con ámbito de acción en el cantón Celica, de la provincia de Loja,** porque (sic) cuanto **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en el artículo 109 inciso tercero de la República del Ecuador (...).*

Artículo 3.- *Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas* (...)";

Que mediante oficio sin número de 23 de septiembre de 2019, suscrito por el economista Oscar Mendoza Granda, Representante Legal del Movimiento Renovación Celicana, solicitó al Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja: *" (...) De acuerdo al Artículo 3 de la Resolución (PLE-CNE-27-24-9-2018-T emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...) llego a su autoridad para que se me recepte las firmas que constan en los Formularios de Registro de Adherentes y Adherentes Permanentes a Movimiento Político cantonal* (...)";

Que con memorando Nro. CNE-DPL-2019-1085-M de 16 de octubre de 2019, la Delegación Provincial Electoral de Loja remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación de subsanación del movimiento político en formación **MOVIMIENTO RENOVACIÓN CELICANA;**

Que mediante Informe No. 030-SDNOP-CNE-2021 de 6 de agosto de 2021, la Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó los resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Renovación Celicana, además adjunta el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que para la inscripción del **Movimiento Renovación Celicana**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

Que de los requisitos cumplidos según Resolución No. **PLE-CNE-27-24-9-2018-T,** adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, tenemos: **Acta de Fundación:** El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Renovación Celicana, se acoge a lo establecido en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Los principios, filosóficos, políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados constitucionalmente de inclusión y no discriminación, señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Programa de gobierno:** El programa de Gobierno del Movimiento Renovación Celicana, se sujeta a lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas:** La organización política cumple con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Constatación de Sede:** Sí se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del Movimiento Renovación Celicana, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada:** La organización política se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la presentación, Ingreso y Validación de Documentos de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que de los requisitos materia de subsanación según resolución No. **PLE-CNE-27-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, se desprende: **DIRECTIVA CANTONAL:** La Directiva Cantonal de la organización política no cumple lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en virtud de que deberán modificar la denominación "TESORERO". **RÉGIMEN ORGÁNICO:** El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO RENOVACIÓN CELICANA, NO cumple lo establecido en los artículos 323 numerales 2,3 y 5; artículos 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De acuerdo al memorando Nro. CNE-DPL-2019-1085-M, de 16 de octubre de

2019, la Delegación Provincial Electoral de Loja, remitió el oficio sin número de 23 de septiembre de 2019, suscrito por el economista Oscar Mendoza Granda, Representante Legal del Movimiento Renovación Celicana, quien en atención a la Resolución Resolución No. PLE-CNE-27-24-9-2018-T**,** entregó formularios de adherentes y adherentes permanentes; sin embargo, no presentó documentación habilitante materia de subsanación para ser analizadas, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que de la Revisión de Firmas, del requisito del 1,5% de formularios de adhesión, tenemos: **No cumple con el requisito del 1,5% de firmas de adhesión, de acuerdo al artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.** El MOVIMIENTO RENOVACIÓN CELICANA realizó la entrega de **77** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **11.031** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral en el cantón Celica, provincia de Loja en las Elecciones Generales 2017; por lo que, **165** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **77** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **616** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 030-SDNOP-CNE-2022, de 06 de agosto de febrero de 2021, el reporte del sistema de los registros presentados por el MOVIMIENTO CELICANO, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanente	**Registro Electoral de la circunscripción 2017**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	**Total**	
	11.031	165	82	30	112	**NO CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el MOVIMIENTO CELICANO **NO cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 065-DNOP-CNE-2022 de 28 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0397-M de 29 de abril de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En relación al análisis documental, el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN CELICANA**, debía observar los requisitos contemplados en los artículo 322, 323 numerales 2, 3 y 5 , 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numeral 6, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, **NO** han sido subsanados. El **MOVIMIENTO RENOVACIÓN CELICANA,** con ámbito de acción en el cantón Celica, provincia de Loja, para alcanzar su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, debía cumplir con el requisito de adherentes equivalentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral de su respectiva jurisdicción, utilizado en las Elecciones Seccionales 2017; asimismo, tenía que cumplir el registro de adherentes permanentes del movimiento político, en un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes, lo cual no fue cumplido. **RECOMENDACIONES**. "*El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al* ***MOVIMIENTO RENOVACIÓN CELICANA****, el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 315 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al* ***MOVIMIENTO RENOVACIÓN***

***CELICANA**, con ámbito de acción en el cantón Celica, provincia de Loja, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la normativa electoral. Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político citado en el presente informe y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas*";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que por Secretaría General se notifique al economista Óscar Mendoza Granda, Representante del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN CELICANA**, con ámbito de acción en el cantón Celica, provincia de Loja, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la normativa electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **MOVIMIENTO RENOVACIÓN CELICANA**, con ámbito de acción en el cantón Celica, provincia de Loja, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al

Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Loja, al economista Óscar Mendoza Granda, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO RENOVACIÓN CELICANA, con ámbito de acción en el cantón Celica, provincia de Loja;** al Tribunal Contencioso Electoral, , en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones

y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que con Resolución No. **PLE-CNE-14-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *"**Artículo 2.**- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Independiente Popular", con ámbito de acción en el cantón Cuenca, provincia de Azuay,** (...). **Artículo 3.**- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas,* (...)";

Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-0793-M 11 de marzo de 2022, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, quien en atención al m*emorando* Nro. CNE-DNOP-2022-0649-M, de 10 de marzo de 2022, *manifiestan lo siguiente: " **CERTIFICO** que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental Quipux administrado por esta Secretaria, así como el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec; hasta el día de hoy viernes 11 de marzo de 2022, 14h00pm, **NO** se ha recibido en esta Secretaria General en su Sede Matriz, ni por ventanilla de atención al ciudadano, ni mediante el correo electrónico en referencia, documentación alguna por parte del Movimiento Independiente Popular, referente a subsanación.*(...)";

Que con memorando Nro. CNE-DPA-2022-0208-M de 11 de marzo de 2022, remitido por el Director, encargado, de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, en su parte pertinente menciona lo siguiente: "(...) *Luego de revisar el expediente del Movimiento Independiente Popular de ámbito de acción Cantonal (Cuenca) certifico que NO ingresó documentación subsanando las observaciones de la resolución emitida por el pleno del Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación* (...)";

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2022-0721-M de 14 de marzo de 2022, el Técnico de Organizaciones Políticas, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "*Con resolución Nro. 14-24-9-2018-T, de 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral otorgó el plazo de un año para la subsanación de los requisitos correspondientes de inscripción al Movimiento Independiente Popular con ámbito de acción en el cantón Azuay de la provincia de Cuenca. En relación a lo expuesto me permito informar, de la revisión del sistema de verificación de firmas se desprende que, a partir de la fecha de notificación de la resolución, la organización política no ingresó formularios para la revisión de firmas.*";

Que para la inscripción del **Movimiento Independiente Popular**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

Que de los requisitos cumplidos según Resolución No. **PLE-CNE-14-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2018, tenemos: **Acta de Fundación:** El contenido del Acta de Fundación del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POPULAR, se acoge a lo establecido en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Los principios, filosóficos, políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados constitucionalmente de inclusión y no discriminación, señalado en los artículos 108 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, 308 y 315 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Constatación de Sede:** Sí se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del Movimiento Independiente Popular, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada:** La organización política se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la presentación, Ingreso y Validación de Documentos de Respaldo para la Inscripción de Organización Políticas;

Que de los requisitos materia de subsanación según Resolución No. **PLE-CNE-PLE-CNE-14-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2018, se desprende: **PROGRAMA DE GOBIERNO:** La organización política presenta un documento denominado "Plan de Trabajo" por lo que no cumple con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizadas, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

NOMBRE, SÍMBOLOS, EMBLEMAS Y SIGLAS:

- La organización política deberá excluir el término independiente del genérico de su denominación por cuanto los

artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia solo reconoce la existencia jurídica de partidos y movimientos políticos y no de "movimientos políticos independientes".

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizadas, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DIRECTIVA CANTONAL:

- La directiva cantonal de la organización política, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizadas, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RÉGIMEN ORGÁNICO:

- El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POPULAR, NO cumple lo establecido en los artículos 323,333, 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 5,6 literales c), d), e), g); y, articulo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizadas, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

REVISIÓN DE FIRMAS, DEL REQUISITO DEL 1,5% DE FORMULARIOS DE ADHESIÓN:

- En tal sentido, el MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POPULAR NO cumple lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia.

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizadas, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con informe No. 066-DNOP-CNE-2022 de 28 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0397-M de 29 de abril de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En relación al análisis documental, el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POPULAR**, debía observar los requisitos contemplados en los artículo 308, 315 numeral 3, 322, 323, 333, 343, 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numerales 3,5,6 literales c),d),e) y g) y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, **NO** han sido subsanados. El **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POPULAR,** con ámbito de acción en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, para alcanzar su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, debía entregar los formularios de adherentes equivalentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral de su respectiva jurisdicción, utilizado en las Elecciones Seccionales 2017; asimismo, tenía que adjuntar el registro de adherentes permanentes del movimiento político, en un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes, lo cual no fue cumplido. "***RECOMENDACIONES***. *El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al* ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POPULAR****, el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el*

plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 315 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al ***MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POPULAR*** *con ámbito de acción en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político citado en el presente informe y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.*";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al señor Secretario General, notifique al Representante del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POPULAR, con ámbito de acción en el cantón Cuenca, provincia de Azuay**, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las

ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POPULAR, con ámbito de acción en el cantón Cuenca, provincia de Azuay**, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Azuay, a la señora Norma Lucrecia Illares Muñoz, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE POPULAR, con ámbito de acción en el cantón Cuenca, provincia de Azuay,** al Tribunal Contencioso Electoral, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente

de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución Nro. CNE-DPE-2018-0305, de 08 de agosto de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, resolvió: ***"Artículo 2.-*** *Disponer que por Secretaria se registre los datos del,* ***MOVIMIENTO PARROQUIAL CAMINEMOS,*** *con ámbito de acción* ***PARROQUIAL,*** *Parroquia Chontaduro del Cantón* ***Rioverde,*** *Provincia de* ***Esmeraldas;*** *y, que se genere la respectiva clave de acceso al programa informático(...)"* ***"****Artículo 3.- Disponer que Secretaría notifique al Representante del* ***MOVIMIENTO PARROQUIAL CAMINEMOS,*** *con ámbito de acción* ***PARROQUIAL,*** *Sr. Edwin Mina Preciado, con la presente Resolución para trámites de Ley* ";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución CNE-DPE-2018-0305, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 78 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando Nro. CNE-SG-2018-3081-M de 04 de septiembre de 2018, la Secretaría General, remitió al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Caminemos;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4661-M de 04 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante informe No. 052-SDNOP-CNE-2021, de 29 de septiembre de 2021, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Caminemos, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, tenemos: "***ANÁLISIS***. *Para la inscripción del, Movimiento Caminemos, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los*

siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.

Acta de fundación: *En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: "Reunidos en la comunidad de Venado- Parroquia Chontaduro- Cantón Rioverde- Provincia de Esmeraldas hoy sábado 30 de junio del año 2018 nos damos cita con el objetivo de constituir el Movimiento Parroquial Caminemos (...)".*

Sin embargo la organización política deberá individualizar de su acta de fundación el listado de su directiva parroquial. En tal virtud, la organización política en trámite, ***no cumple*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *Quienes se adhieran al Movimiento Caminemos, manifiestan que:*

"(...) ***Caminemos*** *es un movimiento político constituido por mujeres y hombres de la parroquia Chontaduro, que creemos firmemente en la posibilidad de transformar las condiciones de vida de las comunidades del sector, con protagonismo de las familias rurales de las decisiones y los cambios que son necesarios.*

Su objetivo es construir el buen vivir de los habilitantes de la parroquia Chontaduro, reconociendo la diversidad de su gente, su riqueza cultura, su vocación agrícola ganadera, su potencial productivo y la necesidad de crear un horizonte de oportunidades para la juventud del sector.

El movimiento Caminemos retoma la trayectoria de la lucha de hombres y mujeres líderes que sentaron las bases para que las comunidades campesinas de la exclusión y explotación del esclavismo, la servidumbre y la hacienda, puedan acceder a condiciones de vida digna, con carreteras, escuelas y servicios. 1) Mandar obedeciendo. Creemos en una concepción del liderazgo subordinado a los designios de la comunidad. En este sentido, quien "está arriba" no lo esta en el sentido de ser el que manda, sino que es la cabeza visible que ejecuta el mandato de los demás.

El líder, pues, lo es por sus características especiales que le hacen idóneo para hacer realidad lo que se gesta desde abajo; para ser canal, medio, correa de transmisión que sabe poner en movimiento los mecanismos que lleven a la concreción de lo que la comunidad necesita".

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Caminemos, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Programa de Gobierno: *La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Caminemos, estipula:*

"Cambiemos *es un movimiento político constituido por mujeres y hombres de la parroquia Chontaduro, que creemos firmemente en la posibilidad de transformar las condiciones de vida de las comunidades del sector, con protagonismo de las familias rurales en las decisiones y los cambios que son necesarios.*

Movimiento Caminemos retoma la trayectoria de lucha de hombres y mujeres líderes que sentaron las bases para que las comunidades campesinas, afros y mestizas, herederas de la exclusión y la explotación del esclavismo, la servidumbre y hacienda, puedan acceder a condiciones de vida digna, con carreteras, escuelas y servicios.

(...)Sabemos que hay mucho por hacer y que la justicia para los sectores rurales llegara de la mano de la organización del pueblo, cuando este pueblo organizado sea quien exija, gestione y construya todo lo que sueña.

Nuestro Plan de Gobierno, en atención a nuestros principios ideológicos y las competencias y funciones que el COOTAD les atribuye a este nivel de gobierno descentralizado (...)".

La Organización Política en formación deberá ***cambiar*** *la denominación de "Plan de Gobierno" por "Programa de Gobierno"; el primero se refiere al Plan de Trabajo que presenta el candidato de elección popular, el segundo responde a las acciones básicas que se proponen a realizar como organización política dentro de la sociedad y dentro de su ámbito de acción. Por tanto, se deberá definir como "Programa de Gobierno", conforme lo determina el artículo 109, inciso*

tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: *Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 27 de agosto de 2018 la publicación del extracto de solicitud, en la Radio CHACHI.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Caminemos, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

*Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas,: " **SIENTO RAZON** QUE DURANTE LOS DIAS 27,28 Y 29 DE AGOSTO DE 2018, NO SE HA PRESENTANDO ANTE KA SECRETARIA DE LA DELEGACION PROVINCIAL CNE DE ESMERALDAS, RECLAMO ADMINISTRATIVO AL CONTENIDO DEL EXTRACTO DE LA PUBLICACION REALIZADA POR EL MOVIMIENTO POLITICO PARROQUIAL CAMINEMOS LOS DIAS 27 Y 28 DE AGOSTO DE 2018, POR LA RADIO CHACHI.SE ENCUENTRA EN FIRME".*

*La organización política en formación, **cumple** lo determino en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Parroquial: *La Directiva Parroquial del Movimiento Caminemos consta en el acta de fundación por lo cual el representante del movimiento debe individualizar ya que son dos actos diferentes por lo que no cumple con el artículo 7 numeral 5 de*

la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede: *Con informe Nro. CNE-UTPPP-GTPOP-2018-33, de 27 de agosto de 2018 el Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, emitió el Informe de constatación de la existencia de la sede del Movimiento Caminemos, en el que manifiesta que* ***SI*** *se pudo constatar, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico: *Se compone de treinta y nueve (39) artículos, una (1) disposición transitoria y una (1) final, en los que se observa:*

La organización política se denomina Caminemos es un movimiento de ciudadanas y ciudadanos que luchan por buen vivir de los habitantes de la parroquia Chontaduro, tiene ámbito de acción parroquia Chontaduro Cantón Rioverde- Provincia Esmeraldas, y sus siglas son Caminemos, sus siglas. El símbolo de Caminemos es la palabra Caminemos dibujada en una tipografía única. con la parte superior de la C mayúscula en un segundo color, sobre fondo blanco, los colores están compuestos de la siguiente manera: Turquesa: #41e5cd. Turquesa oscuro: #3aa595. Blanco: # 000000. Cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Las los adherentes permanentes tendrán los siguientes derechos: "a)Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento Caminemos y participar en la adopción democrática de las decisiones, a través de los organismos y mecanismos institucionales previstos para el efecto; b)Elegir y ser elegido a los cargos directivos y a candidaturas de elección popular en representación del Movimiento Caminemos, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y las normas internas del movimiento, c)Constituir y participar en los Comités Comunitarios para el ejercicio de la acción política, d)Participar e integrar las instancias territoriales y de base, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y las normas internas del Movimiento Caminemos(...)". La organización Política en formación cumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Los deberes de las y los adherentes permanentes son: "a)Defender y respetar los principios, prácticas y mecanismos democráticos

establecidos en la Constitución de la República y las normas del Movimiento Caminemos, b)Poner en prácticas y representar los principios ideológicos del Movimiento Caminemos, c)Mantener un trato respetuoso y fraterno con lo/as demás adherentes permanentes del Movimiento Caminemos, respetando las diferencias de pensamiento y opinión y la diversidad, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático(...)". La organización Política en formación cumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

El MOVIMIENTO CAMINEMOS, se estructura por las siguientes instancias organizacionales, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

- *Convención Parroquial.*
- *Coordinador/a Comunicatorios.*
- *Dirección Parroquial.*
- *Coordinador/a*
- *Secretario/a.*
- *Responsable económico.*

La organización política en formación deberá observar las denominaciones establecidas por la ley en materia, la organización política en formación establece las denominaciones de "Comisión Electoral", "Comisión de Ética y Disciplina"," Comisión de Defensa de los Adherentes Permanentes", " Comisión de Formación y Capacitación Política" deberá ***cambiar*** *tal como lo establece el artículo. 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La máxima autoridad del movimiento es la Convención Parroquial; por otra parte, mencionan que el Coordinador/a ejercerá la representación legal, judicial, y extrajudicial del movimiento, por lo tanto, la organización política ***cumple*** *con lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.*

En el artículo 15 del Régimen Orgánico de forma general, se deberá agregar "pudiendo ser reelegido inmediatamente o no, por una sola vez", como lo establece el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Organización Política en formación establece su procedimiento para la toma de decisiones: " se adoptara prioritariamente por consenso y en caso de no concurrir, por mayoría simple (mitad más uno de los asistentes)" ***cumple*** *con el articulo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Para la elección de autoridades y candidatos de elección popular, la realizaran ante la Convención Parroquial, se aplicaran los criterios de alternabilidad, equidad y paridad de género, la modalidad de elección será por primarias cerradas, por lo que cumple con el artículo 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política con respecto a la rendición de cuentas manifiesta que: la realizaran de manera trimestral; sin embargo, ésta no debe ser ante el Consejo Nacional Electoral, sino solo ante sus adherentes permanentes; por lo que, no cumple con el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordancia 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En algunas partes del máximo instrumento mencionan la palabra DESIGNAR, la Real Academia de la Lengua establece que designar es "Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin", por lo que debe corregir al término ELEGIR.

La Organización Política en formación no establece el porcentaje de invitados como lo determina el articulo 346 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El artículo 39 del máximo instrumento normativo, establece que: La reforma al Régimen Orgánico la podrá realizar la Convención Parroquial del Movimiento Caminemos, a iniciativa de la Dirección Parroquial o pedido del 30% de los Adherentes Permanentes del Movimiento Caminemos. Para el efecto, se requerirá aprobar con voto libre y favorable de forma cerrada y por mayoría simple de los asistentes, "cumpliendo con lo establecido en el artículo 323 numeral

6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En consecuencia, el Movimiento Caminemos, ***no observa*** *lo establecido en el artículo artículos 323 numeral 3, 346 y 349 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literales c) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada: *En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Mina Preciado Edwin Severino, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...)"*

En tal virtud, la organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **2.330** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la parroquia Chontaduro del cantón Rioverde provincia de Esmeraldas, en el año 2017; por lo que **35** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **78** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **624** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 052-SDNOP-CNE-2021, de 29 de septiembre de 2021, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Parroquial Caminemos mismo que se resume a continuación:

Requisito del total		**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**	**Cumplimiento**

adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción		Adherentes	Adherentes permanente	Total	
	2.330	35	129	4	133	**SI CUMPLE**

Requisito del total adherentes permanentes	Requisito 10%	La organización política tiene	Cumplimiento
	13	4	**NO CUMPLE**

En tal sentido, el Movimiento Caminemos **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 067-DNOP-CNE-2022 de 28 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0397-M de 29 de abril de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **Movimiento Caminemos, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados con los artículos 108 y 109 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315 numeral 1, 317, 322, 323 numeral 3, 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 1, 3, 5 y 6 literales c) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Caminemos,** es de **35.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **122** registros aceptados como firma y huella, y **11** registros en blanco (no contrastables), totalizando **133** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la parroquia Chontaduro del cantón Rioverde provincia de Esmeraldas, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un movimiento político, se observó que se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **13** registros sean adherentes permanentes; el

Movimiento Caminemos cuenta con **4** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **0** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **04** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política **NO CUMPLE** con dicho porcentaje. **RECOMENDACIONES**. Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Caminemos,** con ámbito de acción en la parroquia Chontaduro, del cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **Movimiento Caminemos,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Caminemos, con ámbito de acción en la parroquia Chontaduro, del cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas**, por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315 numeral 1, 317, 322, 323 numeral 3, 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 1, 3, 5 y 6 literales c) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Caminemos, con ámbito de acción de la parroquia Chontaduro, del cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 067-DNOP-CNE-2022 de 28 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de

Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, al Tribunal Contencioso Electoral, **al señor Edwin Severino Mina Preciado, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Caminemos, con ámbito de acción de la parroquia Chontaduro, del cantón Rioverde, provincia de Esmeraldas**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los

partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que con Resolución No. **PLE-CNE-7-4-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 4 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional

Electoral resolvió: *"(...). **Artículo 2.**- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Acción, Solidaridad, Humanismo, Inclusión (MASHI),** (...). **Artículo 3.**- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas* (...)";

Que dentro del plazo fijado en la Resolución No. **PLE-CNE-7-4-9-2018-T**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante Legal del **Movimiento Acción, Solidaria, Humanismo, Inclusión (MASHI),** mediante oficio No. 0001- MASHI de 17 de septiembre de 2018, entregó a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, la documentación habilitante de subsanación del movimiento antes referido;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-3444-M de 21 septiembre de 2018, la Secretaría General remitió a la Coordinación Nacional Técnico de Participación Política el Memorando CNE-DPB-2018-1455-M, de 19 de septiembre de 2018, con la documentación de subsanación del **Movimiento Acción, Solidaria, Humanismo, Inclusión (MASHI);**

Que mediante informe No. 038-SDNOP-CNE-2021, de 13 de agosto de 2021, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO ACCIÓN, SOLIDARIDAD, HUMANISMO, INCLUSIÓN "MASHI",** además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: "**ANÁLISIS**. Para la inscripción del **Movimiento Acción, Solidaridad, Humanismo, Inclusión (MASHI)**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

Que de los requisitos cumplidos según resolución No. **PLE-CNE-7-4-9-2018-T,** adoptada en sesión ordinaria de 4 de septiembre de 2018, **Acta de Fundación:** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Acción, Solidaridad, Humanismo, Inclusión (MASHI), se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Constitución del Reglamento del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos de Directivas.

Nombre, Símbolo, Emblema Y Siglas: El nombre, emblema y símbolo del Movimiento Acción, Solidaridad, Humanismo, Inclusión (MASHI), cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción del Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de Sede: Con Informe No. 004-CNE-2018-EPPB de 14 de febrero de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, SI se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: La declaración juramentada cumple lo establecido en el literal k) del numeral 1.2. Del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que de los requisitos materia de subsanación según resolución No. **PLE-CNE-7-4-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 4 de septiembre 2018, **PROGRAMA DE GOBIERNO:**

- La Organización Política deberá modificar el término "Plan de Gobierno" por "Programa de Gobierno", por lo tanto, no cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite subsana la observación referente al Programa de gobierno, por lo que cumple con lo establecido en el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DIRECTIVA PROVINCIAL

- La directiva provincial de la organización política está conformada por (16) hombres y (11) mujeres, por lo que no cumple el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.

La Directiva provincial del **Movimiento Acción Solidaridad Humanismo Inclusión - MASHI,** está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

No	Nombres y Apellidos	Dignidad	No. Cédula
1	Washington Ramsses Torres Espinosa	Director	0200868214
2	Inés Guadalupe Verdezoto Paredes	Subdirectora	1712166832
3	Dominguín Remigio González Naranjo	Secretario	0200731545
4	Mirian Elizabeth Tamayo Baño	Responsable Económico	0200708758
5	Leopoldo Ramiro Puente Serrano	Asesor Jurídico	0200906857
6	Mónica Patricia Muñoz Sangache	Primera Vocal Principal	0201273950
7	Pablo Francisco Escorza	Segundo Vocal	0201389863



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

8	Mercedes Yolanda Tutasi Rea	Tercer Vocal Principal	0201813151
9	Darwin Xavier Lara Chávez	Cuarto Vocal Principal	0202130274
10	Karla Mireya Galarza Ávila	Quinto Vocal Principal	0201574464
11	Edgar Eduardo Cáliz Angulo	Primer Vocal Suplente	0200837995
12	Alexandra Del Pilar Escobar Jaramillo	Segundo Vocal Suplente	0201142320
13	Guillermo Rodney Ramos Valverde	Tercer Vocal Suplente	0201904919
14	Naranjo Ramos Jimena Maribel	Cuarto Vocal Suplente	0201904919
15	Solano Angulo Merwin Iván	Quinto Vocal Suplente	0200020921

No	Nombres y Apellidos	Dignidad	No. De Cédula
1	Raissa Polett Torres Fuentes	Presidente	0201713377
2	Edmundo Marcelo Borja Robalino	Vocal	0603197435
3	Ángela Soledad García Rodríguez	Vocal	0201379229

COMISIÓN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

No	Nombres y Apellidos	Dignidad	No. De Cédula
1	Olger Filemón Vivas Páez	Presidente	1705310918
2	Katiuska Patricia Rivadeneira Abarca	Vocal	0917375123
3	Miguel Ángel León Zavala	Vocal	0201145687

CONSEJO ÉTICA Y DISCIPLINA

No	Nombres y Apellidos	Dignidad	No. De Cédula
1	Andrea Gabriela Lara Tamayo	Presidente	0201893781
2	Jorge Raúl Verdezoto Vela	Vocal	0200897809
3	María Luisa Pazmiño Robalino	Vocal	0201260841

CONSEJO DE DEFENSORÍA DE ADHERENTES PERMANENTES

No	Nombres y Apellidos	Dignidad	No. De Cédula
1	Cesar Javier Zurita Peña	Presidente	0201500022
2	Jhomaira Lilibeth Ramos Purcachi	Vocal	02020101762
3	Ángel Ovidio Patín Patín	Vocal	0201729878

La organización política en trámite, presenta una directiva compuesta por 14 hombres y 13 mujeres; sin embargo en cuanto a las firmas de aceptación de cargo, existe incongruencia entre los nombres, cargos y números de cédula, por tanto no cumple con la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; en este sentido, incumple lo determinado en el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

RÉGIMEN ORGÁNICO:

- El régimen orgánico de la organización política no observa lo establecido en los artículos 323, numerales 4, 5 y 6; 333 y 348 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales d), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite no subsana en su totalidad la observación referente al Régimen Orgánico, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

PÁGINA WEB:

- **La dirección web no se encuentra habilitada.**

El Movimiento Acción Solidaridad Humanismo Inclusión- MASHI, señala como sitio web: dominguingmashi@hotmail.com, dominio que corresponde a un correo electrónico, con lo cual **no cumple** con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

REQUISITO 1,5% DE FIRMAS DE ADHESIÓN:

- **Cumplir con el número requerido de registros válidos de firmas de adherentes y adherentes permanentes**

El Movimiento Acción, Solidaridad, Humanismo, Inclusión "MASHI", realizó la entrega de **853** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral.

Para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 155.507 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral a nivel nacional en el año 2014; por lo que, **2.333** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **853** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **6.824** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 038-SDNOP-2021, de 13 de agosto de 2021, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Acción, Solidaridad, Humanismo, Inclusión (MASHI)**, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2014**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	155.507	2.333	1.436	263	1.699	**NO CUMPLE**

	Cumplimiento

Requisito de adherentes permanentes	**NO APLICA**

En tal sentido, el Movimiento Acción, Solidaridad, Humanismo, Inclusión (MASHI) **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 068-DNOP-CNE-2022 de 28 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0397-M de 29 de abril de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En relación al análisis documental, el **MOVIMIENTO ACCIÓN, SOLIDARIDAD, HUMANISMO, INCLUSIÓN (MASHI)**, debía observar los requisitos contemplados en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 322, 323 numerales 4, 5 y 6, 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numeral 6, literales d), e) y g) y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además del literal m numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Organizaciones Políticas, documentación de respaldo para la inscripción de La organización, los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, **NO** han sido subsanados. El **MOVIMIENTO ACCIÓN, SOLIDARIDAD, HUMANISMO, INCLUSIÓN (MASHI)** con ámbito de acción en la provincia en Bolívar, para alcanzar su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, debía entregar los formularios de adherentes equivalentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral de su respectiva jurisdicción, utilizado en las Elecciones Seccionales 2014; asimismo, tenía que adjuntar el registro de adherentes permanentes del movimiento político, en un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes, lo cual no fue cumplido. **RECOMENDACIONES**. El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **MOVIMIENTO ACCIÓN, SOLIDARIDAD, HUMANISMO, INCLUSIÓN (MASHI)**, el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería

jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 315 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **MOVIMIENTO ACCIÓN, SOLIDARIDAD, HUMANISMO, INCLUSIÓN (MASHI)**, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la normativa electoral. Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político citado en el informe y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al señor Secretario General, notifique al Representante del **MOVIMIENTO ACCIÓN, SOLIDARIDAD, HUMANISMO, INCLUSIÓN (MASHI), con ámbito de acción en la provincia de Bolívar**, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y

adherentes permanentes al **MOVIMIENTO ACCIÓN, SOLIDARIDAD, HUMANISMO, INCLUSIÓN (MASHI), con ámbito de acción en la provincia de Bolívar**, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales; a la Delegación Provincial Electoral de **Bolívar;** al Tribunal Contencioso Electoral; **al señor Washington Ramsses Torres Espinosa, Representante Legal del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO ACCIÓN, SOLIDARIDAD, HUMANISMO, INCLUSIÓN (MASHI), con ámbito de acción en la provincia de Bolívar,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos

para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No. R-005-DPEC-18-07-2018-CNE-JUR de 18 de julio 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, resolvió: *"(...)* ***Artículo 2.- DISPONER*** *a la Unidad de Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante del 'MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA'* (...)";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. R-005-DPEC-18-07-2018-CNE-JUR, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 55 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4959-M de 13 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que con memorando Nro. CNE-SG-2018-3094-M de 04 de septiembre de 2018, la Secretaría General remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Renovación Democrática;

Que mediante Informe No 055-SDNOP-CNE-2019, 11 de septiembre de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Renovación Democrática, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: "***ANÁLISIS***. *Para la inscripción del Movimiento Renovación Democrática, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación.- *En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: "Siendo las 19h00 del día martes 03 de julio del año 2018(...), se reunieron un grupo de ciudadanos Bolivarenses, con el objetivo de crear un Movimiento Político Local (...)".*

La organización política en trámite, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.- *Quienes se adhieran al Movimiento Renovación Democrática, manifiestan que:*

"(...) RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA, es una organización política de carácter cantonal, que en concordancia con la constitución afirmara una democracia participativa con una clara vocación de respeto por los derechos humanos y ambientales en post de una vivencia en armonía con el medio ambiente, defiende y busca una igualdad entre los pueblos mestizos y afrodescendientes de nuestro cantón en busca de construir una sociedad más justa, incluyente, equitativa, solidaria, con respeto a la democracia y en armonía con sus principios (...)

Movimiento Renovación Democrática, que busca la transformación y renovación democrática de nuestro cantón. Un cambio en lo político, económico, social, ambiental y cultural. Esto se logrará imprimiendo principios éticos a nuestro movimiento y defendiendo los derechos humanos, la libertad, la justicia, la dignidad de todos y con participación de las nuevas generaciones.

(...) impulsará un proceso ciudadano, para crear un cantón incluyente, solidario y equitativo, promoverá el bienestar común, la cultura, el deporte, la unidad en la diversidad, respetando a la naturaleza y a la sostenibilidad ambiental, para construir una ciudadanía participativa en la toma de decisiones cantonales.

Proclamamos una lucha sin cuartel contra la corrupción proponemos la formación de centros y comunas agrícolas para dotarles de transferencia tecnológica y contribuir a la soberanía alimentaria del cantón y granero agrícola para proveer alimentos a la provincia y el Ecuador entero; establecer una justicia social y el poder ciudadano para construir desarrollo equitativo y participativo con igualdad de oportunidades y condiciones a los jóvenes, estudiantes, artesanos y

agricultores de nuestro cantón y sentar las bases de una democracia radical y participativa (...).

Somos ciudadanos que buscamos la transformación democrática del cantón y del país. Un cambio en lo político, económico, social y cultural que se lograra imprimiendo principios éticos a nuestro movimiento y defendiendo los derechos humanos, la libertad, la justicia y la dignidad de todos.

El cambio verdadero comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política no es un asunto solo de los políticos sino de todo el aglomerado que lo conforma. El movimiento concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir al cantón, la provincia y la nación. Es una responsabilidad y un compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo Bolivarense (...)"

La organización política deberá cambiar la denominación de "manifiesto", por Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 315 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

***Programa de Gobierno.**- La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Renovación Democrática, se basa en los siguientes ejes: "(...)*
FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN TURISTICO

- *Fortalecimiento de las Organizaciones Agropecuarias, a través de la capacitación e intercambio de experiencias.*
- *Implementación de un programa piloto de centros de acopio a nivel local.*
- *Generación de alternativas de producción a nivel cantonal, como el fomento de la producción frutícola.*
- *Generar una propuesta de planificación de siembras cantonal, en base al historial de comercialización del Mercado mayorista de la cuidad de bolívar.*
- *Suscripción de convenios con los GAD Parroquiales y Provincial es que tiene como competencia el componente Productivo.*
- *Generación de turismo alternativo potencializando los espacios turísticos locales.*

HÁBITAT Y VIVIENDA

- *Construcción de proyectos de vivienda que garanticen que las familias en condición de vulneración dispongan de un espacio para su familia digno.*
- *Generación de proyectos de urbanización populares con disponibilidad de servicios básicos.*
- *Empoderamiento de la población del mantenimiento de espacios públicos.*
- *Construcción de espacios de recreación familiar.*
- *Generación de campañas de manejo responsable de desechos sólidos.*

POLÍTICA PÚBLICA

- *Generación de ordenanzas, de acuerdo a las exigencias cantonales de normativa y reglamentación para mantener la armonía de convivencia social, productiva, cultural.*
- *Fortalecimiento del sistema integra de protección de Derechos.*

CONECTIVIDAD FISICA Y VIRTUAL

- *Firma de convenios interinstitucionales para la conformación de un sistema de ejecución de infraestructura vial como estrategia transversal y conjunta con el GAD Provincial del Carchi, con el objetivo de garantizar el vínculo entre los asentamientos humanos del Cantón. Por su parte, los centros poblados del Cantón estarán conectados a través de la aplicación de tecnologías de la información y de la comunicación lo que mejorará la gestión pública en el territorio.*
- *Planificación territorial y proyección vial, en base a las condiciones topográficas y estratégicas de movilidad territorial.*
- *Mejoramiento del sistema de transporte público (...)".*

La organización política en trámite, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.- *Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 06 de septiembre de 2018, la publicación del extracto de solicitud*

de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario la Hora.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del ***Movimiento Renovación Democrática****, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada no cumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".*

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, con fecha 12 de septiembre de 2018, certificó que: "(...)de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos , Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que transcurrido el término para presentar reclamos administrativos al contenido del Extracto del Movimiento ***RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA****, con ámbito de acción, en el cantón Bolívar, provincia del Carchi, publicado en el Diario " LA HORA", Página A 10, de fecha jueves 06 de septiembre de 2018; no existieron tales reclamos administrativos".*

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Renovación Democrática, ***cumple*** *con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Cantonal.- *La Directiva Cantonal del Movimiento Renovación Democrática, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

NÓMINA DE DIRECTIVOS

CARGO	***NOMBRES Y APELLIDOS***	***No. CÉDULA****
Director Cantonal	*Ricardo Vicente Vélez Minda*	*0401711965*
Subdirector Cantonal	*Deysi Bazantes Huera*	*0401977699*

Tesorero	*Evan Carlos Bracho Andino*	*0401975693*
Secretario	*Leslye Yadira Herrera Chuga*	*0401743190*
Primer Vocal	*Néstor Fabián Pozo Martínez*	*0400711677*
Segundo Vocal	*Ana María Caiza Cabrera*	*0401895032*
Tercer Vocal	*José David Lucano Bonilla*	*0401830088*
Cuarto Vocal	*Yesenia Alexandra Vallejos Maya*	*0401907548*
Quinto Vocal	*Anderson Fabricio Chávez Goyes*	*0401881214*

***(*)** Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.*

La Directiva Provincial de la organización política, está constituida por 9 personas de la cual 5 personas son hombres y 4 mujeres por lo que la directiva está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como lo prescriben en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin embargo la organización política debe cambiar la denominación "tesorero" por "Responsable económico", de conformidad a lo establecido en el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

***Constatación de sede.-** Con Informe No. 05-DPC-CNE-2018, de 12 de septiembre de 2018, la Responsable de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso tercero, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

***Régimen Orgánico.-** Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA, deberán observar lo dispuesto en setenta y nueve (79) artículos, que incluye una (1) disposición final, que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:*

La denominación de la organización política es Movimiento Renovación Democrática; su domicilio radica en el cantón Bolívar, provincia del Carchi. Sus distintivos son "(...) su logotipo consta de una estrella de seis puntas, cada una de sus puntas representa las parroquias del cantón Bolívar, García Moreno, los Andes, Monte Olivo, San Rafael, San Vicente de Pusir y Bolívar, se refleja un espiral desde la parte inferior hacia la parte superior atravesando la estrella, con el significado de cambio, progreso, y unión, representado también con dos manos entrelazadas; en la parte interna se encuentra el nombre " RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA" con su eslogan " Todo por Bolívar". El logotipo representa a todos los ciudadanos del Cantón Bolívar que sueñan con días mejores, su pluriculturalidad y unión, simbolizada por los colores insignia del movimiento, el número asignado por El Consejo Nacional Electoral se lo ubicará en la parte inferior derecha de la estrella". Sus códigos pantone son: Morado. 266C; Turquesa. 319 C; Gris.ADADB2; Negro Puro. 00000

La organización política en formación deberá eliminar de su domicilio todos los datos adicionales a la ciudad donde se ubica la sede del movimiento, por tanto, ***no cumple*** *con lo determinado en articulo 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el articulo 7 numeral 6 literal a) del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Son derechos de los adherentes permanentes del Movimiento Político: "1. Participar en las distintas asambleas generales del movimiento con voz y voto. 2.-Tienen el derecho a elegir y ser elegidos en los distintos cargos directivos del movimiento; 3. Ser tomados en cuenta para las candidaturas a las diferentes dignidades de elección popular." Son deberes de los adherentes permanentes del Movimiento Político: "1. Ser parte de las asambleas generales cuando estas sean convocadas. 2. Realizar con responsabilidad las tareas, comisiones, para las cuales fueron electos y designados. 3. Trabajar con ética, responsabilidad en la administración del movimiento, su fuese electo mimbro directivo. 4. Estar al día en las obligaciones tanto económicas como políticas resueltas por la asamblea del movimiento." El Movimiento en proceso de inscripción deberá eliminar del artículo 60 el término "adherentes no permanentes ", por ***inobservar*** *lo establecido en el artículo 334 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Movimiento Renovación Democrática, está conformado por los siguientes organismos directivos, con sus debidas responsabilidades y*

atribuciones: La Asamblea Cantonal; El Directorio Cantonal; La Comisión de Formación Política; La Comisión de coordinación de parroquias rurales; La Comisión Electoral. La organización política en formación deberá observar las denominaciones establecidas por la ley en materia, de conformidad con el artículo 7 numeral 6 literal g), y determinar las atribuciones de cada una de ellas, las denominaciones correctas son: Responsable Económico, Consejo de Disciplina y Ética, Defensoría de los Adherentes, Centro de Capacitación Política y Órgano Electoral Central. Por tanto ***no cumple*** *con lo establecido en el artículo 323 numeral 3 en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En los artículos 29, 33 y 37 del Régimen Orgánico mencionan que "serán electos para un periodo de dos años", debiendo agregar "pudiendo ser reelectos por una sola vez, inmediatamente o no", por lo que ***no cumple*** *con el artículo 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

La representación legal, judicial y extrajudicial recae en el Director del movimiento; sin embargo, se deberá establecer que la Asamblea Cantonal es la máxima autoridad, por tanto, ***no cumple*** *lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

El Movimiento Político establece que: "Se considerará decisiones internas como válidas, cuando las mociones sometidas a votaciones, superen la mitad más uno de los asistentes acreditados a la Asamblea Cantonal".

La organización política establece que, para la elección de los integrantes de todos los órganos directivos, comisiones y candidaturas de elección popular, se lo hará mediante Elecciones Primarias Cerradas, respetando los criterios de alternación, equidad y paridad entre hombres y mujeres, apegados a las disposiciones que establece el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Se deberá establecer los mecanismos de rendición de cuentas de los órganos directivos, con lo cual ***no cumple*** *lo determinado en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de*

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El movimiento político deberá establecer en su máximo instrumento normativo el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción, por lo que ***no cumple*** *con lo establecido en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Se deberá reformular el artículo 78 por cuanto la renuncia a cargos directivos de la organización política, deberá ser presentada ante esta misma y no ante el Consejo Nacional Electoral.

Para las Reformas al Régimen Orgánico, será necesario contar con la aprobación de al menos dos tercios de los asistentes acreditados a la Asamblea cantonal, "en dos sesiones convocadas para el efecto por el Director(a) Cantonal". ***Cumple*** *con lo que determina el articulo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el articulo 7 numeral 6 literal f) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En consecuencia, el Movimiento Político Renovación Democrática, ***no cumple*** *con lo establecido en los artículos 316,323 numeral 1, 3 y 5; 333; 334 inciso primero; 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a) y c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos. Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada.- *En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Ricardo Vicente Vélez Minda, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) en reunión de un grupo de ciudadanos Bolivarenses, con el objeto de crear un Movimiento Político Local (...), fui designado como Presidente y Representante legal del Movimiento(...)"; documento protocolizado en la Notaria Primera del cantón Tulcán, asignada al Dr. Cristiam Coral Ramos.*

La organización política ***no cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2.*** *del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, en virtud de que no se establece la responsabilidad de la documentación habilitante*";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **12.418** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Bolívar de la provincia de Carchi en las Elecciones Generales 2017; por lo que, **186** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **55** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **165** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No.055-SDNOP-CNE-2019, de 11 septiembre de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Renovación Democrática, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanente	**Registro Electoral de la circunscripción 2017 Bolívar**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	**Total**	
	12.418	**186**	**122**	10	132	**NO**

Requisito de adherentes permanentes	**Cumplimiento**
	NO APLICA

En tal sentido, el Movimiento Renovación Democrática, **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 069-DNOP-CNE-2022 de 28 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0397-M de 29 de abril de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES**. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA, no cumple** con las disposiciones

constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos , 308, 316, 323 numerales 1, 3 y 5, 333; 334 inciso primero, 343, 346 y 348; en concordancia con el artículo 7 numerales 5 inciso primero y 6 literales a) y c) y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA**, es de **186.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **118** registros aceptados como firma y huella, y **14** registros en blanco (no contrastables), totalizando **132** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Bolívar, provincia de Carchi, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES** Concomitante con lo expuesto, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA** con ámbito de acción en el cantón Bolívar, provincia de Carchi, consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, provincia de Carchi,** por no cumplir con los requisitos preceptuados en el artículo

108 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos , 308, 316, 323 numerales 1, 3 y 5, 333; 334 inciso primero, 343, 346 y 348; en concordancia con el artículo 7 numerales 5 inciso primero y 6 literales a) y c) y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, provincia de Carchi,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 069-DNOP-CNE-2022 de 28 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegación Provincial Electoral de **Carchi**, al Tribunal Contencioso Electoral; **al señor Ricardo Vicente Vélez Mina, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, provincia de Carchi,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de

documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No. -003-OP-PAAN-DPEO-05-01-2018 de 05 de enero de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, resolvió: *"(...)* ***SEGUNDO.****- Disponer que por Secretaría se proceda a la entrega de la* ***clave*** *de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento Movimiento de Acción Social Organizado (MASO), con ámbito de acción cantonal y jurisdicción en la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción*";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. -003-OP-PAAN-DPEO-05-01-2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 906 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que mediante memorando No. CNE-SG-2018-1330 de 15 de mayo de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el memorando No. CNE-DPDEO-2018-2095-M, de 11 de mayo de 2018, con la documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN SOCIAL ORGANIZADO "MASO"**;

Que con memorando No. CNE-DNOP-2018-3377-M del 25 de julio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que con Informe No. 014-SDNOP-CNE-2019 de 2 de abril de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN SOCIAL ORGANIZADO "MASO",** además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: "***ANÁLISIS***. *Para la inscripción del* ***MOVIMIENTO DE ACCIÓN SOCIAL ORGANIZADO "MASO"****, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación.- *Consta que en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a los 15 día del mes de septiembre de dos mil diecisiete, "(...) resuelven por unanimidad expresar su voluntad firme y decidida de fundar y constituir un movimiento político cantonal, bajo el nombre de acción social organizada (...)."*

El contenido del Acta de Fundación, ***cumple*** *con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registros de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.- *La Organización política describe: "****El MOVIMIENTO DE ACCIÓN SOCIAL ORGANIZADO****, es un movimiento progresista social, democrático que permite la unidad de diversos frentes revolucionario que permite la unidad de diversos grupos y de amplios sectores de la población con la finalidad de instaurar un gobierno que haga posible el establecimiento de un nuevo tipo de estado de carácter democrático;*

republicano, popular, soberano, pluricultural e independiente que emprenda en la transformación económica sociales y políticas que el progreso social demanda y abra el camino al socialismo (...).

(...) reúne en un seno a los sectores representativos de las clases sociales, obrera, amas de casa, jóvenes, de los campesinos, artesanos, micro empresarios, pequeños comerciantes, pequeños industriales, maestros, medianos y pequeños productores, estudiantes y de todos aquellos que se identifiquen con la liberación social y nacional del pueblo ecuatoriano (...)

(...) está abierto a todas las personas que coincidan y que tengan la misma ideología, con los postulados democráticos y con los objetivos políticos de la liberación social nacional de nuestro pueblo al mismo tiempo que es irreconciliable con el fascino, al imperialismo y la oligarquía y de todas aquellas falsas posiciones que en la práctica busca cerrar el paso de los diferentes grupos sociales de un verdadero poder popular en el que realmente se exprese la libertad, justicia y la democracia (...)

Los principios ideológicos que el movimiento de acción social, profesa de democracia, libertad, igualdad, independencia nacional, solo será posible cuando el pueblo asuma el poder y lo ejerza real y efectivamente a través de un gobierno de carácter revolucionario democrático, popular y patriota, dispuesto a realizar los cambios de fondo que la situación nacional exige sobre la base de traspaso del poder de los grupos minoristas y privilegiados, a los trabajadores, campesinos, artesanos sectores progresistas de las capas medias, maestros, profesionales intelectuales, pobladores, amas de casa, medianos, pequeños industriales, microempresarios, y pequeños comerciantes, bajo la condición del movimiento de los trabajadores como su vanguardias políticas". (sic)

En ese sentido, se desprende que la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento de Acción Social Organizado "MASO", ***cumple*** *con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos , Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Programa de Gobierno.- *La propuesta pragmática de la organización política en trámite de inscripción, define los siguientes pilares fundamentales:*

"(...) Los principios que inspiran a quienes somos parte de MASO son:

1. Toda persona tienen derechos indispensables y fundamentales, como el derecho al buen vivir.

2. Los electos deben cumplir sus mandatos con lealtad, honestidad, y sin condiciones, para la democracia es el mejor sistema de gobierno, además desde que se creó la constitución empezó a existir la democracia, permiten a una sociedad pluralista, incluyente y honesta creemos en una democracia representativa en lo cual los funcionarios legítimamente el bienestar de la colectividad machaleña.

3- Estamos en un estado de derecho garantista de las leyes, que deben proteger a los ciudadanos machaleños de quien o quienes transgredan e infrinjan la ley.

Por eso los gobernantes deben actuar en derecho y aplicar dentro de sus límites, ratificamos nadie, ni siquiera una mayoría absoluta puede menoscabar los derechos fundamentales, donde termina un derecho de una persona, empieza el derecho de otra persona.

4. La política es verdadera cuando se trabaja para el bien común, y se satisface las obras emergentes de la sociedad. (...)".

También podemos observar que dentro del contenido del Plan de Gobierno que presentaron los promotores de la organización política, expresa de manera textual presentan "Propuesta Cantonal, Plan de Gobierno Plurianual 2019-2024" la cual detallo a continuación:

"(...) Nombre completos del candidato/candidata: (...). DIGNIDAD A LA QUE ASPIRA: ALCALDA/ O CONCEJALIA (...) (...) Periodo de Planificación: 5 años, según lo establece la ley (...)

Dentro del documento que se encuentra agregado en el expediente agregan un cuadro denominado "Planificación 2019 - 2024".

Claramente podemos observar que el documento denominado "Plan de Gobierno", se enfoca a las necesidades del cantón Machala para un periodo determinado y en una gestión determinada, por lo cual no está enfocado al tipo de gobierno del movimiento en sí

Existe una confusión entre ***Programa de Gobierno y Plan de Trabajo****; el primero responde a las acciones básicas que se proponen a realizar como organización política dentro de la sociedad y dentro de su ámbito de acción; mientras que, el segundo se refiere, al Plan de Trabajo que presenta el candidato de elección popular para un determinado periodo en gestión.*

El Programa de Gobierno ***no cumple*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la Republica, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; deberá cambiar la denominación correcta de "Plan de Gobierno a "Programa de Gobierno".*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.- *Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 9 de mayo de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario El Nacional de la ciudad de Machala.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema el Movimiento de Acción Social Organizado "MASO", así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, mediante Memorando No. CNE-UPSGEO-2018-0048-M de 11 de mayo de 2018, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, certificó que: "(...) NO se ha presentado reclamos administrativos al contenido del extracto publicado en la página 11 del Diario "El Nacional" del día 9 de Mayo del 2018, por el Movimiento Cantonal en trámite ACCIÓN SOCIAL ORGANIZADO "MASO, del cantón Machala".

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento de Acción Social Organizado "MASO", ***cumple*** *con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Cantonal.- *La Directiva Cantonal del "Movimiento de Acción Social Organizado "MASO",* ***está*** *constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA*	OBSERVACIONES
Presidente	Roger James Reyes Arévalo	0703064782	
Vicepresidente	Jorge Enrique Echeverría Lomas	0703987529	
Secretaria	Flor Emerita Saraguro Tocto	0703968768	
Tesorero	Jaime Anselmo Calle Arichabala	0703592055	
Pro-secretario	David Leonidas Maridueña Moncayo	0703451468	
Vocal	Leslye Patricia Castro Luna	0707033932	
Vocal	Norman Vinicio Aguilar Sánchez	0702886474	
Vocal	Gisela Adriana Romero Guachisaca	1401492721	
Vocal	María Esthela Cañar Sarango	0703871285	
Vocal	Douglas Tayron Cárdenas Toledo	0703167031	
Vocal	Emma Liliana Reyes Arévalo	0703920385	Una vez revisado el padrón electoral se comprueba que el número de cédula está mal digitado

(*) *Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.*

La Directiva Cantonal de la organización política, consta de 11 ciudadanos y ciudadanas; son hombres 6 y 5 mujeres, por lo que está conformada paritariamente entre hombres y mujeres, sin embargo, no está conformada secuencialmente; de igual manera deberá modificar la dignidad Tesorero por "Responsable Económico", debido que, la legislación electoral no reconoce dicho termino; por tal razón ***no cumple,*** *con el artículo 7, numeral 6, literales e); y, g), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Constatación de sede.- *Con Informe No. CNE-OPDEO-IS-2018-15, de 11 de mayo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que* ***SI*** *se pudo constatar la existencia de la sede cantonal del Movimiento en trámite de inscripción, con lo cual* ***cumple*** *con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico.- *Las y los adherentes y adherentes permanentes del Movimiento de Acción Social Organizado "MASO", deberán observar lo dispuesto en cincuenta y uno (51), artículos que incluyen una disposición final y una norma suplementaria que integran el Régimen Orgánico.*

De la revisión del Régimen Orgánico que los promotores agregan al expediente, se determina que este documento constituye una copia y parafraseado del Régimen Orgánico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, como nos permitimos evidenciar en el siguiente cuadro, a manera de resumen:

MOVIMIENTO DE ACCIÓN SOCIAL ORGANIZADO "MASO"	MOVIMIENTO "CREO" CREANDO OPORTUNIDADES
ARTÍCULO 18. VICEPRESIDENTE CANTONAL. El Vicepresidente Cantonal cumplirá las actividades y tareas que le encomiende el Presidente Cantonal. Será elegido por la Asamblea Cantonal para un período de cuatro años y podrá ser reelegido, inmediatamente o no, hasta por un período igual. El Vicepresidente Cantonal debe ser ecuatoriano y adherente permanente del Movimiento. En caso	*ARTÍCULO 18. VICEPRESIDENTE NACIONAL. El Vicepresidente Nacional cumplirá las actividades y tareas que le encomiende el Presidente Nacional. Será elegido por la Asamblea Nacional para un período de cuatro años y podrá ser reelegido, inmediatamente o no, hasta por un período igual. El Vicepresidente Nacional debe ser ecuatoriano y adherente permanente del Movimiento. En caso*

MOVIMIENTO DE ACCIÓN SOCIAL ORGANIZADO "MASO"	MOVIMIENTO CREO CREANDO OPORTUNIDADES
de ausencia definitiva, la Asamblea Cantonal procederá a designar nuevo Vicepresidente Cantonal, quien ejercerá tales funciones hasta la finalización del período para el cual fue elegido el Vicepresidente al que reemplaza.	de ausencia definitiva, la Asamblea Nacional procederá a designar nuevo Vicepresidente Nacional, quien ejercerá tales funciones hasta la finalización del período para el cual fue elegido el Vicepresidente Nacional al que reemplaza.
Artículo 38. RECONSIDERACIONES. Sólo podrán pedirse reconsideraciones en la misma sesión o en la siguiente sesión del respectivo cuerpo colegiado. Para modificar una resolución se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.	ARTÍCULO 39. RECONSIDERACIONES. Sólo podrán pedirse reconsideraciones en la misma sesión o en la siguiente sesión del respectivo cuerpo colegiado. Para modificar una resolución se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
ARTÍCULO 44. INFRACCIONES. Las infracciones al Régimen Orgánico del Movimiento de Acción Social Organizado "MASO", se dividen en leves y graves.	ARTÍCULO 45. INFRACCIONES. Las infracciones al Régimen Orgánico del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, se dividen en leves y graves.
ART. 47. CRITERIOS. - El Consejo de Disciplina y Ética, del Movimiento de Acción Social Organizado "MASO", de oficio o a petición de parte, será el encargado de juzgar y sancionar a los adherentes permanentes que hayan incurrido en las infracciones mencionadas en los artículos precedentes, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y Ética expedido por la Asamblea Cantonal. Las sanciones, dependiendo de las infracciones, se aplicarán siguiendo los siguientes criterios: En todos los casos se respetará el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso; Calificada la gravedad de la presunta infracción cometida y previa consideración de las circunscripciones atenuantes o agravantes que rodeen el caso, el Consejo de Disciplina y Ética podrá imponer al infractor una sanción; y, En ningún caso el proceso de juzgamiento y sanción podrá durar más de 90 días, a contarse desde	ARTÍCULO 48. CRITERIOS. El Consejo de Disciplina y Ética del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, de oficio o a petición de parte, será el encargado de juzgar y sancionar a los adherentes permanentes que hayan incurrido en las infracciones mencionadas en los artículos precedentes, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y Ética expedido por la Asamblea Nacional. Las sanciones, dependiendo de las infracciones, se aplicarán siguiendo los siguientes criterios: a) En todos los casos se respetará el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso; b) Calificada la gravedad de la presunta infracción cometida y previa consideración de las circunscripciones atenuantes o agravantes que rodeen el caso, el Consejo de Disciplina y Ética podrá imponer al infractor una sanción; y, c) En ningún caso el proceso de juzgamiento y sanción podrá durar

MOVIMIENTO DE ACCIÓN SOCIAL ORGANIZADO "MASO"	MOVIMIENTO CREO CREANDO OPORTUNIDADES
que el Consejo de Disciplina y Ética tuvo conocimiento de la infracción.	*más de 90 días, a contarse desde que el Consejo de Disciplina y Ética tuvo conocimiento de la infracción.*

Por los antes expuesto y en función al análisis del Régimen Orgánico se puede vislumbrar, que dicho documento que la organización política en proceso de inscripción, es una copia de un documento que el Consejo Nacional Electoral ha registrado; en tal virtud el acto de registro ante el órgano electoral generó el reconocimiento por el cumplimiento de la legislación; tal como dicha autonomía y aplicabilidad de norma internas son de uso exclusivo de la organización política, conforme a lo establecido en los artículos 313 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En consecuencia, el Movimiento de Acción Social Organizado "MASO", ***no cumple*** *lo dispuesto en los artículos 313 inciso segundo; y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada.- *Del expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Byron Roger James Reyes Arévalo, quien manifiesta expresamente: "Que es el responsable de la veracidad de la información y documentación presentada conforme lo exigen los artículos siete y nueve de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la inscripción de organizaciones políticas aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Es todo lo que puedo manifestar en honor a la verdad..."; documento protocolizado en la Notaria Octava del cantón Machala, asignada al abogado Wilson Vinicio Novillo Arévalo.*

La organización política ***cumple*** *el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas*";

Para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 213.650 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del

cantón Machala, de la Provincia del El Oro; en el año 2017; por lo que **3.205** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **906** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1.292** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 014-SDNOP-CNE-2019, de 02 de abril de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento de Acción Social Organizado "MASO", mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2017**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	213.650	3.205	823	140	963	**NO CUMPLE**

En tal sentido, el Movimiento De Acción Social Organizado "MASO", **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 070-DNOP-CNE-2022 de 28 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0397-M de 29 de abril de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO DE**

ACCIÓN SOCIAL ORGANIZADO "MASO", NO CUMPLE con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 322, 323, 326, 331, 333, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 4, 6, literales b), g); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO DE ACCIÓN SOCIAL ORGANIZADO "MASO",** es de **3.205**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **877** registros aceptados como firma y huella, y **86** registros en blanco (no contrastables), totalizando **963** registros válidos; por lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Machala de la provincia de El Oro, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES**. Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del correspondiente **Movimiento de Acción Social Organizado "MASO",** con ámbito de acción en el cantón Machala, provincia de El Oro; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **Movimiento de Acción Social Organizado "MASO"**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento de Acción Social Organizado "MASO", con ámbito de acción en el cantón Machala, provincia de El Oro,** por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 322, 323, 326, 331, 333, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numerales 4, 6, literales b), g); y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento de Acción Social Organizado "MASO", con ámbito de acción en el cantón Machala, provincia de El Oro,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 070-DNOP-CNE-2022 de 28 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **El Oro**, al Tribunal Contencioso Electoral; al **señor Roger James Reyes Arévalo, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento de Acción Social Organizado "MASO", con ámbito de acción en el cantón Machala, provincia de El Oro,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-13-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución Nro. CNE-DPT-2018-0097 de 8 de marzo 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, resolvió: *"(...)* ***Artículo 5.-****. Disponer se proceda en suscribir la correspondiente acta de entrega recepción, de la Clave de acceso al Sistema Informático de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral* (...)";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución CNE-DPT-2018-0097, de conformidad con lo determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **2.246** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando Nro. CNE-SG-2018-3188-M de 7 de septiembre de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Directum;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2019-2199-M de 07 de mayo de 2019, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante Informe No. 031-SDNOP-CNE-2019, de 15 de mayo de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Directum, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: "***ANÁLISIS***. *Para la inscripción del, Movimiento Directum, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación: *Consta que, en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los 22 días del mes de enero de dos mil dieciocho, "se reúnen con la finalidad de establecer un movimiento político dando inicio por la conformación y constitución legal del mismo". Luego de todas las deliberaciones pertinentes se acepta únicamente que el nombre de la agrupación cantonal se denomine "Movimiento Directum" (...)"*

La organización política en trámite, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *El Movimiento Directum, proclama: "El Movimiento tienen como ideología política, "el Directum", vocablo que en su traducción del latín antiguo significa; lo recto. Lo correcto y lo justo (...) Los principios en plena libertad para el hombre constituyen la plataforma ética medular, para enfrentar con éxito la gestión pública en todas sus áreas, pues representan una sólida base para cambiar el sistema opresor que somete al ser humano y lo denigra al grado de mercancía. (...). Mediante la educación y el adoctrinamiento, al ser humano actual se lo ha inculcado el estudiar para buscar empleo, lo cual se ha establecido como pleno éxito, de las Universidades de todo el mundo cada día se generan ejércitos de graduados en donde se les destruyo sus creatividad al obligarles desde muy niños a estudiar a todos las mismas cosas, que en ciertos casos jamás les volverán a ser útiles, dejando deliberadamente de lado la búsqueda de sus talentos para tristemente hacerles "creer que ni siquiera los poseen(...).*

El poder siempre ha sido inherente y propiedad de la ciudadanía, pero a esta se le ha vendido la idea; de que debe "cederlo" a un "gobernante" para que este
" Imponga su voluntad" (...)

El Movimiento Directum, busca que la sociedad ecuatoriana alcance cada vez un mayor progreso humano, que atestigüe un verdadero bienestar y el perfeccionamiento de sus habitantes (...).

Tanto en la acción proselitista y electoral, así como en la gestión pública en cualquiera de sus instituciones, DIRECTUM se apegara a los principios ideológicos, políticos, económicos y sociales, establecidos en este Régimen Orgánico, de tal manera que para todos sus miembros estos principios serán de acatamiento imperativo(...)".

Del expediente se desprende que los principios filosóficos, políticos e ideológicos no manifiesta de forma precisa su postulado ideológico, por cuanto desarrollo la problemática del sistema social del cantón; por tanto, deberá establecer con claridad y cumplir con lo establecido en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador , en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y Código de la Democracia y el artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Programa de Gobierno.: *La propuesta pragmática de la organización política en trámite de inscripción, define en su Programa de Gobierno los siguientes temas: ROMPER EL SISTEMA OPRESOR; TERMINAR CON LAS ARBITRARIEDAD Y VASALLEJO CON LOS IMPUESTOS; NO AL SISTEMA PIRAMIDAL; INDEPENDIENTE EN LAS ELECCIONES; ROMPER LA ESCLAVITUD MONETARIA; ERRADICAR LA FIGURA DE LA DEUDA; CONTRARRESTAR LA GLOBALIZACIÓN; REESTRUCTURAR LA EDUCACIÓN*

El Programa de Gobierno del Movimiento Directum, deberá desarrollar las propuestas de cada uno de los puntos citados y cambiar la denominación "Plan de Gobierno" por "Programa de Gobierno", por lo que ***no cumple*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, articulo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: *Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, la organización política en referencia debía realizar la publicación del extracto; sin embargo, de la documentación enviada por la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, se colige que ésta publicación no ha sido realizada; por tanto, no cumple lo determinado en el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Cantonal: *La directiva cantonal del Movimiento Directum, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	***APELLIDOS Y NOMBRES***	***CÉDULA***
Director	*VASCONEZ FUENTES JOSE LUIS*	*1802923308*
Subdirector	*GUEVARA JIMENEZ MARIA DE LOURDES*	*0603138488*
Secretaria	*NOBOA FLORES GABRIELA ALEXANDRA*	*1803522539*
Responsable Económico	*PINTADO ARIAS GINA MARIBEL*	*1803202470*

(*) *Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.*

La Directiva Provincial de la organización política, está constituida por 4 personas de la cual 1 persona es hombre y 3 mujeres por lo que la directiva no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como lo prescriben los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Constatación de sede: *Con Informe No. 005 CNE-2018, de 31 de agosto de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que,* ***SI*** *se pudo constatar la existencia de la sede cantonal del Movimiento en trámite de inscripción, con lo cual* ***cumple*** *con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento*

para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: *Las y los adherentes permanentes del Movimiento Directum, se compone de cuarenta y cuatro (44) disposiciones transitorias única (1) en los que se observa:*

La organización política se denomina "Movimiento Directum"; tiene ámbito de acción en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, con sede domiciliada en la misma ciudad. El logotipo es: "Su nombre DIRECTUM con letras negras sobre una figura cuadrangular en marco negro que simboliza 'el sistema actual' que encierra y coerciona, con relleno amarillo que significa 'la riqueza y abundancia' en donde se encuentra un sub marco color blanco que simboliza el Directum que empuja desde el centro a romper el marco del sistema y dentro del cual se encuentra un sub relleno color negro que representa la 'Oscuridad madre de la luz' con las figuras estilizadas de la runa celta 'Gera'. Cuya significancia es: 'Cosechar lo que se siembra'". Los números de pantones están en el último inciso del artículo 2.

En este sentido, cumple lo determinado en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Son derechos de los Adherentes Permanentes del Movimiento Directum. "Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento Directum y participar en la adopción democrática de las decisiones, a través de los organismos y mecanismos institucionales previstos para el efecto. Elegir y ser elegido y los cargos directivos y a candidaturas en procesos electorales en representación del Movimiento Directum de conformidad con el presente Régimen Orgánico y demás normas internas. Constituir y participar en los comités del Movimiento Directum territoriales y seccionales"

Se puede observar que no constan dentro del Régimen Orgánico los deberes de los adherentes permanentes, por tanto, el Movimiento Directum, no cumple lo prescrito en el artículo 334 de la Ley Orgánico Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Los órganos directivos del Movimiento Directum, se estructura por las siguientes entidades, con sus debidas responsabilidades y atribuciones: Asamblea cantonal de adherentes permanentes;

Dirección Cantonal; Coordinación; y, Control y Defensa de las y los adherentes permanentes. Adicionalmente, la organización política menciona los siguientes organismos: "Tribunal de Ética", "Tribunal Interno de Elecciones" y "Comisión de Educación Política", denominaciones que deberán ajustarse a las establecidas en la normativa electoral y que además deberá agregar dentro de su estructura "Defensa de los Adherentes Permanentes"; por tanto, incumple lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánico Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Por otra parte, en el artículo 12 sobre "La Asamblea cantonal de adherentes permanentes, será la encargada de designar a los integrantes de la dirección cantonal del Movimiento Directum, así como una instancia máxima del movimiento, (...)". Al respecto, se deberá establecer en su máximo instrumento normativo una máxima autoridad, así mismo se deberá corregir la palabra "designar" por "elegir. Por tanto, la organización política deberá reestructurar el mencionado artículo. En este sentido no cumple lo establecido en el artículo 333 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Respecto de la "Representación, legal, judicial y extrajudicial", la organización política en trámite, no define quien ostentará dicha representación, por lo que no cumple lo establecido en el artículo 333 de la ley ibídem.

El artículo 33 establece que "(...) por votación de las dos terceras partes de los adherentes permanentes de su Asamblea Cantonal, podrá definir y modificar los procedimientos de elección de candidatos a puestos de elección popular (...)", al respecto, el artículo 323 numeral 5 del Código de la Democracia, establece que, el máximo instrumento normativa deberá contener la modalidad de elección para elegir a sus directivas candidaturas de elección popular, lo cual según se desprende del párrafo previamente mencionado, no está definido. Adicionalmente, la organización política debe considerar que todo cambio al Régimen Orgánico, constituye una reforma que debe cumplir con los requisitos que han sido señalados en su propio instrumento normativo; por tanto, incumple el artículo 348 de la ley ibídem.

En el artículo 36 se establece una prórroga a los "nombramientos" de los órganos directivos, figura que no existe en materia electoral, por tanto, deberá rectificar. El movimiento político en trámite, no cumple

lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el artículo 37 se establece condiciones para observar la paridad de género, siendo que éstas son contrarias a lo que manda el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

La organización política deberá determinar los mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivo, por tanto, no cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

Por otro lado, la organización política establece en el artículo 40 del referido instrumento, que el quórum de las Asambleas y organismos del Movimiento lo conformarán con la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes y la adopción de decisiones internas válidas, se realizará mediante mayoría simple, con lo cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 44 del máximo instrumento normativo, establece que: "La reforma total o parcial del presente Régimen Orgánico, solo podrá ser acordada por la Asamblea Cantonal, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los asistentes", con lo cual cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite no establece el porcentaje de invitados, por tanto, incumple lo establecido en el artículo 346 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Finalmente, el Régimen Orgánico presentado, no está certificado, por tanto, incumple lo establecido en el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

En consecuencia, el Movimiento Directum ***no cumple*** *lo establecido los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 2, 3 y 5; artículo 333, 343, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada: *En el expediente remitido consta la declaración juramentada del representante de la organicen política en la que especifica que "(...) SOY RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACION PRESENTADA (...)".*

La organización política ***cumple*** *el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. Del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas*";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **296.360** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Ambato, provincia de Tungurahua en el año 2017; por lo que **4.445** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **2.246** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **6.789** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 031-SDNOP-CNE-2019, de 15 de mayo del 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Directum mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2017**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	296.360	4.445	2997	537	3534	**NO CUMPLE**

En tal sentido, el Movimiento Directum, **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 071-DNOP-CNE-2022 de 3 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0400-M de 3 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **Movimiento Directum, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 317, 322, 323 numerales 2, 3 y 5, 333, 343, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 2, 3 y 6 y artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Directum**, es de **4.445** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **3.290** registros aceptados como firma y huella, y **244** registros en blanco (no contrastables), totalizando **3.534** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Ambato, provincia de Tungurahua utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES**. Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **se niegue** la inscripción del **Movimiento Directum,** con ámbito de acción en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **Movimiento Directum,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Directum, con ámbito de acción en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua,** por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 317, 322, 323 numerales 2, 3 y 5, 333, 343, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 2, 3 y 6 y artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Directum, con ámbito de acción en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 071-DNOP-CNE-2022 de 3 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Tungurahua**, al Tribunal Contencioso Electoral; **al señor José Luis Vásconez Fuentes, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Directum, con ámbito de acción en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-14-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No. CNE-DPLR-32-22-01-2018 de 22 de enero de 2018, el Director (E) de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, resolvió: *"(...) Articulo. 2.- Disponer al Señor Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, realice la entrega de clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento del "MOVIMIENTO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", circunscripción y ámbito de acción cantonal, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando constancia que esta dirección constituirá únicamente una habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en la siguiente fase*;

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPLR-32-22-01-2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **441** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que mediante memorando No. CNE-DPLR-2018-0475-M de 11 de junio de 2018, la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**;

Que con memorando No. CNE-DNOP-2018-3150-M del 06 de julio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que se designe a sus delegados para el referido proceso;

Que con Informe No. 007-SDNOP-CNE-2019, de 27 de marzo de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**;

Que del análisis del informe, se desprende: "***ANÁLISIS***. *Para la inscripción del "Movimiento Evolución Democrática", se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación: *Consta que en la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil diecisiete, a la diecisiete horas, se reúnen un grupo de catorce personas con el objetivo de constituir una organización política con ámbito de acción cantonal, en la ciudad de Quevedo, denominado MOVIMIENTO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. "(...) resuelven por unanimidad expresar su voluntad firme y decidida de fundar y constituir un movimiento político local bajo el nombre de* ***"EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"*** *(...)"*

La organización política en trámite, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del*

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *Quienes se adhieran al "Movimiento Evolución Democrática", manifiestan que:*

"(...) comprometidos con los principios de justicia, libertad, equidad, solidaridad y pluralidad; trabajamos para que las personas tengan las mismas oportunidades, por un cantón consolidado en virtud cívica, solidaria e involucrada en la búsqueda del bienestar común, la justicia social y el Sumak Kawsay que incluye protección ambiental.

Evolución Democrática pregona una ideología Humanista, ya que consideramos que la esencia humana es la diferencia que nos da identidad particular y de cultura.

Quevedo es un Cantón donde habitan miles de personas que buscan mejorar sus condiciones de vida, en ella viven personas de diferentes regiones e incluso nacionalidades que tienen como factor común el deseo de progresar para vivir con prosperidad, en un ambiente que les garantice estabilidad económica, excelente atención en su salud, posibilidades para evolucionar integralmente como personas al encontrar acceso a la educación, seguridad, respeto y justicia.

PRINCIPIOS POLÍTICOS DEL MOVIMIENTO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Los movimientos o Partidos políticos somos el reflejo de la mayor parte de la sociedad que tiene una oferta de vida colectiva para poder lograr el desarrollo del resto de la ciudadanía. Como factor determinante debe estar contemplada la propuesta de cómo relacionamos entre nosotros, en todos los ámbitos que conlleva vivir en sociedad bajo conceptos, normas correctamente estipuladas y valores humanos que a final de cuentas son los verdaderos PRINCIPIOS POLÍTICOS que generan un buen ambiente para el progreso de nuestra ciudad.

La ***Evolución Democrática*** *tenemos un proyecto para favorecer a todos los habitantes de nuestro cantón, Quevedo; estableciendo en consecuencia una red que trabaje incansablemente para conducir a mayores oportunidades laborales, económicas y por ende lograr ese equilibrio social que tanto anhela la sociedad, garantizando libertad de expresión, salud, educación, desarrollo económico y seguridad social; estamos convencidos de que la esencia de la democracia es*

convencer y no forzar la voluntad de los ciudadanos, abusando de sus necesidades materiales ni manipulando sus derechos políticos".

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Evolución Democrática, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Programa de Gobierno: *La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Evolución Democrática consta con la siguiente estructura: Primero realiza un diagnóstico de la situación actual en los que destaca diez parámetros fundamentales del cantón Quevedo, estos son: Extensión y límites; Descripción del territorio; Características de la población; Número de habitantes y crecimiento poblacional; Clima; Principales actividades económicas; Instituciones Educativas; y, El Ambiente.*

La organización política plantean diez objetivos generales y específicos en su Programa de Gobierno, estos son: "(...) MEDIO AMBIENTE: GESTIÓN DE PARQUES, ESPACIOS VERDES E HÍDRICOS: (...) OPTIMIZACIÓN DE BOTADEROS DE DESECHOS: (...) ENERGÍAS RENOBABLES: (...) SALUD Y SOCIAL: (...) DEPORTE: (...) EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO: (...) SERVICIOS PÚBLICOS: (...) VIALIDAD Y URBANISMO: (...) BUEN VIVIR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: (...) SEGURIDAD: (...)";

El Programa de Gobierno ***cumple*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, articulo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: *Con memorando Nro. CNE-DTPPPLR-2022-0047-M de fecha 04 de marzo de 2022, la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos manifestó que la organización política no adjuntó la publicación del extracto. Por lo cual* ***no cumple*** *con lo determinado en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numerales 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Directiva Cantonal. *- La Directiva Cantonal del* ***Movimiento Evolución Democrática****, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

NÓMINAS DE DIRECTIVOS DEL MOVIMIENTO "EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"

DIGNIDAD	***NOMBRES Y APELLIDOS***
Director Cantonal	*Lincoln Estuardo Reyes Tores*
Subdirector Cantonal	*Aida Elena Espinoza Flores*
Secretaria	*Alexis Gustavo Reyes Varon*
Responsable Económico	*Yolanda Mariana Bonifáz Ordoñez*
Defensoría de Adherentes Permanentes	*Cesar Alcides Pacheco Carvajal*
Vocal Coordinador Principal	*Denisse Carolina Plúas Espinoza*
Vocal Coordinador Principal	*Guillermo Rigoberto Reyes Torres*
Vocal Coordinador Principal	*Leticia Magdalena Magias Cerezo*
Vocal Suplente	*Freddy Juan Andrade Espinoza*
Vocal Suplente	*Mishelle Fiama Pacheco Arboleda*
Vocal Suplente	*Héctor Jairo Ortega Rosero*

La Directiva Cantonal de la organización política, está constituida por 6 hombres y 5 mujeres, por lo que está constituida en forma paritaria, alternada y secuencial; Sin embargo, no hace constar el número de cédula de ciudadanía de sus integrantes. Por lo tanto ***no cumple*** *con lo establecido en el artículo 7, numeral 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Constatación de sede: *Con memorando Nro. CNE-DTPPPLR-2021-0619-M, de fecha 04 de junio de 2021, la Directora Técnica Provincial de Participación Política de Los Ríos, manifiesta lo siguiente: "(...) revisado los archivos físicos y digitales que reposan en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos en el área de Organizaciones Políticas, NO se ha encontrado la documentación solicitada, pese a este inconveniente se ha tratado de contactar con la responsable legal de la organización política en trámite, "MOVIMIENTO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", para realizar una nueva constatación de sede, sin*

recibir contestación alguna por parte de la responsable legal de la mencionada organización política", por tal motivo dicha organización política ***no cumple*** *con lo establecidos en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas*

Régimen Orgánico: *Se compone de cincuenta y cuatro (54) artículos que incluyen disposiciones transitorias (3) que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa lo siguiente:*

La organización política se denomina MOVIMIENTO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; su domicilio radica en el cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos. Sus siglas son las iniciales "ED"; la descripción del logo y su significado: "(...) su logotipo está compuesto por dos figuras alineadas y simétricas que se encuentran dentro de un círculo, la de mayor escala color celeste y el nombre de "EVOLUCIÓN", (dentro de la inicial E); y "DEMOCRÁTICA" (dentro de la inicial D) "EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", las iniciales son de color blanco y las palabras color celeste (...)"; en relación a los cantones, estos son códigos para identificar los colores, a continuación especificamos los colores de sus pantones que formarán parte la imagen corporativa del movimiento: El color Celeste: R25 G: 147 B: 185 (# 1993B9); El color Blanco: R253 G: 254 B: 253 (FDFEFD)

La organización política en formación estables el nombre, emblema y símbolo del "MOVIMIENTO EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Son derechos de los Adherentes permanentes: " ***a)*** *Participar con voz y voto en las asambleas generales;* ***b)*** *Elegir y ser elegidos para ocuparlos cargos directivos del movimiento;* ***c)*** *Ser considerados para las candidaturas a las diferentes dignidades de elección popular dentro del ámbito de acción del movimiento".*

*Son deberes de los adherentes: "****a)*** *Asistir a las Asambleas Generales cuando fueren convocadas;* ***b)*** *Participar con responsabilidad en los órganos de Gobierno, y Administración del Movimiento;* ***c)*** *Participar en las distintas Comisiones para las cuales han sido electos,* ***d)*** *Conocer, respetar y difundir los principios ideológicos, políticos y filosóficos del Movimiento Evolución Democrática.* ***e)*** *Estar al día en las aportaciones económicas resueltas por la Asamblea Cantonal;* ***f)*** *Participar activamente en los eventos proselitistas organizados por el Movimiento".*

La organización política en formación deberá acoplar los términos del contenido del Régimen Orgánico, de conformidad a lo establecido en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinar "que los movimientos tendrán adherentes permanentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento (...)" por lo tanto la Organización Política deberá utilizar las denominaciones señaladas en la Ley Ibídem y rectificar el artículo 8.

El movimiento político en formación establece en el Capítulo V los mecanismos de reformas al Régimen Orgánico, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

La máxima autoridad del movimiento es la Asamblea Cantonal, por otra parte la Organización Política deberá incorporar en su Régimen Orgánico sobre quien recaerá la representación legal, judicial y extrajudicial del movimiento, por lo tanto la organización política no cumple lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

La organización política en formación deberá establecer en su régimen orgánico la rendición de cuentas; no cumpliendo con lo determinado en el artículo 323 numeral 3 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 literal c) del de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 9 literal c) del Régimen Orgánico usa el término "Centro de capacitación y Formación Política" debe cambiar por el término correcto "Centro de Capacitación Política", por lo que no cumple lo que establece el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 16 no observar el principio de alternabilidad consagrado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Organización Política en formación no establece el porcentaje de invitados como lo determina el articulo 346 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En consecuencia el Movimiento Político EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ***no observa*** *lo establecido los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 323 numeral 3; 333, 334, 346 y 349de la Ley inciso segundo y 348 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el art. 7 numeral 6 literales c) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada: *En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Lincoln Estuardo Reyes Torre, quien manifiesta expresamente: "(...) declaro bajo la gravedad de juramento y las penas del perjurio de acuerdo a lo estipulado en el artículo doscientos setenta del Código Orgánico Integral Penal, lo siguiente:* ***Que soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada, para el MOVIMIENTO POLÍTICO LOCAL- EVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA*** *(...)". En virtud de lo expresado, la organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas";*

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **158.219** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Quevedo de la provincia de los Ríos en el año 2017; por lo que, **2373** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **441** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **781** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 007-SDNOP-CNE-2019, de 27 de marzo de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Evolución Democrática, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total	**Registro Electoral de**		**La organización política tiene**	**Cumplimiento**

adherentes y adherentes permanentes	**la circunscripción**	**Requisito 1,5%**	Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	158.219	2373	477	62	539	**NO CUMPLE**

En tal sentido, el Movimiento Político Evolución Democrático, **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 072-DNOP-CNE-2022 de 29 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0400-M de 3 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **Movimiento Evolución Democrática,** no cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 316, 322, 323 numeral 3; 333, 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 4, 5, 6 y 11 literales c) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Político Evolución Democrática, es de **2373.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **483** registros aceptados como firma y huella, y **56** registros en blanco (no contrastables), totalizando **539** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos , utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES**. Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Evolución Democrática,** con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de los Ríos; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **Movimiento**

Evolución Democrática, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Evolución Democrática, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de los Ríos,** por no cumplir con los requisitos preceptuados en el informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 316, 322, 323 numeral 3; 333, 346 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 4, 5, 6 y 11 literales c) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Evolución Democrática, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de los Ríos,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 072-DNOP-CNE-2022 de 29 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Los Ríos**, al Tribunal Contencioso Electoral; **al señor Lincoln Estuardo Reyes Torres, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Evolución Democrática, con ámbito de acción en el cantón Quevedo, provincia de los Ríos,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-15-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante

Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que con Resolución No. **PLE-CNE-36-20-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *"**Artículo 2.**- Negar el pedido de inscripción del* **MOVIMIENTO "DECIDE" DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y DESARROLLO"**, ***con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe,*** *(...).* ***Artículo 3.***- *Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas* (...)";

Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-0774-M de 10 de marzo de 2022, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, *indica:* ***"CERTIFICO*** *que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental Quipux administrado por esta Secretaria, así como el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec; hasta el día de hoy jueves 10 de marzo de 2022, 14h00pm,* ***NO*** *se ha recibido en esta Secretaria*

General en su Sede Matriz, ni por ventanilla de atención al ciudadano, ni mediante el correo electrónico en referencia, documentación alguna por parte del Movimiento Decisión por el Cambio Inclusión y Desarrollo " DECIDE", referente a subsanación (...)";

Que con memorando Nro. CNE-DPZC-2022-0172-M de 10 de marzo de 2022, remitido por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, en su parte medular menciona lo siguiente: *"Al respecto, según informa la Responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política de esta Delegación Provincial expresa que:* ***NO ha ingresado documentación*** *del Movimiento Decisión por el Cambio Inclusión y Desarrollo "DECIDE* (...)";

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2022-0710-M de 14 de marzo de 2022, el Técnico de Organizaciones Políticas, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: *"Con resolución Nro. PLE-CNE-36-20-9-2018-T, de 22 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral otorgo el plazo de un año para la subsanación de los requisitos correspondientes de inscripción al Movimiento Decisión por el Cambio Inclusión y Desarrollo "DECIDE con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe. En relación a lo expuesto me permito informar, de la revisión del sistema de verificación de firmas se desprende que, a partir de la fecha de notificación de la resolución, la organización política no ingresó formularios para la revisión de firmas.*";

Que del análisis del informe, se desprende: "**ANÁLISIS**. Para la inscripción del **Movimiento Decisión por el Cambio Inclusión y Desarrollo "DECIDE"**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

Que de los requisitos cumplidos según Resolución No. **PLE-CNE-36-20-9-2018-T,** adoptada en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2018, tenemos: **Acta de Fundación:** El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Decisión por el Cambio Inclusión y Desarrollo "DECIDE", se acoge a lo establecido en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Los principios, filosóficos, políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados constitucionalmente de inclusión y no discriminación, señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas Y Siglas:** La organización política SI cumple con el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de Sede:** La Directora de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, emitió el Informe No. 004-PP-CNE-2018, de 30 agosto del 2018, en el manifiesta que SI se constató la existencia de la sede del Movimiento Decisión por el Cambio Inclusión y Desarrollo "DECIDE", de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada:** La organización política se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la presentación, Ingreso y Validación de Documentos de Respaldo para la Inscripción de Organización Políticas;

Que de los requisitos materia de subsanación según Resolución No. **PLE-CNE-36-20-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2018, tenemos:

"PROGRAMA DE GOBIERNO:

- *La organización política, inobserva lo establecido en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Programa de Gobierno debe constar bajo esa denominación y no como Plan de Trabajo.*

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizadas, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DIRECTIVA PROVINCIAL:

- *La directiva provincial de la organización política, NO está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizadas, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RÉGIMEN ORGÁNICO:

- *El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN DESARROLLO "DECIDE", NO cumple lo establecido en los artículos 323, numeral 1, y 3, 333, 334 y 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal g), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizadas, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

PÁGINA WEB:

- *La organización política MOVIMIENTO DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN DESARROLLO "DECIDE" NO CUMPLE con lo establecido en artículo 7 numeral 7 de la de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizadas, por tanto, persiste en el

incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

REVISIÓN DE FIRMAS, DEL REQUISITO DEL 1,5% DE FORMULARIOS DE ADHESIÓN:

- *En tal sentido, el MOVIMIENTO DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y DESARROLLO "DECIDE" NO cumple lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia.*

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe la Organización Política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizadas, por tanto, persiste en el incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral";

Que con informe No. 073-DNOP-CNE-2022 de 3 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0400-M de 3 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En relación al análisis documental, el **MOVIMIENTO DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y DESARROLLO "DECIDE"**, debía observar los requisitos contemplados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 317, 323, numeral 1 y 3 , 322, 333, 343, 334 y 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículo 7, numerales 6 y 7 literal g), y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; los mismos que, según el análisis que se desprende del informe, **NO** han sido subsanados, por falta de presentación. El **MOVIMIENTO DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y DESARROLLO "DECIDE"**, con ámbito de acción la provincia de Zamora Chinchipe, para alcanzar su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, debía entregar los formularios de adherentes equivalentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral de su respectiva jurisdicción, utilizado en las Elecciones Seccionales 2017; asimismo, tenía que adjuntar el registro de adherentes permanentes del movimiento político, en un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes, lo cual no fue cumplido. **RECOMENDACIONES.** El Consejo Nacional Electoral, de

conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **MOVIMIENTO DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y DESARROLLO "DECIDE"**, el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 315 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **MOVIMIENTO DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y DESARROLLO "DECIDE"**, con ámbito en la provincia de Zamora Chinchipe, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político citado en el informe y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que por Secretaría General se notifique **al señor Víctor Luciano Veintimilla Larreategui, Representante del MOVIMIENTO "DECIDE" DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y DESARROLLO, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe,** que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de

la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la normativa electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **MOVIMIENTO "DECIDE" DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y DESARROLLO, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe,** y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Zamora Chinchipe; al señor Víctor Luciano Veintimilla Larreategui, Representante del MOVIMIENTO "DECIDE" DECISIÓN POR EL CAMBIO INCLUSIÓN Y DESARROLLO, con ámbito de acción en la provincia de Zamora Chinchipe;** al Tribunal Contencioso Electoral, , en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-16-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso

y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No. 0146-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018 de 3 de abril de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, resolvió: *"(...)* ***Primero.*** *- (...) proceder a realizar el proceso y entrega informática que genere los respectivos formularios para el registro de firma de adherentes, adherentes permanentes y otros similares de la organización política denominada* ***"MOVIMIENTO PLAYEATE": con ámbito de acción en el cantón General Villamil- Playas Provincia del Guayas"***;

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 0146-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018, la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **249** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando No. CNE-SG-2018-2712-M de 20 de agosto de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Playéate;

Que con memorando No. CNE-DNOP-2018-4338-M de 27 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que con Informe No. 0024-SDNP-CNE-2019 de 23 de abril del 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Playéate, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: "***ANÁLISIS***. *Para la inscripción del "Movimiento Playéate", se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.* ***Acta de fundación:*** *En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: "(...) En el cantón General Villamil Playas el día de hoy Miércoles 28 de febrero de 2018, a las cinco de la tarde en nuestra sede ubicada de la Avenida Alexander detrás del mercado municipal del Cantón Payas se reúnen (...), quieres se declaran en Asamblea declarando instaurada la misma (...), resuelve por unanimidad expresara su voluntad firme y decidida de fundar y constituir un movimiento político cantonal, (...)"*

La organización política en trámite, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *Quienes se adhieran al Movimiento Playéate, manifiestan que:*

"(...) La justicia y la igualdad se consolidan a través de una democracia efectiva y transparente en el proceso electoral y en la acción de gobierno.

La justicia social es una serie de valores, aspiraciones y principios que deben existir en la sociedad, que se logran en base de procesos democráticos inclusivos, que son a su vez, la mejor forma de exaltar la dignidad humana.

Manifestamos una profunda preocupación por las marcadas diferencias en la sociedad. Creemos en la equidad, entendiendo por esta, una sociedad basada en la igualdad de oportunidades y justa distribución de ingresos.

Buscamos la igualdad, la justicia, y la equidad sin perder el grado de libertad que demanda la sociedad en que vivimos sin ningún tipo de

exclusiones, haciendo válidas las interpelaciones sociales, por lo tanto, somos incluyentes.

Creemos en una economía en que coexista la propiedad privada de los medios de producción con una acción eficiente y un control público eficaz y planificado.

Buscamos el resultado de la ejecución de políticas públicas tendientes a distribuir la riqueza de una forma más equitativa mitigando los efectos negativos del mercado, promoviendo la justicia social y corrigiendo los desequilibrios económicos.

Playéate representa un marco de pensamiento y política de acción positiva que, busca adoptar los principios sociales de solidaridad en un mundo en constante cambio".

El Movimiento Político en trámite, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Programa de Gobierno: *La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Playéate, se basa en los siguientes ejes:*

"EL MOVIMIENTO PLAYEATE, presenta su Programa de Gobierno y Plan de Trabajo, el mismo que enfoca su interés en activar el motor productivo del cantón Playas, menciona además: "(...) Playéate propone buscar en el cantón al talento humano más calificado para generar temas de desarrollo a ser ofertados a los inversionistas o a través de las alianzas público privadas por atraer el recurso material y humano que permita el desarrollo en territorio y el crecimiento sostenido y sustentable de los proyectos y obras complementarias que se realicen para hacer del cantón Playas de General Villamil un referente en el mapa mundial, como un polo turístico de primer nivel, un lugar de playas calificadas con bandera azul por su mantenimiento y cuidado, un lugar de atractivo para los deportes de playas, motivando a los jóvenes del cantón a utilizar su tiempo libre en actividades deportivas alejándose de la desocupación y el riego que este trae (...)

El "MOVIMIENTO PLAYÉATE" propone además "un nuevo modelo de administración, con visión gerencial y de crecimiento para la economía de la comunidad (...)

Con la responsabilidad social y el empoderamiento de sus habitantes que se reenfocaran en la atracción al turista y al turista y al inversionista, quienes les permitirán su crecimiento económico, mejorando la calidad de vida (...)".

La organización política en formación debe corregir el término "Plan de Trabajo" por "Programa de Gobierno"; el primero responde a las acciones básicas que se proponen a realizar como organización política dentro de la sociedad y dentro de su ámbito de acción mientras que, el segundo refiere al Plan de Trabajo que presenta el candidato de elección popular. Por tanto, se deberá definir como "Programa de Gobierno".

La organización política en trámite, ***no cumple*** *lo prescrito en los artículos 315 numeral 3) y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: *Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 19 de julio de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario Súper.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del ***Movimiento Playéate****, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".*

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con fecha 23 de julio de 2018, certificó que: "(...) hasta el día 23 julio de 2018, fecha en la que ha concluido (sic) el término de tres días, en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, no se ha recibido ningún reclamo administrativo sobre el

extracto de solicitud de inscripción contenido en la publicación (sic), realizada por la Organización Política en proceso de creación ***MOVIMIENTO PLAYÉATE,*** *en Diario Súper la ciudad de Guayaquil, el día 19 de julio de 2018".*

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del MOVIMIENTO PLAYÉATE ***cumple*** *con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Cantonal: *La Directiva Cantonal del* ***MOVIMIENTO PLAYÉATE****, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

NÓMINA DE DIRECTIVOS

APELLIDOS Y NOMBRES	***CARGO***	***No. CÉDULA****
ALVARADO ESPINEL CARLOS ENRIQUE	*Presidente*	*0908834658*
SUAREZ LEON WILLIAM EDUARDO	*Vice Presidente*	*0910102144*
CORTEZ ZAVALA LUIS ALBERTO	*Secretario*	*0908966666*
ROBALINO PEÑA CARLOS ARMANDO	*Tesorero*	*0908013675*
BRAVO VITER MARITZA ANITA	*Asesor Jurídico*	*0909648750*
FLORES NUÑEZ KENIA MARIUXI	*Primer Vocal Principal*	*0923840540*
FARIAS VELEZ MELISA ESTEFANIA	*Segundo Vocal Principal*	*0923001283*
SALINAS SANTANDER PORFIRIA TERESA	*Tercer Vacal Principal*	*1103481774*
MAILA ESTACIO LUCIA JOHANNA	*Primer Vocal Suplente*	*0926628249*
VALDIVIESO MARURI JOFFRE DANIEL	*Segundo Vocal Suplente*	*0915331482*
DEMERA BRAVO ANDREA MARCELA	*Tercer Vocal Suplente*	*0928432830*

(*) *Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.*

La organización política en trámite de inscripción consta de once (11) ciudadanos y ciudadanas; de los cuales seis (6) son mujeres; y, cinco (5) son hombres; sin embargo, no guarda el principio de secuencialidad en su órgano directivo. Asimismo, deberá subsanar la nómina de directivos, ya que consta en la misma la denominación de "Tesorero" por "Responsable económico"; y, también adjuntar al expediente las copias cedula de los miembros de la Directiva, por lo tanto, dicha organización ***no cumple*** *con lo establecido en los artículos 108 y 109, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 333 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numerales 5 y 6 literal g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Constatación de sede: *Mediante Informe Nro. 017-DGP-CNE-2018 de fecha 25 de julio de 2018, se constata la existencia física de la Sede del MOVIMIENTO PLAYÉATE, el cual* ***cumple*** *con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico: *Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO PLAYÉATE, deberán observar lo dispuesto en treinta y dos (32) artículos, una (1) disposición general, una (1) disposiciones transitorias, y una (1) disposición complementaria que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:*

La denominación de la organización política es Movimiento Playéate; su domicilio radica en la ciudad de General Villamil Playas. Sus distintivos son "(...) las iniciales "PLYT" su símbolo consta del signo numeral (#) y de la palabra PLAYÉATE", en relación a los pantones, son: PANTONES: 37272C "La organización política en formación ***cumple*** *con lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con los artículos 7 numeral 6, literal a); y, articulo 11 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Los promotores de la Organización Política deberán eliminar del artículo 4 inciso segundo referente al correo electrónico del movimiento en formación, ya que no forma parte del Régimen Orgánico.

Los promotores de la Organización Política deberán corregir el artículo 6 y 8 en donde expresa como requisito: "a partir de 18 años de edad" por 16 años, en virtud de que toda persona con derecho al voto, puede pertenecer a una organización política; en tal razón, ***no cumple*** *lo prescrito en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Son derechos de los Adherentes Permanentes del Movimiento. "(...) ***a)*** *Expresar libremente sus opiniones al anterior (sic) del movimiento y participar en la adopción democrática de las decisiones, a través de los organismos y mecanismos institucionales previstos para el efecto.* ***b)*** *Elegir y ser elegido para las dignidades internas, a cargos directivos, comisiones y a candidaturas en representación del movimiento de conformidad con el presente Régimen Orgánico.* ***c)*** *Recibir capacitación política partidista; a presentar a los órganos internos respectivos, proyectos de normativa interna, peticiones o mociones; a ejercer su derecho de opinión y discrepancia fundamentada; intervenir en los procesos democráticos internos; y ejercer los medios de impugnación que correspondan.*

Son obligaciones de los adherentes permanentes del Movimiento

- *"Compartir los principios y finalidades del movimiento y colaborar para su consecución.*
- *Respetar lo dispuesto en el Régimen Orgánico en las leyes y normativa relativa a la organización y Constitución de la República.*
- *Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del movimiento.*
- *Participar de la formación política en el centro de organizaciones o en el Instituto del Consejo Nacional Electoral (...)".*

La organización política, ***cumple*** *con lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, considerando que el término simpatizantes corresponde a partidos políticos.*

El "Movimiento Playéate" está conformada por los siguientes órganos directivos con sus debidas responsabilidades y atribuciones: Asamblea General; Directorio Cantonal; Comisiones Permanentes; Órgano Electoral Central; Consejo de Disciplina y Ética; Centro de Formación y Capacitación Política; Defensoría de Adherentes Permanentes; y, Comisiones.

La organización política en trámite, deberá corregir la denominación "Centro de Formación y Capacitación Política" por "Centro de capacitación Política" Por tanto, ***no cumple*** *con lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Los promotores de la Organización política manifiesta: "(...) La Asamblea General es el máximo Organismo del movimiento Playéate", por lo tanto dicho movimiento debe rectificar el término "Máximo organismo" por "Máxima autoridad"; adicionalmente, deberá hacer constar en el contenido de su Régimen Orgánico sobre qué dignidad recae la Representación legal, judicial y extrajudicial, por tal razón ***no cumple*** *con lo establecido 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia*

La Organización Política, en el artículo 13 literal a) de su Régimen Orgánico señala "(...) a) Elegir por una sola vez al directorio cantonal y comisiones permanentes (...)"; por tal motivo no garantiza una alternabilidad, por lo tanto, ***no cumple*** *con lo establecido en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Los artículos 14 y 19 del Régimen Orgánico, establece la denominación "Tesorero" lo cual deberá rectificarse por "Responsable Económico". Por lo tanto ***no cumple*** *con lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El artículo 23 del Régimen Orgánico, deberá corregir la denominación "Comisión de ética y disciplina" por "Consejo de Disciplina y Ética"; "Comisión de capacitación y formación" por "Centro de capacitación Política"; "Comisión de defensoría de los adherentes permanentes" por "Defensoría de los Afiliados o Adherentes" Por lo tanto ***no cumple*** *con lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el articulo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

El movimiento político no establece los mecanismos de rendición de cuentas: inobservando lo dispuesto en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Movimiento Político establece las decisiones internas "sean válidas se requiere que se dé cumplimiento al quórum y que las resoluciones se tomen por mayoría simple", por lo tanto, cumple con lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales d), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos. Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 25, la organización política establece la modalidad de Elecciones Primarias cerradas, modalidad que no es consecuente con la estructura de la Asamblea General Cantonal, por cuanto ésta, se conforma por delegados. Por tanto, ***no cumple*** *lo establecido en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.*

Asimismo, se establece el porcentaje máximo de invitados que la organización política #PLAYÉATE podrá postular por circunscripción será del 40%; ***cumple*** *con lo establecido el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

En el artículo 32, la organización política establece "(...) las reformas al Régimen Orgánico la podrá realizar la Asamblea General de miembros permanentes, Directiva Cantonal del movimiento Playeate o de un grupo de miembros permanentes que comprendan el 30% del número total de miembros activos en el ejercicio de sus derechos", por tal motivo ***cumple*** *con lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos. Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

En consecuencia, el Movimiento Playéate ***no cumple*** *lo establecido en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 1,2, 3, 4 y 6; 333, 334, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales d), g) de la Codificación del Reglamento para la*

Inscripción de Partidos. Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: *Con memorando No. CNE-SG-2018-2712-M de 20 de agosto de 2018, la Secretaría General, remitió al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Playéate, en dicho memorando no consta adjunta la declaración juramentada del representante del Movimiento Playéate, por lo que la organización política* ***no cumple*** *el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organización Política*";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 37.208 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Playas, provincia del Guayas en el año 2017; por lo que, **558** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **249** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **75** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 0024-SDNOP-CNE-2019, de 23 de abril de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Playéate, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2017**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	37.208	558	32	15	47	**NO CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	**Cumplimiento**
	NO APLICA

En tal sentido, el Movimiento Playéate, **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 074-DNOP-CNE-2022 de 29 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0400-M de 3 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **Movimiento Playéate,** no cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 315 numeral 1 y 3, 317, 322, 323 numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 333, 334, 343, 348 y 349, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 3, 5 y 6, literal d) y g); inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, el literal k) del numeral 1.2. Del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organización Política. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Playéate**, es de **558.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **43** registros aceptados como firma y huella, y **4** registros en blanco (no contrastables), totalizando **47** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Playas, provincia del Guayas, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES**. Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Playéate,** con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas, consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **Movimiento Playéate,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el

informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Playéate, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas,** por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 315 numeral 1 y 3, 317, 322, 323 numerales 1, 2, 3, 4 y 5, 333, 334, 343, 348 y 349, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 3, 5 y 6, literal d) y g); inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, el literal k) del numeral 1.2. Del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organización Política.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Playéate, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 074-DNOP-CNE-2022 de 29 de abril de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**; al Tribunal Contencioso Electoral; **al señor Carlos Enrique Alvarado Espinel, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Playéate, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-17-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante

Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No. 040-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018 de 12 de enero de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, resolvió: *"**Artículo 1**- (...)"el Ab. Juan Francisco Morales del Pozo, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas- CNE; a fin de proceder a realizar el proceso y entrega de clave informática, que genere los respectivos formularios para el registro de firmas de adherentes, adherentes permanentes y otros similares de la Organización Política denominada **MOVIMIENTO GENERANDO OPORTUNIDADES CON LIBERTAD- GOL ámbito de acción en la provincia del Guayas (...)**"*;

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 040-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **7.291** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando Nro. CNE-SG-2018-3158-M de 07 de septiembre de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Generando Oportunidades con Libertad GOL;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2018-6764-M de 30 de noviembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante Informe No. 039-SDNOP-CNE-2019 de 19 de junio de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Generando Oportunidades con Libertad GOL, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: "***ANÁLISIS.*** *Para la inscripción del Movimiento Generando Oportunidades con Libertad GOL, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación: *En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: (...)". en la ciudad de Guayaquil de la Provincia del Guayas siendo las diecinueve horas del día uno del mes de junio del dos mil diecisiete bajo la dirección del Coordinador Político del Guayas y Representante legal del Movimiento GOL, Econ. Danton Jairo Acosta Mendoza con cédula de ciudadanía #0913034690, Ing. Christian Enrique Moreno Flores actuando como secretario (a) de Actas con cédula de ciudadanía #0911190569, cumpliendo con el número mínimo de afiliados exigidos por la ley".*

Por otra parte, la organización política debe eliminar los términos "afiliados", "partido" y "estatuto" ya que la organización política que

se pretende constituir es un movimiento político, por tanto, los términos antes referidos deberán ser rectificados.

La organización política en trámite, ***no cumple*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *Quienes se adhieran al Movimiento Generando Oportunidades con Libertad GOL, manifiestan que:*

"(...)MOVIMIENTO GENERANDO OPORTUNIDADES CON LIBERTAD GOL, es un movimiento Cívico, Social, político, con condiciones sostenibles que permiten romper los paradigmas de la política tradicional por medio de la inclusión de diferentes actores de la sociedad que anhelan un Estado de libertad y progreso utilizando a la política como un medio de servicio que prevea garantizar a la ciudadanía la real concepción de oportunidades para el prójimo bajo principios democráticos, solidarios, éticos y cristianos en defensa de los derechos universales del ser humano sin distinción de etnia, religión, sexo, habilidad, edad ni condición social (...)".

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Generando Oportunidades con Libertad GOL ***cumple*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Programa de Gobierno: *La organización política elabora su programa de gobierno que en la parte de la introducción menciona que su programa de gobierno regirá por los periodos comprendidos desde el 2019- 2022,*

La organización política en formación deberá diferenciar entre "Plan de Gobierno" y "Programa de Trabajo": el primero responde a las acciones básicas que se proponen a realizar como organización política dentro de la sociedad y dentro de su ámbito de acción mientras que, el segundo refiere al Plan de Trabajo que presenta el candidato de elección popular. Por tanto, se deberá definir como "Programa de Gobierno", conforme lo determina el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: *Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 6 de septiembre de 2019 la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario "El Telégrafo".*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Generando Oportunidades con Libertad GOL, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con fecha 10 de septiembre de 2018, certificó que: "(...) siento como tal, una vez que se cumplieron los términos de Ley establecidos en Art. 16" Reclamo Administrativo" de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimiento Políticos y Registro de Directivas, indico a usted señor Director que en Secretaria General, ***NO se ha presentado Reclamo Administrativo al contenido del Extracto de Publicación,*** *presentado por el "****Movimiento Generando Oportunidades con Libertad GOL,*** *de ámbito Provincial****, publicado en el Diario el Telégrafo,*** *el día* ***jueves 6 de Septiembre de 2018*** *(...)".*

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Generando Oportunidades con Libertad GOL, ***cumple*** *con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Provincial *La Directiva Provincial Movimiento Generando Oportunidades con Libertad GOL, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

APELLIDOS Y NOMBRES	***CARGO***	***No. CÉDULA****
MORENO FLORES CHRISTIAN ENRIQUE	*Director Provincial*	*0911190569*
ACOSTA MENDOZA DANTON JAIRO	*Sub Director*	*0913034690*
MARCILLO MARURI CARLOS ENRIQUE	*Secretario*	*0914558812*
PACHECO CARRERA MARILYN BETZABETH	*Tesorero*	*0950577700*
HERNANDEZ DIAZ HELIO RENAN	*Vocal*	*1202424329*
CHECA MORALES LUIS WASHINGTON	*Vocal*	*0920746858*
AMBI CRIOLLO ALCIDES ARMANDO	*Vocal*	*0918860933*

(*) *Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.*

La directiva del movimiento está integrada por 7 personas: 6 hombres y 1 mujer, por lo que no existe paridad, ni alternabilidad; por otra parte, la organización política en trámite de inscripción no adjunta las copias de la cédula; la organización deberá corregir el número de cedula del señor Checa Morales Luis Washington ya que se verifica que existe erro de tipeo; Adicionalmente, deberá cambiar la denominación de "Tesorero", por "Responsable Económico", por tanto, ***NO CUMPLE*** *con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 323 y 333 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Constatación de sede: *Con Informe No. 0025-DPG-CNE-2018 de 03 de septiembre de 2018, el Director Técnico Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que,* ***SI*** *se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico: *Se compone de treinta y cinco (35) artículos, una (1) disposición final, en los que se observa:*

La organización política se denomina MOVIMIENTO GENERANDO OPORTUNIDADES CON LIBERTAD, Las siglas son: GOL; su ámbito de acción es la provincia del Guayas "las letras son azules; la letra G se construye con una franja de color azul hasta la mitad de la vocal O en la parte inferior consta el nombre de la Organización Política con letras negras", por otra parte la organización política no establece los números pantones, deberá incorporar en su régimen orgánico, por lo tanto incumpliendo con lo establecido en el artículo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal (a) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite en su artículo 5 en su literal a) menciona: "Tener, al menos 18 años de edad", deberá realizar la modificación y fundamentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Las los adherentes permanentes tendrán los siguientes derechos: "Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento, Participar en las activades del Movimiento, Participar en la discusión y adopción democrática de las decisiones, a través de los órganos y mecanismo previstos para el efecto; Presentar propuestas e iniciativas y recibir la correspondiente respuesta del órgano competente; Elegir y ser elegidos a los cargos directivos y ejecutivos y para acceder a las candidaturas de elección popular que postule el Movimiento, previa calificación de sus méritos, y del respectivo proceso electoral interno". La organización Política en formación cumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Los deberes de las y los adherentes permanentes son: "Proclamar, practicar y defender los principios ideológicos y programas del Movimiento; Aportar activamente al debate interno y promoverlo, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático y observando los principios y mecanismo democráticos establecidos en la Constitución de la Republica y en la normativa del Movimiento, Someterse a la disciplina del Movimiento, acatando el presente Régimen Orgánico, los reglamentos internos y las decisiones que sean adoptados por las respectivas instancias del Movimiento." La organización Política en formación cumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de

la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 9 del Régimen Orgánico, establece "ADHERENTES NO PERMANENTES", en la legislación ecuatoriana no existe esa terminología, existen adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento, porque la organización política en trámite debe eliminar la terminóloga errónea, se contrapone a lo que establece al artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El, Movimiento Generando Oportunidades con Libertad GOL, se estructura por las siguientes instancias organizacionales, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

- *Asamblea General;*
- *Directivas Provinciales; y,*
- *Comisiones Permanentes.*

La organización política en formación deberá observar las denominaciones establecidas por la ley en materia, ya que se menciona: "Comisión Electoral", "Comisión de Ética y Disciplina"," Comisión de Defensa de los Adherentes Permanentes", y "Comisión de Formación y Capacitación Política" deberá cambiar tal como lo establece el artículo. 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 13 del Reglamento establece la toma decisiones internas válidas, "El quorum será de la mitad más uno; en caso de no haber el quorum correspondiente, se esperara 30 minutos y la Asamblea se podrá instalar con el número de asistentes; siempre y cuando así lo disponga la convocatoria, se aplica para todos los órganos directivos y administrativos; sus resoluciones se tomaran mediante mayoría simple", cumple con lo que determina el articulo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia 7 numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 16 literal l) se contrapone al principio de alternabilidad consagrado en el artículo 108 de la Constitución de la República del

Ecuador y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La máxima autoridad del movimiento es la Asamblea General; por otra parte, la organización política en trámite no establece en que dignidad recae la representación legal, judicial y extrajudicial, por lo tanto, no cumple con lo establecido 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Se deberá definir de manera expresa la modalidad de elección garantizando la alternabilidad y conformación paritaria entre mujeres y hombres, como lo determina el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política deberá diferenciar entre Responsable del Manejo Económico y el Responsable Económico, tal como lo establece los artículos 214 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por otra parte, la organización política no determina la reforma del régimen orgánico, como lo establece el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo. 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Establece como mecanismo de rendición de cuentas lo hará de manera anual, cumpliendo con el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo. 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La Organización Política en formación establece el porcentaje de invitados que será el cuarenta por ciento del total de candidatos a nivel Provincial, como lo determina el artículo 346 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En consecuencia, el Movimiento Generando Oportunidades con Libertad GOL, ***no observa*** *lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numerales 1*

y 6, 333, 334, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), f) y g) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: *En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor "Yo Acosta Mendoza Danton Jairo, tengo bien declarar como en efecto libre y voluntario bajo juramento declaro Que me responsabilizo de la documentación e información que presento para la inscripción del movimiento generando oportunidades con Libertad Gol." documento protocolizado en la Notaría Septuagésima Novena del cantón Guayaquil, asignada a la abogada Karla Myriam Parra Villacis.*

La organización política ***cumple*** *el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

Página web: *El Movimiento Generando Oportunidades con Libertad GOL, no presentó página web, por lo cual* ***no cumple*** *con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.*

Revisión de Firmas, del requisito del 1,5% de Formularios de Adhesión*: El Movimiento Generando Oportunidades con Libertad GOL realizó la entrega de 7291 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral.*

Para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 3.073.271 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia del Guayas en el año 2017; por lo que, ***46.099*** *firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.*

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de ***7.291*** *formularios.*

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema

informático, siendo aceptados par la fase de verificación de firmas ***16.623*** *registros.*

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 0039-SDNOP-CNE-2019, de 19 de junio de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Generando Oportunidades con Libertad GOL, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	***Registro Electoral de la circunscripción***	***Requisito 1,5%***	***La organización política tiene***			***Cumplimiento***
			Adherentes	*Adherentes permanentes*	*Total*	
	3.073.271	*46.099*	*7.121*	*912*	*8.033*	***NO CUMPLE***

Requisito de adherentes permanentes	***Cumplimiento***
	NO APLICA

En tal sentido, el Movimiento Generando Oportunidades con Libertad GOL, ***no cumple*** *lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia*";

Que con informe No. 075-DNOP-CNE-2022 de 3 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0400-M de 3 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES**. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **Movimiento Generando Oportunidades con Libertad, GOL, NO CUMPLE,** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; 317, 322, 323 numeral 6, 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en

concordancia con el artículo 7 numerales 3, 6 literales f) y g), y numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Generando Oportunidades con Libertad GOL**, es de **46.099.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **3443** registros aceptados como firma y huella, y **4.590** registros en blanco (no contrastables), totalizando **8.033** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia del Guayas utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Generando Oportunidades con Libertad GOL,** con ámbito de acción en la provincia del Guayas; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **Movimiento Generando Oportunidades con Libertad GOL,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Generando Oportunidades con Libertad GOL,** con ámbito de acción en la provincia del Guayas**,** por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; 317, 322, 323 numeral 6, 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numerales 3, 6 literales f) y g), y numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas en concordancia con

el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Generando Oportunidades con Libertad GOL, con ámbito de acción en la provincia del Guayas,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 075-DNOP-CNE-2022 de 3 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**; al Tribunal Contencioso Electoral; **al señor Christian Enrique Moreno Flores, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Generando Oportunidades con Libertad GOL, con ámbito de acción en la provincia del Guayas,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-18-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que con Resolución No. **PLE-CNE-11-20-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *"**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Unidad Democrática Y Oportunidad Social- "UNIDOS", con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz de la provincia de Galápagos,** (...). **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas* (...)";

Que mediante memorando N° CNE-SG-2022-0773-M, de 10 de marzo de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que:*" (...) **NO** se ha recibido en esta Secretaría General en su Sede Matriz, ni por ventanilla de atención al ciudadano, ni mediante el correo electrónico en referencia, documentación alguna por parte del Movimiento Unidad Democrática y Oportunidad Social Unidos, referente a subsanación de observaciones constantes en la resolución PLE-CNE-11-20-9-2018-T,emitida por el Consejo Nacional Electoral*";

Que mediante memorando N° CNE-DPG-2022-0281-M, de 10 de marzo de 2022, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos adjunta la Certificación N°006-OP-DPEG-2022, en la cual el abogado Aquiles Becerra, Analista Provincial de Participación Política DPEG CNE, en la cual menciona: "(...) *dentro del plazo dispuesto por la normativa electoral no ha presentado documentación alguna para poder subsanar las observaciones expresadas en la resolución por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.* (...)";

Que mediante memorando N° CNE-DNOP-2022-0723-M, de 14 de marzo de 2022, remitido por el Técnico de Organizaciones Políticas y dirigido al Director Nacional de Organizaciones Políticas, manifiesta que: *"(...) de la revisión del sistema de verificación de firmas se desprende que, a partir de la fecha de notificación de la resolución,*

la organización política no ingresó formularios para la revisión de firmas";

Que para la inscripción del **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL-UNIDOS,** se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

Que de los requisitos cumplidos según resolución No. **PLE-CNE-11-20-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 21 de septiembre de 2018, tenemos: **Acta de Fundación:** El contenido del Acta de Fundación del **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL-UNIDOS**, se acoge a lo establecido en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política en trámite, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Nombre, Símbolo, Emblema Y Siglas:** El nombre, emblema y símbolo del **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL-UNIDOS**, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación De Sede:** Con Informe Nro. 004-CNE-2018, de 10 de septiembre de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Galápagos manifestó que SI se constató la existencia de la sede del **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL-UNIDOS**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuatro, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que de los requisitos materia de subsanación según resolución No. **PLE-CNE-11-20-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2018, tenemos: **Programa de Gobierno:** El Programa de Gobierno del MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL "UNIDOS", presentada por la organización, no cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la Republica del ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De conformidad con los antecedentes del presente informe, la organización política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada por lo tanto persiste en el incumplimiento de esta observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Régimen Orgánico:

- La organización política en trámite no cumple con lo establecido en los artículos 333 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numerales 6 y 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

De conformidad con los antecedentes del presente informe, la organización política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada por lo tanto persiste en el incumplimiento de esta observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Declaración Juramentada:

- En el expediente remitido no consta declaración juramentada alguna, por lo que no cumple el requisito señalado en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

De conformidad con los antecedentes del presente informe, la organización política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada por lo tanto persiste en el incumplimiento de esta observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Requisito 1,5% de firmas de adhesión:

- Los resultados obtenidos en el proceso de análisis documental y verificación de firmas alcanzaron 87 registros aceptados como

firma y huella, y 2 registros en blanco (no contrastables), totalizando 89 registros válidos, con lo que NO supera el requisito del 1,5 % del registro electoral del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, utilizado en las Elecciones Generales 2017.
De conformidad con los antecedentes del presente informe, la organización política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada por lo tanto persiste en el incumplimiento de esta observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con informe No. 076-DNOP-CNE-2022 de 3 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0400-M de 3 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En relación al análisis documental, el **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL "UNIDOS"** debía observar los requisitos contemplados en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323; 333; y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numerales 6 y 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.; los mismos que, según el análisis que se desprende del informe, **NO** han sido subsanados, por falta de presentación. El **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL "UNIDOS"** con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, en la provincia de Galápagos , para alcanzar su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, debió entregar los formularios de adherentes equivalentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral de su respectiva jurisdicción, utilizado en las Elecciones Seccionales 2017; asimismo, tenía que adjuntar el registro de adherentes permanentes del movimiento político, en un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes, lo cual no fue cumplido. **RECOMENDACIONES**. El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL "UNIDOS"** el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Consejo

Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 315 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL "UNIDOS"**, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político citado en el informe y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que por Secretaría General se notifique al **señor Kléber Rafael López Palma, Representante del Movimiento Unidad Democrática y Oportunidad Social, "UNIDOS", con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos,** que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la normativa electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **Movimiento Unidad Democrática y**

Oportunidad Social, "UNIDOS", con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Galápagos,** al **señor Kléber Rafael López Palma, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Unidad Democrática y Oportunidad Social, "UNIDOS", con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos;** al Tribunal Contencioso Electoral, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-19-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los

partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No. 321-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018 de 11 de junio de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral del

Guayas, resolvió: *"**PRIMERO.-** Acoger el **Informe Técnico N.- 0042-DTPPPG-JXAM-CNE-2018 de fecha 7 de junio del 2018;** suscrito por **el Ing. José Xavier Adum Muñoz,** en su calidad de Director de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE; y el **Informe Jurídico N.- 116-UPAJ-DPEG-CNE-2018 de fecha 11 de junio de 2018;** suscrito por el **Dr. Alberto Lucero Avilés,** Responsable (E) de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE; a fin de proceder a realizar el proceso y entrega de la clave informático que genere los respectivos formularios para el registro de firmas adherentes, adherentes permanentes y otros similares de la Organización Política denominada **MOVIMIENTO CANTONAL POR UN MILAGRO DIGNO – PUMD – CON ÁMBITO DE ACCIÓN EN EL CÁNTON MILAGRO – PROVINCIA DEL GUAYAS** (...)";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 231-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 541 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que mediante memorando No. CNE-SG-2018-3128-M de 5 de septiembre de 2018, la Secretaría General remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la documentación habilitante de inscripción del Movimiento Político Cantonal Por un Milagro Digno (PUMD);

Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4797-M de 9 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante Informe No. 044-SDNOP-CNE-2019 de 26 de junio de 2019 el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL POR UN MILAGRO DIGNO (PUMD)**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: "**ANÁLISIS**. Para la inscripción del **"MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL POR UN**

MILAGRO DIGNO (PUMD)", se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.

Acta de Fundación. - En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: *"En la ciudad del Milagro, el día lunes 19 de marzo de 2018, a las 20:00 en la Cdla. Las Piñas, calles Av. Armando Jiménez 1216-1218 y Enrique Espín Yépez (...) creación de un nuevo movimiento político en nuestra ciudad y poder participar a través de este participar en las elecciones seccionales en el próximo 2019 (...) se acerque al Tribunal Electoral del Guayas, se informe y gestione la respectiva inscripción del Movimiento Político (...)".*

El contenido del Acta de Fundación, manifiesta que se crea este nuevo movimiento político y que a través del mismo puedan participar en las elecciones seccionales del próximo año 2019, un proceso que ya feneció, la organización política en proceso de inscripción deberá modificar el contenido del acta en la cual se debe **constar de forma expresa la voluntad de los fundadores y fundadoras de constituir la organización política**, y que no sea solo para un proceso electoral sino que sea con el afán de permanencia en el tiempo, por tal razón **no cumple** con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registros de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.- Quienes se adhieran al "MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL POR UN MILAGRO DIGNO (PUMD)", manifiestan que:

"El movimiento Por Un Milagro Digno suscribe los valores y los principios de la democracia renovada, tales como: la igualdad y la equidad, la protección de los débiles, la libertad como autonomía, ningún derecho sin responsabilidad, ninguna autoridad sin democracia, el pluralismo, la defensa de los derechos fundamentales del ser humano, entre otros; (...)".

PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO. *"1.- UNA NUEVA POLÍTICO PARA UN NUEVO CANTON. 2.- TRANSICIÓN POLÍTICA CON RUMBO Y ESTABILIDAD. 3.- UN MOVIMIENTO DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO. 4.- LA SOCIEDAD CIVIL. 5.- POLÍTICA. 6.- DEMOCRACIA. 7.- LIBERTAD E IGUALDAD 8.- JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. 9.- ALCANCE SOCIAL.* (...)"

En ese sentido, se desprende que la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del "MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL POR UN MILAGRO DIGNO (PUMD)", **cumple** con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos , Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Programa de Gobierno. - La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL POR UN MILAGRO DIGNO (PUMD), se basa en el "***PLAN DE TRABAJO DE LA CANDIDATURA A LA ALCALDÍA DE MILAGRO POR EL PERÍODO 2019-2023***"

El Programa de Gobierno de la organización política en trámite de inscripción, remite un documento titulado "PLAN DE TRABAJO DE LA CANDIDATURA A LA ALCALDÍA DE MILAGRO POR EL PERÍODO 2019-2023", se puede vislumbrar que incurre en una confusión entre *Programa de Gobierno* y *Plan de Trabajo;* el primero responde a las acciones básicas que se proponen a realizar como organización política dentro de la sociedad y dentro de su ámbito de acción; mientras que, el segundo elemento refiere, al Plan de Trabajo que presenta el candidato de elección popular.

También podemos observar que dicho Plan de trabajo, se enfoca a las necesidades del cantón Milagro para un periodo determinado y en una gestión determinada, por lo cual no está enfocado al tipo de gobierno del movimiento en sí.

El Movimiento en proceso de inscripción **no cumple,** con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la Republica, articulo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y

Registro de Directivas; deberá cambiar dicho plan de trabajo por el de programa de gobierno, cumpliendo los objetivos básicos que propone realizar en su ámbito de acción, utilizando la denominación correcta que es "Programa de Gobierno"; y, el documento en mención deberá ser firmado por el representante legal de movimiento y no en calidad de candidato a la alcaldía.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas. - Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en concordancia con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 25 de agosto de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario La Verdad.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL POR UN MILAGRO DIGNO (PUMD), así como el siguiente texto: *"El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".*

Respecto a la publicación del extracto del referido Movimiento en proceso de inscripción, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con fecha 30 de agosto de 2018, certificó que: "***RAZON:*** *Siento como tal, una vez que se cumplieron los términos de la Ley establecidos en el Art 16 " Reclamo Administrativo " de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimiento Políticos y Registro de Directivas, indico a usted señor Director en que esta Secretaria General,* ***NO se ha presentado Reclamo Administrativo al contenido del Extracto de Publicación,*** *presentando por el* ***MOVIMIENTO " POR UN MILAGRO DIGNO"****, de ámbito de acción Cantonal, publicado en el* ***Diario LA VERDAD*** *(...)"..*

No obstante, se puede vislumbrar que el nombre y el símbolo y del "MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL POR UN MILAGRO DIGNO (PUMD)", se contrapone a lo que establece la norma de forma expresa, como primer lugar el nombre "Por Un **Milagro** Digno"

utiliza el nombre de una jurisdicción donde el Movimiento Político esta domiciliado.

En segundo lugar, la organización política en formación utiliza los colores y símbolos de su jurisdicción, los colores blanco, rojo y verde, estos son los colores de la bandera y símbolo del cantón donde esta domiciliado.

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del "MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL POR UN MILAGRO DIGNO (PUMD)", **no cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Cantonal. - La Directiva Cantonal del "MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL POR UN MILAGRO DIGNO (PUMD)", está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	No. CÉDULA*
Álvaro Antonio Alvarado Aldas	Director Cantonal	0921746897
Ana Cecilia Solís Altamirano	Subdirector Cantonal	1203199367
David Elías Pintag Morocho	Tesorero	1206322982
Héctor Enrique Alvarado Cobos	Secretario	0922981881
Luis Armando Noriega Altamirano	VOCAL PRINCIPAL	0923480404
Galo Ariolfo Miranda Orellana	VOCAL PRINCIPAL	0908342926
Josefina Isabel Díaz Fariño	VOCAL PRINCIPAL	0914749700
Hugo Gilberto Macías Barcos	VOCAL SUPLENTE	0924184542
Lady Diana Holguín Jurado	VOCAL SUPLENTE	0940308943
Irlanda Hortencia Aldas Arana	VOCAL SUPLENTE	0906444724

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón".

La Directiva cantonal de la organización política, consta de 10 ciudadanas y ciudadanos; 5 son hombres y 5 mujeres, por lo que está conformada paritariamente, esto garantiza la alternabilidad; pero se puede vislumbrar que no existe una secuencialidad entre los vocales principales y suplentes, de igual manera deberá cambiar el término "Tesorero" por el de "Responsable Económico", debido que, la legislación electoral no reconoce dicho término.

La organización política en trámite de inscripción **no cumple** con lo que determina el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 23 y 25 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede. - Con Informe No. 024-DPG-CNE-2018, de 29 de agosto de 2018, el Director Delegación Provincial del CNE-Guayas, emitió el informe de constatación física de la sede del Movimiento en trámite de inscripción, manifestando que, **SI** se pudo comprobar su existencia, con lo cual **cumple** con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico. - Las y los adherentes permanentes del "MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL POR UN MILAGRO DIGNO (PUMD)", deberán observar lo dispuesto en cuarenta y seis (46) artículos, una (1) disposición general, que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:

La organización política se denomina "***POR UN MILAGRO DIGNO***", tiene ámbito de acción cantonal; y, su sede está ubicada en el cantón Milagro; y, con siglas del movimiento son: "***PUMD***".

Su distintivo está compuesto por: "(...) *es un águila color blanco y filos rojos con alas abiertas y cinco estrellas arriba. Listón color blanco y filos rojos en las garras. En la parte superior del listón en el lado izquierdo una piña color amarillo y hojas verdes, en el lado derecho una caña de azúcar color café obscuro y hojas verdes, en el listón consta el nombre del movimiento en color rojo.* ***Panthones.*** *Rojo. Estrellas, águila, listón y palabras. C=00, M=100, Y=100, K=00*

AMARILLO. PIÑA C=11, M=33, Y=100, K=100. VERDES, HOJAS DE PIÑA Y HOJAS DE LA CAÑA DE AZUCAR. C=63, M=33, Y=100, K=100. TIPOGRAFÍA – PALABRA POR EUN MILAGRO DIGNO. ARIAL BLACK. CAFÉ, CAÑA DE AZUCAR. C45, M=93, Y=58, K=57".

Por lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Cantonal POR UN MILAGRO DIGNO – "PUMD", **no cumple** con lo establecido en el artículo 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4; y, 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, por tal razón dentro del Régimen Orgánico se puede observar que el nombre "Por Un **Milagro** Digno" utiliza el nombre de una jurisdicción donde el Movimiento Político en mención esta domiciliado; y, utiliza los colores y símbolos de su jurisdicción, tales como los colores blanco, rojo y verde, esto son los colores de la bandera y símbolo del cantón Milagro.

"SON DERECHOS DE LOS ADHERENTES PERMANENTES: a) *"Participar en todas las actividades políticas de Movimiento en función de sus méritos y sin ninguna discriminación;* ***b)*** *Elegir y ser elegidos para todas las dignidades internas del Movimiento, de acuerdo con el presente régimen orgánico;* ***c)*** *Ser designado candidato a cualquier dignidad de elección popular;* ***d)*** *Presentar proyectos de reformas a este régimen, a los principios filosóficos, políticos e ideológicos o planes de gobierno, ante los organismos competentes del Movimiento; (...)."*

SON OBLIGACIONES DE LOS ADHERENTES PERMANENTES DEL MOVIMIENTO:

a) Contribuir a fortalecer la unidad ideológica y orgánica del Movimiento; evitando pronunciamientos y acciones que atenten contra la unidad interna del Movimiento;
b) Mantener un trato respetuoso y fraterno para los ciudadanos, adherentes y simpatizantes, respetando sus diferentes de pensamiento u opinión, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático;
c) Suscribir una declaración formal, en los términos establecidos internamente, sometiéndose al presente régimen orgánico, los principios filosóficos, políticos e ideológicos y, en lo que corresponda, a los programas de gobierno del Movimiento; (...)."

Se puede vislumbrar del Régimen Orgánico, los derechos y deberes de los adherentes permanentes, están individualizados, por tal

razón **cumple** con lo que establece con los artículos 323, numeral 2; y, 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Del Régimen Orgánico se observa que en los artículos 5 y 6 utiliza el término "(...) ***NO ADHERENTES*** (...)", y el movimiento político deberá eliminar dicho termino para que cumpla con los establecido en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en trámite de inscripción, en su artículo 8 deberá realizar la modificación a efectos de permitir la participación de los ciudadanos con derecho al voto facultativo, esto es entre los 16 a 18 años, por tal razón **no cumple** lo establecido en los artículos 11 número 2; y, 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

"*La estructura orgánica del* Movimiento Cantonal Por Un Milagro Digno – PUMD *se constituye de la siguiente manera:*

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS SON: 1. La Asamblea Cantonal. **2.** El Directorio Cantonal **3.** Comisiones Permanentes

LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO CANTONAL SON: 1. El Director Cantonal. **2.** El subdirector Cantonal. **3.** Un Secretario (a) **4.** Un tesorero(a) **5.** Tres Vocales Coordinadores Principales y Tres Suplentes

COMISIONES PERMANENTES SON: 1. Comisión Electoral. **2.** Comisión de Ética y Disciplina Política. **3.** Comisión de Formación y Capacitación Política. **4.** Comisión de Defensa de Los Adherentes Permanentes.

La organización política en trámite, deberá eliminar el término "tesorero", del Régimen Orgánico en sus artículos debido que la norma no enuncia dicho término; y, únicamente deber tener Responsable Económico. También se deberá corregir las denominaciones de los órganos directivos que son: "Comisión Electoral" por "Órgano Electoral Central"; "Comisión de Ética y Disciplina Política" por "Consejo de Disciplina y Ética"; "Comisión de Formación y Capacitación Política" por "Centro de Formación y Capacitación Política"; "Comisión de Responsabilidad Económica" por "Responsable Económico"; y, "Comisión de Defensa de Los Adherentes Permanentes" por "Defensoría de Afiliados o

Adherentes", por lo que **no cumple** lo establecida con el artículo 7, numeral 6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Se puede observar en el artículo 17 sobre las decisiones internas, dentro del Régimen Orgánico de la organización política en trámite establece que: "*Para que sean válidas se requiere que todos los órganos den cumplimiento al cuórum* (sic) *y que las resoluciones se tomen por mayoría simple. (...)*", con esto establece el cumplimiento del artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y de conformidad con el artículo 7, numeral 6, literal d) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Una vez revisado el Régimen Orgánico de la organización en proceso de inscripción, se puede vislumbrar que establece la modalidad de elecciones Primarias Cerradas, solo para elecciones de órganos directivos; pero no enuncia para elecciones de candidatos de elección popular, de tal manera deberá incluir un nuevo articulado incluyendo este requisito *sine quo non,* por tal razón **no cumple** con artículo 323 numero 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad de la organización política; en el artículo 21 describe en sus primeros ítems el Director Cantonal ejercerá la representación legal y política respectivas. La organización política deberá utilizar el término correcto que es "*representante legal, judicial y extrajudicial*" del MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL POR UN MILAGRO DIGNO (PUMD), por tal razón **no cumple** lo establecido en el artículo 333 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el artículo 31 del Régimen Orgánico, establece que para todas las elecciones se aplicarán los criterios de paridad, alternabilidad y secuencialidad de género; y, el máximo de invitados que el movimiento puede hacer para candidatos de elección popular es del 40 por ciento, **cumpliendo** con lo que estipula los artículos 323 número 5; 346; y, 348 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7, número 6 letra e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 33 del Régimen Orgánico enuncia sobre las "***LAS SANCIONES A LOS AFILIADOS, AFILIADAS Y ADHERENTES PERMANENTES***", utilizando el término incorrecto de "*afiliados*", siendo esta propia de partidos políticos, mas no de movimientos políticos; la organización política deberá eliminar dicho termino, por lo tanto, **no cumple** con lo establecido en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Asamblea Cantonal podrá realizar las Reformas al Régimen Orgánico, así como lo establece el artículo 44, pero no específica para tal efecto el porcentaje requerido de adherentes permanentes, por tal razón **no cumple** lo que establece el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el Régimen Orgánico, se deprende en la disposición General dice: "(...) *aquello que falte claridad o no se encuentre legislado en el presente Régimen Orgánico, la Constitución de la Republica, La ley Orgánica de Elecciones y de organizaciones políticas de la Republica – Código de la Democracia y de más leyes pertinentes, se constituyen en* ***normas supletorias***. (...)", contradice lo que establece la Constitución de la República del Ecuador sobre las jerarquías de la norma, tal como establece el artículo 424 y 425 *ibídem* y no pueden ser denominadas como suplementarias ya que existe un orden, la organización política deberá cambiar el término. (énfasis me corresponde).

Se deberá determinar el porcentaje de invitados a postular en cada circunscripción, según lo determina el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El máximo instrumento normativo de la organización política no se encuentra certificado conforme lo establece el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Régimen Orgánico, **no cumple** con lo establecido los artículos 424 y, 425 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 316; 323 numeral 1 y 5; 333; 334; y, 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el 7 numeral 4, 6 literal g y el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada. - En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Álvaro Antonio Alvarado Aldas, donde expone lo siguiente: "(...) *en pleno uso de mis facultades físicas y mentales, tengo a bien declarar que: Toda la información a presentar al Consejo Nacional Electoral del Guayas, es real y veraz,* (...). (...) *La Organización Política cumple con el requisito determinado del numeral uno punto dos del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de la Organización Política* (...)", documento protocolizado en la Notaría Segunda del Cantón Milagro, provincia del Guayas, asignado a la doctora Iraida del Pilar Correa Veliz.

La organización política **no cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. Debido que no manifiesta de forma expresa *"que se hace responsable de la veracidad de la documentación presentada"*;

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 150.681 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral en el cantón Milagro, provincia de Guayas en las Elecciones Generales 2017; por lo que, **2.260** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **541** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1.457** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 044-SDNOP-CNE-2019, de 26 de junio de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL POR UN MILAGRO DIGNO (PUMD), mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y	**Registro Electoral de la circunscripción 2017**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	**Total**	

adherentes permanente	150.681	**2.260**	**983**	54	1.037	**NO**

Requisito de adherentes permanentes	**Cumplimiento**
	NO APLICA

En tal sentido, el MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL POR UN MILAGRO DIGNO (PUMD), **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 077-DNOP-CNE-2022 de 3 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0400-M de 3 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el Movimiento Político Cantonal POR UN MILAGRO DIGNO (PUMD), **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales de los artículos 108; 109; 424; y, 425 de la Constitución de la República del Ecuador, legales reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 315 numeral 1, 316, 317, 322, 323, 333, 334, 343, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 1, 4 inciso, numeral 6 literal g), artículo 11 y artículos 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL POR UN MILAGRO DIGNO (PUMD); es de **2.260.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **984** registros aceptados como firma y huella y **53** registros en blanco (no constatables) totalizando **1.037** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Milagro, provincia del Guayas, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES**. Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Político Cantonal POR UN MILAGRO DIGNO (PUMD), con ámbito de acción Cantonal en el cantón Milagro de la provincia del Guayas**; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en

el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente **Movimiento Político Cantonal POR UN MILAGRO DIGNO (PUMD)**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Político Cantonal POR UN MILAGRO DIGNO (PUMD), con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas,** por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108; 109; 424; y, 425 de la Constitución de la República del Ecuador, legales reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 315 numeral 1, 316, 317, 322, 323, 333, 334, 343, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 1, 4 inciso, numeral 6 literal g), artículo 11 y artículos 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Político Cantonal POR UN MILAGRO DIGNO (PUMD), con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 077-DNOP-CNE-2022 de 3 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**; al Tribunal Contencioso Electoral; **al señor Álvaro Antonio Alvarado Aldas, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Cantonal POR UN MILAGRO DIGNO (PUMD), con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-20-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en

sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que con Resolución No. **PLE-CNE-28-20-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 22 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *"(...)* ***Artículo 2.-*** *Negar el pedido de inscripción del* ***Movimiento Integración Barrial, MIB, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha,*** *(...).* ***Artículo 3.-*** *Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas* (...)";

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-0775-M , de 10 de marzo del 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió al Director Nacional de Organizaciones Políticas la certificación donde indica que: *"(...)* ***CERTIFICO*** *que una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental Quipux administrado por esta Secretaría, así como al correo institucional secretariageneral@cne.gob.ec; hasta el día de hoy jueves 10 de marzo del 2022, 14h00 pm,* ***NO*** *se ha recibido en esta Secretaría General en su Sede Matriz, ni por ventanilla de atención al ciudadano, ni al mencionado correo electrónico en referencia, documentación alguna por parte del Movimiento Integración Barrial, referente a subsanación de observaciones constantes en la resolución PLE-CNE-28-20-9-2018-T, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral* (...)";

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2022-0719-M, de 14 de marzo del 2022, el Técnico de Organizaciones Políticas informó al Director Nacional de Organizaciones Políticos lo siguiente: *"(...) de la revisión del sistema de verificación de firmas se despende que, a partir de la fecha de notificación de la resolución, la organización política no ingreso formularios para la revisión de firmas.* (...)";

Que mediante memorando Nro. CNE-UPSGP-2022-0049-M, de 16 de marzo de 2022, el Responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de la Delegación Provincial de Pichincha, certificó que: *"(...) la Organización Política, MOVIMIENTO INTEGRACIÓN BARRIAL, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, no ha ingresado documentación subsanando las observaciones de la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el plazo correspondiente*";

Que para la inscripción del **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN BARRIAL – MIB**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

Que de los requisitos cumplidos según resolución No. **PLE-CNE-28-20-9-2018-T,** adoptada en sesión ordinaria de 22 de septiembre de

2018, se desprende: **Acta de Fundación:** El contenido del Acta de Fundación del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN BARRIAL - MIB, se acoge con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN BARRIAL - MIB, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno:** El Programa de Gobierno que presento el MOVIMIENTO INTEGRACIÓN BARRIAL – MIB, guarda concordancia con el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de Sede:** Con Informe Nro. 02-01-06-2018-DPP-CNE-DTPPP-OP, de 1 de junio de 2018, el director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, emitió el informe de constatación de sede en la que manifiesta que, SI se puedo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento con los que cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuatro, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Jurada:** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor PAVEL MATEO CHICAIZA DIAZ, en calidad de representante del Movimiento Integración Barrial en proceso de inscripción, documento que fue protocolizado en la Notaria Sexagésima Tercera del cantón Quito, asignado al doctor Carlos Mantilla Guerra, por lo cual la organización política cumple con lo determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Directiva Provincial:** La directiva provincial de la organización política, está conformada por 3 mujeres y 3 hombres, con lo cual cumple con paridad y alternabilidad como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, articulo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. De igual

forma, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la directiva conforme el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que de los requisitos materia de subsanación según resolución No. **PLE-CNE-28-20-9-2018**, adoptada en sesión ordinaria de 22 de septiembre de 2018, tenemos: **Nombre, Símbolo, Emblema y Siglas:** El símbolo de la organización política, con lo que no cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe la organización política en proceso de inscripción no presentó la documentación materia de subsanación, por los tanto, persiste su incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Régimen Orgánico:

- El Régimen Orgánico del Movimiento Integración Barrial – MIB, no observa lo establecido en los artículos 316; 323 numerales 1, 3, y 5; 333; 334 y 348, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 7 numeral 4, 5 y 6 literales a), c), e) y g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

De conformidad con lo señalado en el presente informe la organización política en proceso de inscripción no presentó la documentación materia de subsanación para ser actualizada, por los tanto, persiste su incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Página web:

- La organización política MOVIMIENTO INTEGRACIÓN BARRIAL – MIB, incumple lo que establece en el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

De conformidad en el presente informe la organización política en proceso de inscripción no presentó la documentación materia de subsanación para ser actualizada, por los tanto, persiste su incumplimiento de las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Requisito 1,5% de firmas de adhesión:

- Cumplir con el número requerido de registros válidos de firmas de adherentes y adherentes permanentes, no cumple lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia.

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe la organización política en proceso de inscripción no presentó la documentación materia de subsanación para ser actualizada, por los tanto, persiste su incumplimiento de las observaciones realizadas por resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con informe No. 078-DNOP-CNE-2022 de 3 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0404-M de 3 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En relación al análisis documental, el **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN BARRIAL – MIB**, debía observar los requisitos contemplados en el artículo 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 317; 322; 323 numeral 1 y 3; 333, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numeral 3 y 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; los mismos que fueron observados en la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral y **NO** han sido subsanados por la organización política en conformación en el momento oportuno. El **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN BARRIAL – MIB** con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, para alcanzar su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, debía entregar los formularios de adherentes equivalentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral de su respectiva jurisdicción, utilizado en las Elecciones Seccionales 2017. **RECOMENDACIONES**. El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN BARRIAL – MIB,** el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de

los requisitos observados dentro del plazo que por ley le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 315 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN BARRIAL – MIB**, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político citado en el informe y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que por Secretaría General se notifique **a la señora Diana Vanessa Sánchez Nacevilla,** Representante del **Movimiento Integración Barrial, MIB, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha,** que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la normativa electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **Movimiento Integración Barrial, MIB, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha,** y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha, a la señora Diana Vanessa Sánchez Nacevilla,** Representante del **Movimiento Integración Barrial, MIB, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha;** al Tribunal Contencioso Electoral, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-21-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución Nro. CNE-DPE-0089-2018 de 19 de marzo de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, resolvió: ***"Artículo 2.-*** *Disponer que Secretaria registre los datos del, MOVIMIENTO POLÍTICO EQUIDAD,TRABAJO, NOBLEZA, INCLUSIÓN Y ACCIÓN SOCIAL- ETNIAS y que genere la respectiva clave de acceso al programa informático, por cuanto guarda conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la*

República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (...)";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No CNE-DPE-0089-2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 1.127 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando Nro. CNE-SG-2018-3080-M de 4 de septiembre de 2018, la Secretaría General remitió al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Político ETNIAS;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4511-M de 31 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante Informe No. 016-SDNOP-CNE-2019, de 03 de abril de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del *Movimiento Político ETNIAS*, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: "***ANÁLISIS.*** *Para la inscripción del, Movimiento Político ETNIAS, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación: *En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: "en la ciudad y provincia Esmeraldas, nos hemos reunido un grupo de ciudadanos, bajo la*

dirección de los fundadores (...) después de dar la bienvenida a todos los asistentes y en representación de todos los fundadores, mismo que ratificó el interés de fundar un Movimiento Político en la Provincia de Esmeraldas (...)".

La organización política en trámite, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *Quienes se adhieran al Movimiento Político- ETNIAS, manifiestan que: "(...) Es un Movimiento Político integrado por ciudadanos ecuatorianos comprometidos, que creemos en la democracia, en la justica social y en la solidaridad, las decisiones son adoptadas y adaptadas por y para la ciudadanía de manera participativa, buscando el bien común en igualdad de condiciones(...).*

Estamos convencidos de la importancia de la libertad del pensamiento y expresión para la consecución de los más elevados ideales del ser humano (...)"

Basan sus principios ideológicos en los siguientes postulados: "1.- Impulsamos un modelo de Gestión Gubernamental Responsable, que aplique un conjunto de políticas públicas, enfocadas al bienestar de la población y de las familias más vulnerables, al desarrollo sostenible y sustentable de la economía y de la producción, que generen resultados factibles, dando cumplimiento así al mandato y a la voluntad de los/las ciudadanos/as en las urnas. 2.- Estamos comprometidos con un estado en el que prime la dignidad, el respeto, la justicia social en armonía con el ambiente. 3.-Defendemos la igualdad de condiciones y la equidad de género. 4.-Atendemos a los grupos y familias más vulnerables y menos favorecidos de nuestra sociedad. 5.-Respetamos y promovemos la diversidad étnica, la interculturalidad y la interplurinacionalidad. 6.-Concebimos al individuo como actor principal de la vida social, política y económica del país, con derechos, responsabilidades y deberes, por lo cual propugnamos una amplia participación ciudadana una extensa gama de temas de interés nacional y local. 7.-Entendemos la pobreza en un sentido amplio, no solo como una situación de insuficiencia de ingresos económicos, sino también como una carencia de derechos, libertades y capacidades. 8.- Impulsamos una política social demócrata eficaz, responsable, solidaria y redistributiva e inclusiva, que permita dotar igualdad de oportunidades y desarrollar las

capacidades de todos los ecuatorianos y puedan alcanzar los mayores niveles de calidad de vida. 9.-Proponemos acciones tendientes a estimular el desarrollo de las actividades e iniciativas productivas, en el incremento de los niveles de competitividad y el acceso de los productos ecuatorianos en condiciones favorables a los mercados internacionales, con el propósito de generar empleo dignos y bien remunerados y el crecimiento económico de nuestra provincia".

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político ETNIAS, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Programa de Gobierno: *La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Político ETNIAS, se basa en los siguientes ejes: "(...)* ***1. En lo económico.*** *El emprendimiento Productivo y Políticas Públicas Responsables, la desigualdad económica y social que vivimos los esmeraldeños, en la actualidad con los recursos económicos y sociales concentrados en grupos de elite que tienen el poder financiero, se hace necesario construir un modelo socio económico moderno con bases sólidas de inclusión de las y los ciudadanos, integrado a los mejores profesionales y técnicos, con la finalidad de capacitar y desarrollar actividades productivas en todo el entorno provincial (...).*

2.-Servicios públicos
Se impulsaran modelos de gestión prácticos que permita fortalece los mecanismos de protección y defensa del consumidor, adecuados para eliminar los abusos y excesos que afectan la convivencia local y nacional, la mayoría de los esmeraldeños, cuando se trata de adquirir bienes son lesionados por la falta de sensibilización que involucra a todos los actores empresariales; por ello se implementaran mecanismo para el cumplimiento legal de los derechos de los consumidores y de ser el caso, sean resarcidos con las compensaciones y las indemnizaciones que le correspondan(...).

3.-En la ciencia y tecnología
Será prioridad indispensable fomenta el desarrollo de las ciencias y la tecnología, la investigación, la innovación y formación de las/los ecuatorianos en las distintas carreras técnicas y ramas afines, cuidando la riqueza intelectual.
Se incrementará la partida presupuestaria existente para fomentar la capacitación y lograr el desarrollo académico, científico y tecnológico

para competir internacionalmente en el campo de la ciencia y la tecnología (...)".

El Programa de Gobierno ***cumple*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, articulo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: *Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 24 de agosto de 2018 la publicación del extracto de solicitud, en el Diario "LA HORA".*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Político, ETNIA, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con fecha 29 de agosto de 2018, certificó que: "(...) SIENTO RAZÓN QUE DURANTE LOS DÍAS 24, 27 Y 28 DE AGOSTO DE 2018, NO SE HA PRESENTADO RECLAMO ADMINISTRATIVO AL CONTENIDO DEL EXTRACTO DE LA PUBLICACION REALIZADA POR EL MOVIMIENTO POLITICO PROVINCIAL EQUIDAD, TRABAJO,NOBLEZA, INCLUSION Y ACCION SOCIAL-ETNIAS, EL DIA 24 DE AGOSTODEL 2018, EN EL DIARIO LA HORA."

Sin embargo, el símbolo que le representará a la organización política en formación contiene los colores en su conjunto de la bandera de la provincia de Esmeraldas, por lo ***no cumple*** *lo determino en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 , 11 y artículo 15 de la Codificación del*

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Provincial: *La directiva provincial del Movimiento Político ETNIAS, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

NÓMINA DE DIRECTIVOS:

DIGNIDAD	***NOMBRES Y APELLIDOS***	***CÉDULA***
PRESIDENTE	*Roque Fidel Demera Stopper*	*080185778-0*
VICEPRESIDENTA	*Yaina Monserrate Cabal Castillo*	*0801916248*
SECRETARIO	*David Gabriel Chávez Vélez*	*0804165991*
TESORERA	*Sandra Elizabeth Lemos Barahona*	*1707281679*
COORDINADOR GESTOR TERRITORIAL	*Mariano Casquete Largo*	*0803058635*
Comisión Técnica de Organización, gestión y acción política		
COORDINADORA	*Irma Giovanny Demera Stopper*	*0801323957*
SECRETARIO	*Oswaldo Eustacio Ortiz Martínez*	*0802372722*
VOCAL	*María Fernanda Valencia Rojas*	*0801853011*
Comisión de formación política y capacitación técnica		
COORDINADOR	*José Enrique Carranza Ureta*	*0801014085*
SECRETARIA	*Ismelda Verlina Olave Anchundia*	*0802409813*
VOCAL	*Jefferson Humberto Figueroa Moreno*	*0802487173*
Comisión técnica del Consejo de Ética y Disciplina		
COORDINADORA	*Verónica Patricia Delgado Nazareno*	*0802978361*
SECRETARIO	*Jonathan Fernando Rosero Veliz*	*0802972885*
VOCAL	*Sucy Yolita Bone Rosales*	*0801562935*
Comisión Técnica del Órgano Central Electoral		
COORDINADOR	*Zeus Honorio Espinoza Rivero*	*0801556374*
SECRETARIA	*María Inés Quintero Felicita*	*0800883415*
VOCAL	*Nolberto Fernando Laaz Menéndez*	*0801862566*
Comisión técnica de defensa de adherentes permanentes		
COORDINADOR	*Saldarriaga Gaspar Rodolfo*	*0917248148*
SECRETARIA	*Tovar Salazar Mercede*	*0801728759*
VOCAL	*Batioja Gómez Alberto Ronny*	*0803122458*

(*) *Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva*

Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La Directiva Provincial de la organización política, está constituida por 20 personas de la cual 11 personas son hombres y 9 mujeres por lo que la directiva no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como lo prescriben en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, articulo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; de la misma manera la organización política deberá cambiar la denominación de "Tesorero", por "Responsable Económico" designación reconocida por la normativa electoral ,de acuerdo como lo determina el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede: *Con informe Nro. CNE-UTPPP-GTPOP-2018-34, de 28 de agosto de 2018 la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, emitió el Informe de constatación de la existencia de la sede del Movimiento Político ETNIAS de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas*

Régimen Orgánico: *Se compone de treinta y nueve (39) artículos, cinco (5) disposiciones transitorias, en los que se observa:*

La organización política se denomina Movimiento Equidad, Trabajo, Nobleza, Inclusión Y Acción Social- ETNIAS tiene ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas y sus siglas son "ETNIAS: E= equidad, T=Trabajo, N= Nobleza, I= Inclusión y Acción, S= Social, los colores son el verde, rojo, azul magenta, negro y azul oscuro. Los colores que representan al movimiento conllevan en su conjunto los colores de la bandera de la provincia de Esmeraldas incumpliendo con lo establecido en el art. 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en trámite en su artículo 5 deberá realizar la modificación y fundamentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de permitir la participación de los ciudadanos con derecho al sufragio esto es de 16 años en concordancia con el numeral 2 del

artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Las los adherentes permanentes tendrán los siguientes derechos: Participar activamente y expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento con respeto; Participar en la discusión y adopción democrática de las decisiones, a través de los órganos y mecanismos previstos para el efecto; Presentar propuestas e iniciativas y recibir la correspondiente respuesta del órgano competente ; Elegir y ser elegidos a los cargos directivos, ejecutivos y públicos; Representar al Movimiento en organismos, foros paneles de discusión, talleres, seminarios y demás eventos para los que fueren designados por el Presidente Provincial; Recibir formación, capacitación política, técnicas y apoyo en la acción política y los demás establecidos en el presente Régimen Orgánico y demás reglamentos internos del Movimiento. La organización Política en formación cumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Los deberes de las y los adherentes permanentes son: Proclamar, practicar y defender los principios ideológicos y programas del Movimiento; Aprobar activamente al debate interno y promoverlo, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático, y observando los principios y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador ; Aportar económicamente al movimiento de manera voluntaria; Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y demás reglamentos internos del movimiento, La organización Política en formación cumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

El MOVIMIENTO POLÍTICO ETNIAS, se estructura por las siguientes instancias organizacionales, con sus debidas responsabilidades y atribuciones: Asamblea Provincial. Directorio Provincial. Directores Cantonales. Directorios Parroquiales. Adherentes Permanentes.

La organización política en formación deberá observar las denominaciones establecidas por la ley en materia, y determinar las funciones y atribuciones de los órganos directivos tal como lo establece el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La máxima autoridad del movimiento es la Asamblea Provincial; por otra parte, mencionan que el presidente provincial ejercerá la representación legal, judicial, y extrajudicial del movimiento, por lo tanto, la organización política cumple con lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

En los artículos 10, 11, 15, 24 y 25 del presente Régimen Orgánico del movimiento, deberá cambiar la denominación de "Tesorero" por "Responsable Económico" de acuerdo lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y articulo. 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 10 en su literal e) del Régimen Orgánico donde establece lo siguiente: "El/ la Presidente/a Provincial, elegirá, aprobará y legalizará a los Directorios y Comisiones Técnicas y sus miembros, mediante el voto libre o voluntario o directo, o secreto o escrutado públicamente", el órgano que puede realizar esta función es la Asamblea Provincial, por lo que la organización política debe reformar el artículo mencionado, por otra parte deberán incorporar en el artículo antes mencionado, la parte pertinente de: " pondrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez" como lo establece el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

El Artículo. 12 del Régimen Orgánico consta la figura de Directiva Prorrogada (en todo el documento) figura que no existe en la legislación electoral vigente. Además, en el mismo artículo en su literal k) menciona: "Crear el Centro de Formación y Capacitación Política previsto en este Régimen Orgánico, y se crea con la aprobación de la Organización Política.

El Artículo 22 literal b) del Régimen Orgánico el Representante del Movimiento debe definir de manera expresa la modalidad de elección garantizando la alternabilidad y conformación paritaria entre mujeres y hombres, como lo determina el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

La organización política en su artículo 15, deberá diferenciar entre Responsable del Manejo Económico y el Responsable Económico, tal como lo establece el Artículo 214 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en formación manifiesta que: la Asamblea Provincial deberá realizar la rendición de cuentas mediante la página web, la ciudadanía civil y el Consejo Nacional Electoral, contenida en los informes anuales. Únicamente los Órganos directivos pueden realizar la gestión de rendición de cuentas ante sus adherentes permanentes, no ante el CNE, como lo determina el artículo. 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Los artículos 18 y 19 del Régimen Orgánico usan términos "Comisión Técnica de Formación y Capacitación Política" debe cambiar por el término correcto "Centro de Capacitación Política" como lo establece el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Por otro lado, la organización política deberá definir su modalidad de elección, por cuanto el texto desarrollado es ambiguo y confuso no cumple con el articulo 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por otra parte, la organización política establece que la adopción de decisiones internas se regirá por un reglamento específico. Todas las decisiones previstas en el Régimen Orgánico se adoptarán "por mayoría simple, la mitad más uno de los presentes, que regirá para la Asamblea y Directorio Provincial, en caso de empate o falta de quórum quien presida el cuerpo colegiado tendrá voto dirimente".

La Asamblea Provincial autorizará única y exclusivamente al Director Provincial, realizar las reformas y adéndum al Régimen Orgánico, Principios Ideológicos, Código de Ética y Disciplina y todo el Reglamento Interno elaborado para la regulación y control del Movimiento, la organización política debe considerar que el funcionamiento de una Organización Política debe ser democrático, por lo tanto, sus decisiones deben ser tomadas en conjunto y no atribuirle esta facultad únicamente al Director Provincial. La Asamblea Provincial como máximo organismo de decisión debe participar en la aprobación y reforma del Régimen Orgánico.

En el artículo 21 del Régimen Orgánico en las funciones de la Comisión Técnica al Órgano Central Electoral, en el literal e), cambiar el término "nombrar ", por elegir.

La Organización Política en formación no establece el porcentaje de invitados como lo determina el artículo 346 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En consecuencia, el Movimiento Político ETNIAS ***no observa*** *lo establecido los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 323 numerales 3 y 5, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el art. 7 numeral 6 literales c) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada-. *En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Roque Fidel Demera Stopper, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...) SOY RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (...)"*

La organización política ***cumple*** *el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

Página web: *El* ***Movimiento Político ETNIAS*** *señala como dirección web: www.ETNIASesmeraldas.tk; página web que no se encuentra en funcionamiento* ***incumpliendo*** *con lo que establece el art. 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y el literal m) numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentos de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas*";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **391.042** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de Esmeraldas en el año 2017; por lo que **5.866** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **1.127** formularios. En las fases de indexación y verificación

de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1.813** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 016-SDNOP-CNE-2019, de 03 de abril de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento *Político ETNIAS*, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2017**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	391.042	5.866	986	132	1.118	**NO CUMPLE**

En tal sentido, el Movimiento *Político ETNIAS* el **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 079-DNOP-CNE-2022 de 3 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0404-M de 3 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **Movimiento Político ETNIAS, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 11 numeral 2, 316, 323 numerales 3 y 5, 333, 334, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el art. 7 numeral 6 y 7 literales c) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y Reglamento de Verificación de Firmas. En relación con el requisito

de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Político ETNIAS**, es de **5.866.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **969** registros aceptados como firma y huella, y **149** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1.118** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Esmeraldas, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Político ETNIAS** con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **Movimiento Político ETNIAS,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Político ETNIAS con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,** por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 11 numeral 2, 316, 323 numerales 3 y 5, 333, 334, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el art. 7 numeral 6 y 7 literales c) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y Reglamento de Verificación de Firmas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Político ETNIAS con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 079-DNOP-CNE-2022 de 3 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la

inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**; al Tribunal Contencioso Electoral; **al señor Roque Fidel Demera Stopper, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político ETNIAS con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-22-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que

tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que con Resolución No. **PLE-CNE-10-20-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 21 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *"(...)* ***Artículo 2.-*** *Negar el pedido de*

inscripción del MOVIMIENTO SI, SOLUCIÓN INTEGRA, ***con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo,*** *(...).* ***Artículo 3.-*** *Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas* (...)";

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-0776-M de 10 de marzo de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral menciona que: "(...) *CERTIFICO que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental Quipux administrado por esta Secretaría, así como el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec; hasta el día de hoy jueves 10 de marzo de 2022, 14h00 pm, NO se han recibido en esta Secretaria General en su sede matriz, ni por ventanilla de atención al ciudadano, ni mediante el correo electrónico en referencia, documentación alguna por parte del Movimiento Sí, Solución Integra, referente a subsanación de observaciones* (...)";

Que mediante memorando Nro. CNE-DPCH-2022-0290-M de 14 de marzo de 2022, el Director Provincial Electoral de Chimborazo mediante el cual adjunta la certificación suscrita por la Abg. Wendy Sánchez, Secretaria encargada de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en la cual se menciona "*(...) una vez que se ha verificado los archivos que reposan en la Delegación Electoral de Chimborazo, se constata que por parte del Movimiento SÍ, SOLUCIÓN INTREGRA,* ***NO ha ingresado documentación*** *dentro del plazo establecido sobre la observación de subsanación contemplada en la resolución PLE-CNE-10-20-9-2018-T* (...)";

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2022-0720-M, de 14 de marzo de 2022, el Responsable de firmas menciona que: "(...) *En relación a lo expuesto me permito informar, de la revisión del sistema de verificación de firmas se desprende que, a partir de la fecha de notificación de la resolución, la organización política no ingresó formularios para la revisión de firmas* (...)";

Que para la inscripción del **Movimiento Sí, Solución Integra** se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e

ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

Que de los requisitos cumplidos según resolución No. **PLE-CNE-10-20-9-2018-T,** adoptada en sesión ordinaria de 21 de septiembre de 2018, tenemos: **Acta de Fundación:** El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Sí, Solución Integra, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política en trámite, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno:** El Programa de Gobierno del Movimiento Sí, Solución Integra, guarda concordancia con el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolo, Emblema y Siglas:** El nombre, emblema y símbolo del Movimiento Sí, Solución Integra, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Provincial:** La directiva esta conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de Sede:** Con Informe Nro. 014-UTPPP-CNE-2018, de 15 de marzo de 2018, la Directora de la delegación Provincial Electoral de Chimborazo emitió el informe favorable de la constatación física de sede del Movimiento Sí, Solución Integra, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuatro, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Página web:** Cumple con lo establecido en el literal m) del numeral 1.1 de del Instructivo para la Presentación,

Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que de los requisitos materia de subsanación según resolución No. **PLE-CNE-10-20-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 21 de septiembre de 2018, tenemos: **RÉGIMEN ORGÁNICO:** No cumple con lo establecido en el artículo 323 numerales 3 y 6, y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c) y f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la organización política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada, por tanto, persiste en el incumplimiento de la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DECLARACIÓN JURAMENTADADA:

- No especifica que el representante legal es el responsable de la veracidad de la información y documentación presentada, por lo que incumple el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la organización política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada, por tanto, persiste en el incumplimiento de la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

REQUISITO DEL 1,5% DE FIRMAS DE ADHESIÓN:

- Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 1.183 registros aceptados como firma y huella; y 244 registros en blanco (no contratables), totalizando 1.427 registros válidos, con lo que NO SUPERA requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Chimborazo, utilizando en las Elecciones Generales 2017.

De conformidad con los antecedentes señalados en el presente informe, la organización política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada, por tanto, persiste en

el incumplimiento de la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con informe No. 080-DNOP-CNE-2022 de 3 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0404-M de 3 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En relación al análisis documental, el **MOVIMIENTO SÍ, SOLUCIÓN INTEGRA**, debía observar los requisitos contemplados en el artículo 323 numerales 3 y 6 y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numeral 6, inciso c), y f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, **NO** han sido subsanados, por falta de presentación. El **MOVIMIENTO SÍ, SOLUCIÓN INTEGRA** con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo, para alcanzar su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, debía entregar los formularios de adherentes equivalentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral de su respectiva jurisdicción, utilizado en las Elecciones Seccionales 2017; asimismo, tenía que adjuntar el registro de adherentes permanentes del movimiento político, en un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes, lo cual no fue cumplido. **RECOMENDACIONES**. El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **MOVIMIENTO SÍ, SOLUCIÓN INTEGRA**, el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 315 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **MOVIMIENTO SÍ, SOLUCIÓN INTEGRA**, **con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo,** que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar

una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la normativa electoral. Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político citado en el informe y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que por Secretaría General se notifique **al señor Luis Alonso Jarrín Ávalos, Representante del Movimiento Si, Solución Íntegra, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo,** que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la normativa electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **Movimiento Si, Solución Íntegra, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo,** y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Chimborazo, al señor Luis Alonso Jarrín Ávalos, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Si, Solución Íntegra, con ámbito de acción en la provincia de Chimborazo;** al Tribunal Contencioso Electoral, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-23-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013,

publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución Nro. 029-DPEM-CFCL-27-07-2020-OP de 27 de julio de 2020, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, resolvió: *"(...)* ***Artículo 2.****-Disponer que la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Manabí proceda conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas sobre la base del referido Informe Técnico, recordándole al solicitante del reconocimiento del Movimiento Político* ***CRECEMOS****,* (...)";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro. 029-DPEM-CFCL-27-07-2020-OP, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 99 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando Nro-CNE-DPM-2021-0876-M, de 07 de septiembre de 2021, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí

remitió al Director Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Crecemos;

Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1357-M, de 07 de julio de 2021, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificó a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante informe No. 055-SDNOP-CNE-2021, de 22 de octubre de 2021, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO CRECEMOS además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: "***ANÁLISIS***. *Para la inscripción del* ***MOVIMIENTO CRECEMOS,*** *se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación.- *Mediante memorando Nro.CNE-DPM-2021-0876-M, de 07 de septiembre de 2021, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, remitió al Director Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Crecemos, en el mismo no adjunta el Acta de Fundación, por lo que* ***no cumple*** *con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registros de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.- *En el documento que quienes se adhieran al MOVIMIENTO CRECEMOS, manifiestan que:*

"Las y los Adherentes Permanentes del Movimiento CRECEMOS, proclamamos que esta organización política se fundamente y constituye con el objetivo de establecer una gran organización de masas formada por ciudadanos comprometidos, que desean aportar al desarrollo sustentable, participativo y democrático, incluyente, respetuoso de la diversidad, con altos niveles de equidad y de inclusión social, con igualdad de oportunidades y de los derechos de una ciudadanía activa, movilizada y responsable. Declaramos nuestros principios de no discriminación y de unidad con fines pacíficos de participación política; nuestro Movimiento Político se rige por la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y, por su Régimen Orgánico, cuya observancia y cumplimiento son obligatorios para todos sus adherentes permanentes (...)".

En ese sentido, se desprende que la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO CRECEMOS, ***cumple*** *con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos , Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Programa de Gobierno.- *Mediante memorando Nro. CNE-DPM-2021-0876-M, de 07 de septiembre de 2021, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, remitió al Director Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Crecemos, en el mismo no adjunta el PROGRAMA DE GOBIERNO del Movimiento Crecemos, por lo tanto* ***no cumple,*** *con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, articulo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.- *Mediante memorando Nro.CNE-DPM-2021-0876-M, de 07 de septiembre de 2021, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, remitió al Director Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Crecemos, en el mismo no adjunta el extracto de publicación del Movimiento Crecemos por lo cual* ***no cumple*** *con lo establecido en el artículo 316 de la Ley*

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Cantonal.- *Mediante memorando Nro.CNE-DPM-2021-0876-M, de 07 de septiembre de 2021, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, remitió al Director Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Crecemos, en el mismo no adjunta la DIRECTIVA CANTONAL por lo que* ***no cumple*** *con lo que determina el artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 23 y 25 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas*

Constatación de sede.- *Con Informe No. 002-DTPPPM-2021, de 02 de septiembre de 2021, la delegada del Consejo Nacional Electoral, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, no se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del Movimiento en trámite de inscripción, con lo cual* ***no cumple*** *con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico.- *Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO CRECEMOS, deberán observar lo dispuesto en cuarenta y nueve (49) artículos, y una (1) disposición general, que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa.*

La organización política se denomina "CRECEMOS", dirigir o estar en la cabeza del desarrollo. Consta de una silueta montañosa en color negro con los símbolos de humanidad, dirigiendo la mirada hacia el progreso y desarrollo donde está la palabra CRECEMOS inscritas en color rojo, ubicada desde la base, tiene ámbito de acción cantonal; y, su sede está ubicada en el cantón Olmedo de la provincia de Manabí.

Los promotores de la organización política en trámite deberán incorporar a su régimen orgánico los códigos pantones por lo tanto ***no cumple****, lo establecido en el artículo 316 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y*

artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Son derechos de los adherentes permanentes: "Expresar responsablemente sus opiniones al interior del Movimiento y participar en la adopción democrática de sus decisiones, a través de los mecanismos institucionales previstos para el efecto, Elegir y ser elegidos a los cargos directivos y a candidaturas en representación del Movimiento, de conformidad con el presente Régimen Orgánico, Participar e integrar el organismo de directiva cantonal del Movimiento; Representar al Movimiento CRECEMOS en los espacios para los que fuere delegados." La organización Política en formación cumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Son deberes de los adherentes permanentes son los siguientes: "Compartir los principios, programas y decisiones del Movimiento y colaborar en la consecución de los mismos, Cumplir y hacer cumplir los principios, prácticas y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República, Código de la Democracia y presente Régimen Orgánico, Aportar a las discusiones políticas y programáticas del Movimiento CRECEMOS." La organización Política en formación cumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

El MOVIMIENTO CRECEMOS se estructura por las siguientes instancias organizacionales, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

- *Asamblea Cantonal*
- *Directiva Cantonal*

Adicionalmente, establecen los organismos exigidos por la ley, por tanto, cumple lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La máxima autoridad del movimiento es la Asamblea Cantonal; por otra parte, mencionan que el Director Cantonal ejercerá la

representación legal, judicial, y extrajudicial del movimiento, por lo tanto, la organización política cumple con lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Los promotores de la organización política en formación establece el procedimiento para la toma de decisiones internas válidas , se adoptaran por conceso y en caso de no concurrir será por votación de mayoría simple por lo tanto cumple con el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política deberá incorporar en su régimen orgánico la modalidad de elección por lo que no cumple con el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Los promotores de la organización política en trámite establecen su mecanismo de reforma a su Régimen Orgánico lo realizaran ante la Asamblea Cantonal, por mayoría absoluta, por lo que cumple con el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política con respecto a la rendición de cuentas manifiesta que: lo realizará de manera anual cumple con lo determinado en el artículo. 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Los promotores de la organización política en formación no incorporan en su régimen orgánico la inclusión juvenil por lo que no cumple con los artículos 3 y 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Organización Política en formación no establece el porcentaje de invitados como lo determina el artículo 346 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO CRECEMOS, ***no cumple*** *con lo establecido en los artículos 3, 316, y 331 numeral 15, 346 y 348, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada.- *Mediante memorando Nro. CNE-DPM-2021-0876-M, de 07 de septiembre de 2021, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, remitió al Director Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Crecemos, en el mismo no adjunta la declaración juramentada por lo que* ***no cumple*** *el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas*";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 10.575 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de las Elecciones Seccionales 2019 del cantón Olmedo provincia de Manabí; por lo que,159 firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **99** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **792** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2019; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 055-SDNOP-CNE-2021, de 22 de octubre de 2021, el reporte del sistema de los registros presentados por el MOVIMIENTO CRECEMOS, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanente	**Registro Electoral de la circunscripción 2019**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	**Total**	
	10.575	159	**12**	2	14	**NO APLICA**

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el MOVIMIENTO CRECEMOS **NO cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 081-DNOP-CNE-2022 de 3 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0404-M de 3 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO CRECEMOS, no cumple** con las disposiciones legales reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, 315, 316,317,322 y 331 numeral 15, 343, 346 y 348 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numerales 1, 3, 4 ,5 y artículo 11, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO CRECEMOS** es de **159.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **14** registros aceptados como firma y huella y **0** registros en blanco (no constatables) totalizando **14** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Olmedo provincia de Manabí, utilizado en las Elecciones Seccionales2019. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO CRECEMOS,** con ámbito de acción en el cantón Olmedo, provincia de Manabí; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución

correspondiente al **MOVIMIENTO CRECEMOS**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO CRECEMOS, con ámbito de acción en el cantón Olmedo, provincia de Manabí,** por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 3, 315, 316,317,322 y 331 numeral 15, 343, 346 y 348 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numerales 1, 3, 4 ,5 y artículo 11, 23 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO CRECEMOS, con ámbito de acción en el cantón Olmedo, provincia de Manabí,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 081-DNOP-CNE-2022 de 3 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**; al Tribunal Contencioso Electoral; **al Representante del solicitante de reconocimiento del**

MOVIMIENTO CRECEMOS, con ámbito de acción en el cantón Olmedo, provincia de Manabí, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-24-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No. 215-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018 de 05 de junio de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, resolvió: *"(...)* ***Primero.-*** *Acoger el informe técnico N.-0038-DTPPPG-JXAM-CNE-2018 de fecha 31 de mayo del 2018; suscrito por el* ***Ing. José Xavier Adum Muñoz,*** *en su calidad de Director de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE; y el* ***Informe Jurídico N.-103-UPAJ-DPEG-CNE-2018 de fecha 5 de Junio del 2018 de fecha 5 de Junio del 2018;*** *suscrito por el* ***Dr. Alberto Lucero Avilés,*** *Responsable (E) de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE; a fin de proceder a realizar el proceso y entrega de la clave* (...)";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 215-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción

de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **500** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando No. CNE-SG-2018-2696-M de 20 de agosto de 2018, la Secretaría General remitió al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Político Valor Milagreño;

Que con memorando No. CNE-DNOP-2018-4958-M de 13 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante Informe Nro. 046-SDNOP-CNE-2019 de 26 de junio de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del "**Movimiento Valor Milagreño"**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: "*Para la inscripción del "Movimiento Valor Milagreño" , se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación: *En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: "En la ciudad de Milagro a los 20 días del mes de junio de 2018, a las once de la mañana, quienes suscriben el presente documento se reúnen (...) con la finalidad de fundar el MOVIMIENTO POLÍTICO VALOR MILAGREÑO (...)" La organización política en trámite,* ***cumple*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del*

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *Quienes se adhieran al "Movimiento Político Valor Milagreño", manifiestan que: "Valor Milagreño se constituye como un movimiento político de centro, plural, social, democrático, participativo e incluyente que, en el marco de la constitución, busca acceder a los distintos espacios de poder, para generar las transformaciones necesarias que garanticen el bienestar, desarrollo y progreso de las familias milagreñas del cantón. Es una organización pública, no estatal, con fines sociales, en beneficio de la comunidad. Con la concepción filosófica de respeto al ser humano, de rectitud, de disciplina, de valores humanos, de lealtad, incluyentes, sin discriminación. La filosofía de la verdad, de saber cómo hacer las cosas y del emprendimiento. De libertad de opinión, de igualdad de oportunidades, de equidad, de lealtad, de alternabilidad de género (...)". La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político Validad Milagreño,* ***cumple*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Programa de Gobierno: *Dentro del documento presentado, señalan que: "El Movimiento Valor Milagreño definió su programa de gobierno en 5 temas principales que enmarcan las posibles soluciones a las problemáticas y carencias de nuestro cantón (...) los diferentes sectores que conforman la ciudad de Milagro. Este Programa de Gobierno ha sido elaborado sobre la base de los principios que rigen al Movimiento Valor Milagreño, las leyes que mandan en la República del Ecuador y el profundo conocimiento que tenemos sobre la realdad del Cantón Milagro. Los 5 temas definidos dentro de nuestro Programa de Gobierno son:* ***1.*** *Regeneración democrática y lucha contra la corrupción (...)* ***2.*** *Más protagonismo de Milagro en el país, reconstruir la clase media y trabajadora, Avanza en el empleo (...)* ***3.*** *Desarrollo urbano sostenible (...)* ***4.*** *Reorientación del sector de la construcción (...)* ***5.*** *Proyectos de Infraestructura de primer orden (...)". La organización política en trámite,* ***cumple*** *lo prescrito en los artículos 315 numeral 3) y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: *Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de*

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 07 de agosto de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario el Telégrafo de la ciudad de Guayaquil.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Político Valor Milagreño, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideren que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con fecha 14 de agosto de 2018, certificó que: "(...) hasta la, fecha ha concluido (sic) el término de tres días, en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ***NO se ha recibido ningún Reclamo Administrativo sobre el extracto*** *de solicitud se (sic) inscripción contenido en la publicación, realizada por la Organización Política en proceso de creación* ***Movimiento Político Valor Milagreño,*** *en Diario el Telégrafo la ciudad de Guayaquil,, el día 10 de agosto de 2018".*

No obstante, se puede vislumbrar que el símbolo del ***Movimiento Valor Milagreño,*** *se contrapone a lo que establece la norma de forma expresa, por utilizar los colores de la bandera del cantón Milagro, siendo estos los colores: verde y blanco.*

Con lo antes mencionado se desprende que el símbolo del Movimiento Político Valor Milagreño, ***NO cumple*** *con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4; y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Cantonal. *- La Directiva Provincial del* ***Movimiento Político Valor Milagreño****, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

NÓMINAS DE DIRECTIVOS

NOMBRES Y APELLIDOS	*CARGO*	*No. CÉDULA**
Juan Américo Vargas Riccardi	*Director*	*0907433932*
Gianna Zoila Centanaro Quiroz	*Subdirector*	*0907023113*
Juan Andre Vargas Centanaro	*Secretario*	*0915656102*
Manuela de Jesús Góngora Escobar	*Tesorera*	*0908205511*
Vicente Lenin Barzola Fajardo	*Vocal Principal*	*1202066161*
Mariela Verónica Holguín Martínez	*Vocal Principal*	*0925981151*
Américo Enrique Riccardi Mera	*Vocal Principal*	*0904697356*
Nube Liliana Flores Sánchez	*Vocal Suplente*	*0926847880*
Orlando Xavier Moreira Rojas	*Vocal Suplente*	*0954213112*
Ana Victoria Lavayen Servone	*Vocal Suplente*	*0913215968*

***(*)** Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.*

La organización política en trámite de inscripción deberá subsanar la nómina de directivos, ya que consta en la misma la denominación de "tesorera", siendo lo correcto "responsable económico", términos reconocidos en la normativa electoral, de acuerdo como lo determina el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

***Constatación de sede:** Mediante Informe Nro. 021-DPG-CNE-2018 de 14 de agosto del 2018, se constata la existencia física de la Sede del Movimiento Valor Milagreño, el cual **cumple** con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

***Régimen Orgánico:** Las y los adherentes permanentes del Movimiento Político Valor Milagreño, deberán observar lo dispuesto en cuarenta y cuatro (44) artículos, cinco (5) disposiciones generales, dos (2) disposiciones transitorias, y una única (1) disposición final, que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:*

La denominación de la organización política es Movimiento Valor Milagreño; tiene su ámbito de acción en el cantón Milagro, provincia del Guayas, con sede domiciliada en el mismo cantón.

Las siglas del Movimiento Político VALOR MILAGREÑO en adelante serán "MVM" QUE SIGNIFICA Movimiento Valor Milagreño.

"(...) El símbolo de nuestro Movimiento Político VALOR MILAGREÑO es una piña de colores verde, mostaza y naranja, sostenida por dos manos adultas de colores Blanco y naranja albaricoque". ***1.- Verde****: Pantone 2286 U. R=131, g=211, B=70. C=44, M=0, Y=70, k=0.* ***2.- Naranja****: Pantone 1655 U. R= 255, G=111, B=76. C=0, M=55. Y=84.K=0.* ***3.- Mostaza****: Pantone 123C. R=255, G=199, B=44. C=0, M=19, Y=89, k=0.* ***4.- Blanco****: Pantone 000C. R=255, G=255, B=255. C=0, M=0, Y=0, K=0.* ***5.- Naranja albaricoque:*** *Pantone 162 UP. R=244, G=192, B=155. C=0, M=24, Y=34, K=0".*

Sin embargo, cabe mencionar que, los colores del símbolo de dicho movimiento son similares a los de la bandera del cantón Milagro, provincia del Guayas, adicional a ello la Organización Política deberá integrar dentro del Régimen Orgánico la descripción de la bandera del movimiento antes referido, por lo tanto dicha organización ***no cumple*** *con lo establecido en el artículos 316 y 323 numeral 1) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con los artículos 7 numeral 6, literal a); y, articulo 11 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Son deberes de los adherentes permanentes del Movimiento Político:

"a) Defender y respetar los principios, prácticas y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República y las normas del movimiento VALOR MILAGREÑO; b) Aportar a las discusiones políticas y pragmáticas del movimiento VALOR MILAGREÑO; c) Mantener un trato respetuoso y fraterno con los demás adherentes permanentes y adherentes del movimiento VALOR MILAGREÑO, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, y la diversidad, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático; d) Participar en convenciones, encuentros, reuniones y otras instancias de participación política (...)", por lo que cumple con el articulo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el articulo 7 numeral 6 literal b) Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Son derechos de los adherentes permanentes del Movimiento Político: "a) Derecho a elegir y ser elegidos a los cargos internos de la organización del movimiento político; b) Derecho a recibir capacitación

político partidista; c) Derecho a presentar a los órganos internos respectivos, proyectos de normativa interna, peticiones o mociones; d) Derecho a ejercer su opinión y discrepancia fundamentada (...)". Por tanto, cumple con el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal b) Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Movimiento Político Valor Milagreño, deberá corregir los artículos 7 y 8 numeral a) en donde describe como requisito: "Haber cumplido dieciocho (18) años (...)", siendo lo correcto "Haber cumplido 16 años (...)", en tal razón, no cumple lo prescrito en el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 3 del Reglamento de Afiliaciones, Adhesiones, Desafiliaciones, Renuncias y Expulsiones en las Organizaciones Políticas.

Los órganos de Gobierno y administración del Movimiento Político Valor Milagreño, se estructura por los siguientes organismos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones.

***Órgano Directivo.** "(...) a) Asamblea General Cantonal; b) Directorio Cantonal; y, c) Comisiones Permanentes".*

***Comisiones Permanentes Cantonales.** "a) Órgano Electoral Central; b) Consejo de Disciplina y Ética; c) Centro de Formación y Capacitación Política y, d) Defensoría de los afiliados o adherentes ".*

La organización política en trámite, deberá corregir la denominación "Centro de Formación y Capacitación Política" por "Centro de Capacitación Política"; "Tesorero" por "Responsable Económico"; "Comisión Electoral Central" por "Órgano Electoral Central"; "Comisión de Ética y Disciplina"; por "Consejo de Disciplina y Ética"; y, "Defensoría de los adherentes y adherentes permanentes" por "Defensoría de los Adherentes Permanentes". Por tanto, no cumple con lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Por otra parte, la organización política debe tener en cuenta que el término correcto para los movimientos políticos es "adherentes permanentes" y no "afiliados", pues esta terminología es propia de partidos políticos, por tanto, deberá rectificar. En este sentido, no

cumple lo establecido en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

El artículo 13 del Régimen Orgánico, establece: "Los miembros de todos los órganos administrativos y directivos estarán en sus funciones por periodos de dos años", a lo cual se le deberá agregar "y podrá ser reelegido inmediatamente o no, por una sola vez", como lo establece el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El artículo 16 literal e) del Régimen Orgánico, establece como función de la Asamblea General Cantonal: "(...) e) Elegir al Directorio Cantonal y Comisiones Permanentes ***por una sola vez*** *(...)" (Énfasis agregado); enunciado que es contrario al principio de alternabilidad consagrado en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 349 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

La Asamblea General Cantonal es la máxima autoridad de la organización política; sin embargo, no determina sobre qué dignidad recaerá la representación legal, judicial y extrajudicial del movimiento, por tal motivo no cumple con lo que establece el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El artículo 25 del Régimen Orgánico, deberá replantear el contenido del mismo, por cuanto el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina condiciones para recibir fondos públicos, las cuales únicamente pueden ser cumplidas por organizaciones políticas, con ámbito de acción nacional.

El artículo 32 literal c) del Régimen Orgánico, establece "(...) Designar a los integrantes de la estructura electoral interna desconcentrada del Movimiento VALOR MILAGREÑO, a nivel cantonal (...)"; al respecto, la Organización Política deberá rectificar por cuanto su ámbito de acción es cantonal.

En el artículo 42 del Régimen Orgánico del movimiento, deberá ser rectificado, por cuanto el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que toda organización política debe contar con un Responsable Económico; figura que no debe ser confundida

con Responsable del Manejo Económico, quien actúa en etapa electoral, según lo estipula el artículo 217 de la ley en materia; en este sentido, la organización política deberá sujetarse a los términos reconocidos en la ley.

Por otro lado, la organización política establece en el artículo 43 del referido instrumento la toma decisiones internas válidas serán "adoptadas por unanimidad en todas las instancias de los órganos, caso contrario por mayoría simple", cumpliendo con lo que determina el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 44, la organización política establece la modalidad de Elecciones Primarias Cerradas, modalidad que no es consecuente con la estructura de la Asamblea General Cantonal, por cuanto ésta, se conforma por delegado. Por tanto, incumple lo establecido en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador

La Organización Política en formación establece hasta el 40% de porcentaje de invitados, para participar en los procesos electorales que postulen candidatos de elección popular. Por tanto, cumple lo determinado en el artículo 346 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

La organización política determina el mecanismo de rendición de cuentas que lo realizarán de manera anual comprimiendo con lo determinado en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 23 de la Codificación del Reglamentos para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Movimiento Político Valor Milagreño no plasma dentro de su régimen orgánico el mecanismo de reforma al mismo, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En consecuencia, el Movimiento Político Movimiento Valor Milagreño, ***no cumple*** *lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323 numerales 1, 2 y 6, 333,*

334, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numerales 6 literales e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos. Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, artículo 3 del Reglamento de Afiliaciones, Adhesiones, Desafiliaciones, Renuncias y Expulsiones en las Organizaciones Políticas.

Declaración Juramentada: *En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Juan Américo Vargas Riccardi, quien en forma libre y voluntaria declara: "(...)* ***Me responsabilizo de toda la documentación que presento para la inscripción del Movimiento Valor Milagreño, la misma que es veraz y autentica*** *(sic) (...)", documento protocolizado en la Notaría Segunda del cantón Milagro, asignada a la doctora Iraida del Pilar Correa Veliz.*

La organización política ***cumple*** *el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas*";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **150.681** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Milagro, provincia del Guayas en el año 2017; por lo que, **2.260** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **500** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1191** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 046-SDNOP-CNE-2019, de 26 de junio de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Político Valor Milagreño, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total		**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**	**Cumplimiento**

adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción**		Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	150.681	2.260	689	72	761	**NO CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	**Cumplimiento**
	NO APLICA

En tal sentido, el Movimiento Político Valor Milagreño, **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 082-DNOP-CNE-2022 de 3 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0404-M de 3 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **Movimiento Político Valor Milagreño,** no cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 316, 322; 323 numerales 1, 2, 3 y 4, 333, 334, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 4, 5 y 6, literales e) f) y g); 9 y 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, el artículo 3 del Reglamento de Afiliaciones, Adhesiones, Desafiliaciones, Renuncias y Expulsiones en las Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Político Valor Milagreño, es de **2260.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **686** registros aceptados como firma y huella, y **75** registros en blanco (no contrastables), totalizando **761** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Milagro, provincia del Guayas, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES**. Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Político Valor Milagreño,** con ámbito

de acción en el cantón Milagro, provincia del Guayas; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **Movimiento Político Valor Milagreño,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Político Valor Milagreño, con ámbito de acción en el cantón Milagro, provincia del Guayas,** por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 316, 322; 323 numerales 1, 2, 3 y 4, 333, 334, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 4, 5 y 6, literales e) f) y g); 9 y 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, el artículo 3 del Reglamento de Afiliaciones, Adhesiones, Desafiliaciones, Renuncias y Expulsiones en las Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Político Valor Milagreño, con ámbito de acción en el cantón Milagro, provincia del Guayas,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 082-DNOP-CNE-2022 de 3 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**; al Tribunal Contencioso Electoral; **al señor Juan Américo Vargas Riccardi, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Valor Milagreño, con ámbito de acción en el cantón Milagro, provincia del Guayas,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-25-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones

y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución Nro. CNE-DPP-001-16-08-2018 de 16 de agosto de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, resolvió: ***"Artículo 2.-*** *Disponer al Secretario proceda ingresar los datos de la organización política a inscribirse, el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviado al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este, con el objeto que el* ***MOVIMIENTO VIVIR CON DIGNIDAD*** (...)";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No CNE-DPP-001-16-08-2018, para la recolección de firmas de adhesión,

determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 16 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando Nro. CNE-SG-2018-3311-M de 17 de septiembre de 2018, la Secretaría General remitió al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Vivir con Dignidad;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4763-M de 08 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante Informe No. 004-SDNOP-CNE-2020, de 06 de febrero de 2020, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del *MOVIMIENTO VIVIR CON DIGNIDAD,* además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: "*Para la inscripción del, MOVIMIENTO VIVIR CON DIGNIDAD, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.* ***Acta de fundación:*** *En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: "Siendo las 15h30, se da por iniciada la sesión, toma la palabra el Señor Santiago Pacheco donde comunica a los presentes las distintas obras por hacer en la Parroquia, y se lo consigue haciendo un movimiento político para alcanzar las ideas que se propone, toma la palabra el Sr. Patricio Beltrán y dice que está de acuerdo, pero primero tendríamos que hacer un movimiento que ayude a la parroquia para sus necesidades (...)". La organización política en formación no determina la voluntad de crear un movimiento político. La organización política en trámite,* ***no cumple*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones*

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *Quienes se adhieran al MOVIMIENTO VIVIR CON DIGNIDAD, manifiestan que:*

"(...) El Movimiento Vivir con dignidad, es lograr la justicia social en el marco del ejercicio pleno de las libertades. Creemos en la institucionalización de la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas, por eso somos un movimiento parroquial.

Nuestra promesa es superar políticas radicales y de confrontación. Promovemos la innovación como base de todas las acciones que tomamos y creemos firmemente que para poder proyectarnos hacia el futuro debemos ser gratos con el pasado. Por esa razón no proponemos cambios de innovación, pues estamos seguros que al Ecuador lo debemos mejorar todos, los que ya han aportado con su trabajo e inteligencia y los que sueñan con aportar en su futuro.

Defendemos la transparencia y la honestidad como valores básicos de quienes administran las cosas públicas. Nuestra principal lucha es contra la pobreza, la injusticia social, la opresión y la corrupción. Tomaremos, como siempre, la bandera del interés de los sectores marginados y vulnerables como nuestra prioridad".

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO VIVIR CON DIGNIDAD, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Programa de Gobierno: *La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del MOVIMIENTO VIVIR CON DIGNIDAD menciona: "Complementado el inventario de las organizaciones sociales que operan en la parroquia. Para el primer año establecido un modelo de la articulación y participación ciudadana con al menos 80% de las organizaciones sociales de la parroquia al interior de una Red de gestión en base a intereses comunes. Establecido y operando un sistema de capacitación técnica y financiera para las mingas participando el 20% de los moradores, del 60% de los barrios. Establecida una comisión de mediación de conflictos. Las iniciativas organizacionales barriales y sectoriales de jóvenes, mujeres, niños y tercera edad están recogidas en la*

Parroquia. Segundo año consultar Ministerio de Educación sobre un terreno en barrio la Tola para solicitar expansión de Universidad Central en nuestra Parroquia. Con encuesta determinada para el debido proceso (...)"

De la revisión de la documentación entregada por el promotor de la organización política se verifica que ***no cumple*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, articulo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: *Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 29 de agosto de 2018 la publicación del extracto de solicitud, los mismos que fueron colocados por cinco días en los lugares públicos más relevantes de la Provincia, como son: Junta Parroquial Checa, Escuela 3 de Diciembre, Iglesia Parroquial, Escuela Santa Catalina Laboure, y Corporación Nacional de Telecomunicaciones de la Parroquia de Checa.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO VIVIR CON DIGNIDAD, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con fecha 29 de agosto de 2018, certificó que: "(...) SIENTO RAZÓN no se ha presentado en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ningún reclamo administrativo por parte de las organizaciones políticas , personas naturales o jurídicas, a la difusión del extracto del Movimiento " ***VIVIR CON DIGNIDAD****", cuyas fotografías fueron publicadas, por cinco días, en los lugares públicos más representativos de la parroquia, como son; Junta*

Parroquial Checa, Escuela 3 de Diciembre , Iglesia Parroquial, Escuela Santa Catalina Laboure, y Corporación Nacional de Telecomunicaciones de la Parroquia de Checa".

La organización política en formación, ***cumple*** *lo que determina en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Parroquial *La directiva parroquial Movimiento Vivir con Dignidad, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	***NOMBRES Y APELLIDOS***	***CÉDULA***
Director	*Santiago Fernando Pacheco Guerra*	*1708027709*
Subdirector	*Laura Inés Pacheco Guerra*	*1703375343*
Responsable Económico	*Patricio Wilson Beltrán Rosero*	*1713283982*
Secretaria	*Susana Paola Rosero Pacheco*	*1712209590*
Vocal 1	*Rubén Raúl Santamaría Rodríguez*	*1714349915*
Vocal 2	*Evelyn del Carmen Estévez Proaño*	*1713433215*
Vocal 3	*Klever Alfonso Sarzosa Pasquel*	*1717704678*
Vocal 4	*Marcela Fernanda Cruz Proaño*	*1724354798*
Vocal 5	*Iván Andrés Luna Endara*	*1722599188*

(*) *Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Parroquial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.*

La Directiva Parroquial de la organización política, está constituida por 9 personas de la cual 5 personas son hombres y 4 mujeres por lo que la directiva está conformada paritariamente entre mujeres y hombres y contiene secuencialidad y contempla la firma de aceptación del cargo, como lo prescriben en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, articulo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia, y articulo 7 numeral 5 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Constatación de sede: *Con informe Nro. 02-31-08-2018-DPP-CNE-DTPPP-OP, de 31 de agosto de 2018 la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, emitió el Informe de constatación de la existencia de la sede del Movimiento Vivir con Dignidad, por lo que* ***cumple*** *con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico: *Se compone de treinta y uno (31) artículos, en los que se observa: La organización política se denomina Movimiento Vivir con Dignidad, tiene ámbito de acción en la parroquia Checa (Quito – Pichincha), "su Isotipo está compuesto por tres palabras color azul por "VIVIR CON DIGNIDAD", tono Azul oscuro, para cada una de las palabras respectivamente y debajo de este, el número asignado por el CNE", sus Pantone son P 19-4045, cumpliendo lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Los adherentes permanentes tendrán los siguientes derechos: Participar con voz y voto en las asambleas generales, elegir y ser elegidos para ocupar los cargos directivos del movimiento. Ser considerados para las candidaturas a las diferentes dignidades de elección popular dentro del ámbito de acción del movimiento, las demás que determine la ley". La organización Política en formación cumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Los deberes de las y los adherentes permanentes son: "Asistir a las asambleas generales cuando fueren convocadas. Participar con responsabilidad en los óranos de gobierno y administración del movimiento, así como en sus distintas comisiones, permanentes o no, para las cuales han sido electos". La organización Política en formación cumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

El MOVIMIENTO VIVIR CON DIGNIDAD, se estructura por las siguientes instancias organizacionales, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

Órganos de gobierno y administración: ***1.*** *Asamblea Provincial;* ***2.*** *Directorio Parroquial;* ***3.*** *La Comisión Política;* ***4.*** *La Unidad de Formación y Capacitación Política.* ***5.*** *La Comisión de coordinación de parroquias rurales*

Órganos de control: ***1.*** *El Consejo de Disciplina y Ética;* ***2.*** *La Defensoría del Adherente Permanente;* ***3.*** *La Comisión Electoral.*

La organización política en formación deberá observar las denominaciones establecidas por la ley en materia, tal como lo establece el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En los artículos 10 y 17 del Régimen Orgánico existe una contradicción ya que determina que la Asamblea Parroquial será el órgano de mayor jerarquía y el Director Parroquial es la máxima autoridad ejecutiva, por lo que la organización política en formación deberá determinar una máxima autoridad; por otra parte, establecen que, el Director Parroquial, ostentará la representación legal, por lo que debería incorporar los términos "judicial y extrajudicial", por tanto incumple lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Las decisiones internas válidas serán por la mitad más uno de los asistentes acreditados a la Asamblea Parroquial, cumple lo determinado en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d).

La modalidad de elección lo realizaran por primarias cerradas, cumpliendo con el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador

La organización política con respecto a la rendición de cuentas manifiesta que: lo realizaran de manera anual ante la Asamblea Parroquial por lo que cumple con lo que determina el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La reforma del régimen orgánico de la organización política en formación se la realizara de al menos los dos tercios de los asistentes acreditados a la Asamblea Parroquial, cumple con lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La Organización Política en formación no establece el porcentaje de invitados como lo determina el artículo 346 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

En consecuencia, el MOVIMIENTO VIVIR CON DIGNIDAD, ***no observa*** *lo establecido los artículos 333 y 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada: *En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor "SANTIAGO FERNANDO PACHECO GUERRA, declaro que la documentación e información presentada para el proceso de inscripción de movimiento Vivir con Dignidad (...) es verídica por lo que por medio del presente instrumento público (sic) me hago responsable de la misma (...)."*

La organización política ***cumple*** *el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas*";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 5.508 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la parroquia Checa, cantón Quito, provincia de Pichincha en el año 2017; por lo que **83** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **16** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **45** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan

en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 004-SDNOP-CNE-2020, de 06 de febrero de 2020, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Vivir Con Dignidad, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	5.508	83	33	1	34	**NO CUMPLE**

En tal sentido, el Movimiento Vivir con Dignidad el **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 083-DNOP-CNE-2022 de 3 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0404-M de 3 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el Movimiento Vivir con Dignidad, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículos 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; 315 numeral 1, 317, 322, 333 y 346 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numerales 1, 3 y 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO VIVIR CON DIGNIDAD**, es de **83.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **34** registros aceptados como firma y huella, y **0** registros en blanco (no contrastables), totalizando **34** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la parroquia Checa, cantón Quito,

provincia de Pichincha, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES**. Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO VIVIR CON DIGNIDAD**, con ámbito de acción en la parroquia Checa, cantón Quito, provincia de Pichincha; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO VIVIR CON DIGNIDAD,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO VIVIR CON DIGNIDAD**, **con ámbito de acción en la parroquia Checa, cantón Quito, provincia de Pichincha,** por no cumplir con los requisitos preceptuados en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; 315 numeral 1, 317, 322, 333 y 346 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numerales 1, 3 y 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO VIVIR CON DIGNIDAD**, **con ámbito de acción en la parroquia Checa, cantón Quito, provincia de Pichincha,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 083-DNOP-CNE-2022 de 3 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**; al Tribunal Contencioso Electoral; **al señor Santiago Fernando Pacheco Guerra, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO VIVIR CON DIGNIDAD, con ámbito de acción en la parroquia Checa, cantón Quito, provincia de Pichincha,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-26-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar

los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No. CNE-DPLR-042-29-01-2018 de 29 de enero de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos resolvió: *"(...)* ***Artículo 2.****- Disponer al Señor Secretario de la Delegación Electoral de los Ríos, realice la entrega de la clave de*

ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento del movimiento 'MOVIMIENTO AGRARIO FLUMINENCE-MAF' (sic) (...)";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPLR-042-29-01-2018 para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 4221 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando Nro. CNE-DPLR-2018-0474-M de 11 de junio de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos remitió al Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Agrario Fluminence (sic), MAF;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2018-3954-M de 13 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante Informe No. 0005-SDNOP-CNE-2019 de 27 de marzo de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Agrario Fluminence (sic), MAF, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: "*Para la inscripción del Movimiento Agrario Fluminence (sic), MAF, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación: *En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: "(...) Hoy 29 de enero del 2017 en el Cantón Quevedo Provincia de Los Ríos, siendo las 14h00, se reúnen un grupo de ciudadanos ecuatorianos: Agricultores,*

Ganaderos, Comerciantes, Empresarios los cuales declaran la 1ra Asamblea General dejando instalada la misma como objetivo de Fundar y Constituir este Movimiento Político (...)".

La organización política en trámite, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *Quienes se adhieran al Movimiento Agrario Fluminence (sic), MAF, manifiestan que: "(...) El Movimiento Agrario Fluminence (sic) es una organización política con el fin único y exclusivo de crear una sociedad más justa, solidaria e igualitaria para todos los habitantes de la Provincia de Los Ríos, para cumplir con este objetivo ha venido planteando su acción política de manera pacífica y democrática, rechazando desde siempre las dictaduras e inculcando una participación libre de todos los ciudadanos y ciudadanas que conforman la Provincia.*

El Movimiento Agrario Fluminence (sic) tiene un compromiso firme de generar e impulsar políticas que beneficien a los sectores agrícolas, ganaderos y artesanales de la Provincia de Los Ríos, para de esta manera erradicar la pobreza, generar fuentes de empleo y establecer un desarrollo económico, social y educativo sostenible dentro del mismo.

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Agrario Fluminence (sic), MAF, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Programa de Gobierno: *La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Agrario Fluminence (sic), MAF, se basa en los siguientes ejes:*

"Nuestra labor ha sido recoger la visión y anhelo de miles de Riosences: La de una Provincia segura donde todos vivamos en armonía entre nosotros, con nuestras comunidades y el medio ambiente, todo ello con un crecimiento económico que beneficie a todos los Riosences, que permita ver reflejado el progreso de nuestros compatriotas y de manera especial el futuro próspero de aquellos que aún tienen menos oportunidades de desarrollo (...)

Este Programa de Gobierno está estructurado en pro del bien de todos los habitantes de la Provincia de Los Ríos, buscamos desarrollar una sociedad más justa, igualitaria y equitativa para así crear una cultura de respeto mutuo entre gobernante y el pueblo".

Por lo tanto la organización política, ***cumple*** *con lo que determina el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: *Con memorando Nro. CNE-DPLR-2018-0474-M de 11 de junio de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, remitió los documentos habitantes de inscripción del Movimiento Agrario Fluminence (sic), MAF, entre los cuales, no presentó el extracto de publicación. De igual manera, se deberá rectificar el nombre, por cuanto el gentilicio se escribe con "S" y no con "C".*

En este sentido, ***no cumple*** *lo determino en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Provincial *La Directiva Provincial del Movimiento Agrario Fluminence (sic), MAF, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

NOMBRES Y APELLIDOS	***CARGO***	***No. CÉDULA****
Alberto Antonio Andrade Holguin	*Director Provincial*	*0909021743*
Karina Alexandra Reclade Pacheco	*Sub- Director Provincial Provisional*	*1205401290*
Alberto Salomón Moran Plua	*Secretario Provisional*	*1206135814*
Sara Graciela Flores Bustamante	*Responsable Económico*	*1201954805*
Giovanni Aníbal Arias Ortiz	*Primer Vocal Principal Provisional*	*0913377925*
Emily Obdulia Mora Flores	*Segunda Vocal Principal Provisional*	*1203257405*

Ángel Roberto Fonseca Ortiz	*Primer Vocal Suplente Provisional*	*1205182981*
Mayra Mariela Coello Ortiz	*Segundo Vocal Suplente Provisional*	*1204018459*
Jose Francisco Ferrero Vergara	*Defensor de Adherentes/ Adherentes Permanentes*	*1200720637*

***(*)** Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.*

La Directiva Provincial de la organización política, consta de 9 ciudadanos y ciudadanas; 5 son hombres y 4 mujeres, por lo que está conformada paritariamente entre hombres y mujeres y garantiza la alternabilidad; cumpliendo con lo establecido en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución dela República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, en concordancia con el artículo 7 numerales 5 inciso primero de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

***Constatación de sede:** Con memorando Nro. CNE-DTPPPLR-2022-0038-M, de 23 febrero de 2022, la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, manifestó que no consta la constatación de sede; por tanto, **no** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual no cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

***Régimen Orgánico:** Se compone de noventa y seis (96) artículos disposiciones transitorias, en los que se observa:*

La organización política se denomina Movimiento Agrario Fluminence (sic), MAF, es una organización política conformada por hombres y mujeres que luchan contra todo tipo de explotación, buscan y aspiran transformar la sociedad para convertirla en una sociedad libre, igualitaria y solitaria, su ámbito de acción es provincial, sus siglas son M.A.F , por otra parte contiene los colores en su conjunto de la bandera de la provincia de Los Ríos, adicionalmente, existe un error ortográfico lo correcto es "Fluminence" por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a) Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los artículos 3 y 4 del Régimen Orgánico incluyen los datos generales por lo que deben eliminar los artículos en mención y referirse al domicilio indicando únicamente el cantón. Los promotores de la organización política en trámite deberán reformular los artículos 9 y 10 del régimen orgánico ya que su contenido es el mismo.

Las los adherentes permanentes tendrán los siguientes derechos: " Participar en los actos y decisiones del Movimiento de acuerdo a su Régimen Orgánico, Elegir y ser elegidos en todas las instancias internas del Movimiento Agrario Fluminence (sic), Contribuir voluntariamente en Logística y Económicamente de acuerdo a las posibilidades y a los compromisos adquiridos", los derechos de los adherentes permanentes son únicamente para los adherentes permanentes, por lo tanto incumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Los deberes de las y los adherentes permanentes son: "Acatar, cumplir y respetar los Reglamentos Orgánicos, Asistir a las convocatorias del Movimiento y cumplir con las direcciones definidas, así como con las responsabilidades asignadas por el mismo, Respetar y hacer respetar el nombre, imagen y/o adherentes del Movimiento," los deberes son únicamente de los adherentes permanentes. La organización Política en formación incumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

En el régimen orgánico se encuentran términos "afiliados" y "desafiliación" terminologías utilizadas para partidos políticos por lo que debe eliminar, en tanto inobserva lo determinado en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El artículo 9 del Régimen Orgánico establecen que el requisito para ser adherentes permanentes se requiere haber cumplido los 18 años de edad, lo cual se observa ya que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determina que pueden ejercer su derecho a partir desde los 16 años de edad, por lo cual debe replantear el articulado.

El Movimiento Agrario Fluminence (sic), MAF se estructura por las siguientes instancias organizacionales, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

- *Miembros Fundadores.*
- *Convención Provincial*
- *Director (a) provincial.*
- *Secretario (a) provincial.*
- *Responsable económico.*

En el artículo 13 deben desarrollar las funciones de los órganos pluripersonales mencionados.

La organización política en formación deberá observar las denominaciones establecidas por la ley en materia, y determinar las funciones y atribuciones de los órganos directivos tal como lo establece el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de igualdad de participación, consecuentemente, al existir la doble participación del presidente dentro de la Organización política, para representar más de un cargo, estaría limitando el derecho de participación a otro adherente permanente. En tal sentido, el movimiento en trámite, deberá reformular el artículo 93 de su máximo instrumento.

El artículo 20 del régimen orgánico establece: "Los Directores Provinciales, Cantonales/ Parroquiales serán posesionados por un periodo de dos años, se deberá agregar "pudiendo ser reelegido inmediatamente o no, por una sola vez", como lo establece el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La máxima autoridad del movimiento es la Convención Provincial; por otra parte, mencionan que el presidente provincial ejercerá la representación judicial, y extrajudicial del movimiento; mientras que la representación legal recae sobre el Director Provincial, lo cual no puede ser dividido y se deberá unificar, por lo tanto, la organización política no cumple con lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Debe definir ante que órgano directivo realizara la rendición de cuentas y la periodicidad de la misma, conforme lo dispone el artículo

323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Es preciso excluir de su máximo instrumento normativo lo relacionado a Presidente Fundador Vitalicio, que incurre en una inobservancia al principio de alternabilidad determinado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Adicionalmente, la organización Política debe determinar una de las modalidades de elección y designación de candidaturas, acorde el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Organización Política en formación no establece el porcentaje de invitados como lo determina el artículo 346 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el artículo 48 del régimen orgánico establece el "Procedimiento para la Escisión", por lo que deberá eliminar o replantear el mencionado artículo ya que la legislación electoral no establece como figura "Escisión".

Los promotores de la organización política en mención hacen referencia en sus artículos 81 y 88 acerca de la reposición del gasto de sus campañas lo cual deberá ser rectificado por no ser parte de la ley electoral.

En cuanto al artículo 84 las organizaciones políticas provinciales no reciben financiamiento público, por tanto, deberá rectificarse.

Finalmente, el artículo 40 del Régimen Orgánico establece los mecanismos de reforma que lo realizaran por mayoría calificada de las tres cuartas partes. Por lo tanto, cumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 6 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En consecuencia, el Movimiento Agrario Fluminence (sic), MAF, ***no observa*** *lo establecido los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 323, 333, 334, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), c), d), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada: *En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor "(...) Alberto Antonio Andrade Holguín, en calidad de Director Provincial de Movimiento Agrario Fluminence (sic) en proceso de reconocimiento jurídico) por mis propios derechos libre y voluntariamente, declaro bajo la gravedad del juramento y las penas de perjurio (...)" documento protocolizado en la Notaría Cuarta del cantón Babahoyo provincia de Los Ríos, asignado por el Abogado Miguel Moreno Viteri.*

Sin embargo, en la declaración juramentada no establece que es responsable de la veracidad de la información y documentos presentados.

La organización política ***no cumple*** *el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

Página web: *El Movimiento Agrario Fluminence (sic), MAF, señala como sitio web: movimientoagrariofluminence@gmail.com; domino que corresponde a un correo electrónico por lo cual* ***no cumple*** *con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **636.680** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de Los Ríos en el año 2017; por lo que 9.550 firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **4.221** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **7.308** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas

de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 005-SDNOP-CNE-2019, de 27 de marzo de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Agrario Fluminence (sic), MAF, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	636.680	9.550	2.428	1.335	3.763	**NO CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	**Cumplimiento**
	NO APLICA

En tal sentido, el Movimiento Agrario Fluminence (sic), MAF, **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 084-DNOP-CNE-2022 de 3 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0404-M de 3 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **Movimiento Agrario Fluminence (sic), MAF, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323, 333, 334, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 4, 5 y 6 literales a),c), d), e) y g) y artículo 11 inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes,

debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Agrario Fluminence (sic), MAF,** es de **9.550.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **3.402** registros aceptados como firma y huella, y **361** registros en blanco (no contrastables), totalizando **3.673** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Los Ríos utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES**. Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Agrario Fluminence (sic), MAF,** con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **Movimiento Agrario Fluminence (sic), MAF,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Agrario Fluminence (sic), MAF, con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos,** por no cumplir con los requisitos preceptuados en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323, 333, 334, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 4, 5 y 6 literales a),c), d), e) y g) y artículo 11 inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Agrario Fluminence (sic), MAF, con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 084-DNOP-CNE-2022 de 3 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional

Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Los Ríos**; al Tribunal Contencioso Electoral; **al señor Alberto Antonio Andrade Holguín, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Agrario Fluminence (sic), MAF, con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-27-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos

para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución Nro. CNE-DPE-2018-0189 de 20 de junio de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, resolvió: *"(...)* ***Artículo 2.-*** *Disponer que por Secretaria registren los datos del* ***MOVIMIENTO CERO CORRUPCIÓN "M.C.C",*** *con Ámbito de acción* ***Cantonal:*** *Cantón* ***Quinindé,*** *de la provincia de Esmeraldas; y, que se genere la respectiva clave de acceso al programa informático, por cuanto guarda conformidad con lo dispuesto en la Constitución* (...)";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución Nro. CNE-DPE-2018-0189, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **388** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando Nro-CNE-SG-2019-2597-M, de 25 de junio de 2019, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO CERO CORRUPCIÓN con ámbito de acción en el cantón Quinindé en la provincia de Esmeraldas;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2019-2767-M de 15 de julio de 2019, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante Informe No. 050-SDNOP-CNE-2019 de 19 de julio de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Cero Corrupción, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: "***ANÁLISIS***. *Para la inscripción del* ***MOVIMIENTO CERO CORRUPCIÓN*** *se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno;*

símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.

Acta de fundación: *En el expediente remitido consta el Acta de Fundación y Constitución del* ***MOVIMIENTO CERO CORRUPCIÓN*** *en el cual existe incongruencia en las fechas en el primer párrafo con el desarrollo; por tanto, no se puede vislumbrar de forma expresa la voluntad de fundar el Movimiento tomando en cuenta que existen un párrafo de inicio y un desarrollo que no tienen relación.*

La organización política en trámite, ***no cumple*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *Quienes se adhieran al* ***MOVIMIENTO CERO CORRUPCIÓN*** *manifiestan que:*

"Quienes nos conformamos como miembros del MOVIMIENTO "CERO CORRUPCIÓN", nos adherimos de forma voluntaria y legítima todos y cada uno de los preceptos de este movimiento, debemos indicar que luego del análisis, debate y la respectiva aprobación por parte de la ASAMBLEA CANTONAL DEL MOVIMIENTO "CERO CORRUPCIÓN", hoy podemos decir que estamos conforme y de acuerdo con los resultados obtenidos en base a los consensos y deliberaciones que de forma democrática hemos realizado".

Nosotros declaramos que nuestros principios son los siguientes:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS FILOSÓFICOS *(...)*
DECLARACION DE PRINCIPIOS POLÍTICOS *(...)*
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS *(...)".*

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento "Cero Corrupción" ***cumple*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Programa de Gobierno: *La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de Inscripción del* ***MOVIMIENTO CERO CORRUPCIÓN****, manifiesta:*

"Este PROGRAMA DE GOBIERNO DEL MOVIMIENTO "CERO CORRUPCIÓN" está basado en las necesidades del pueblo quinindeño, al cual tanto nos ha dado y ahora tenemos la obligación y el deseo de devolverle con trabajo, honestidad y desarrollo; permítannos tener la oportunidad como movimiento de administrar los recursos cantonales, para así demostrar a todos (as) que, si se puede desterrar la corrupción municipal, deseamos presentarles el programa de gobierno el cual estará basado en tres grandes ejes: (...)

1.- EJE DE DESARROLLO ECONÓMICO E INSFRAESTRUCTURA.

*-**MODERNIZACION DEL CAMAL**: DOTARLO DE TECNOLOGIA SALUDABLE.*
*-**CONSTRUCCION DEL TERMINAL TERRESTRE**: PARA ORGANIZAR EL TRANSITO EN LA CIUDAD.*
*-**DOTAR DE SERVICIOS BASICOS A LAS COMUNIDADES:** EL AGUA POTABLE Y EL ALCANTARILLADO SERAN PRIORIDAD NUMERO UNO EN NUESTRA ADMINISTRACION, LA SALUD DEBE PRIMAR POR, SOBRE TODO.*
*-**CONSTRUCCION DEL MERCADO:** QUININDE SE MERECE UN MERCADO DIGNO, SALUDABLE, MODERNO, FUNCIONAL PARA SUS HABITANTES.*
*-**MEJORAMIENTO Y REPONTENCIACION DEL BOTADERO DE DESECHOS SOLIDOS**: PLANTEAMOS UNA NUEVA IMAGEN A LA ENTRADA DE LA CIUDAD, LA BASURA GENERARA BIENESTRA PARA TODOS.*
*-**MODERNIZACION DE CEMENTERIO MUNICIPAL**: DISEÑAR EL CEMENTERIO CON UNA VISION DE FUTURO SIMILAR A UN PARQUE DE LA PAZ.*
*- **PUENTE COLGATE EN LA PUNTILLA:** FOMENTAR EL TURISMO EN EL SECTOR*

2.- EJE DE DESARROLLO SOCIAL.

*-**CUMPLIMIENTO DE LA ASIGNACIÓN DE 10 POR CIENTO DEL PRESUPUESTO PARA LOS GRUPOS VULNERABLES:** VAMOS A HACER CUMPLIR LA LEY, Y DE SEGURO QUE EN EL PRESUPUESTO ESTARÁ ESE 10% PARA TODOS LOS GRUPOS VULNERABLES, CREAREMOS UN CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL PARA LAS PERSONAS CON ADICCIONES DEL CANTÓN, APOYAREMOS A LOS ADULTOS MAYORES CON PROGRAMAS DE SALUD.*
*-**EJECUTAR PROYECTOS DE DESARROLLO RURAL PARA LAS CINCO PARROQUIAS:** DESCENTRALIZAR LAS COMPETENCIAS A CADA GOBIERNO PARROQUIAL PARA TENER UN TRABAJO ARMONICO CON EL GAD DE QUININDE IMPULSAR LOS ESTUDIOS Y*

CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, VIALIDAD.

*- **GESTIONAR LA CONSTRUCCION DE UN MODERNO HOSPITAL**: APOYAREMOS AL COMITÉ PRO-CONSTRUCCION DEL HOSPITALY CONTRATAR CON TODO EL RESPALDO PARA LA CONSTRUCCION DE ESE MODERNO HOSITAL QUE QUININDE SE LO MERECE.*

*- **CONSTRUCCION DEL PARQUE RECREACIONAL DE LA FAMILIA:** COMO EN LAS GRANDES CIUDADES QUININDE CONTARA CON UN PARQUE DONDE LA FAMILIA PUEDA COMPARTIR Y DIVERTIRSE JUNTOS (CANCHAS, JUEGOS, RECRACIONALES, PATIOS DE COMIDAS, PISCINAS, CENTRO COMERCIAL, AREAS VERDES Y SERVICIOS SANITARIOS).*

*-**PROGRAMAS DE RECUPERACION DE TRADICIONES ANCESTRALES:** VAMOS A INTEGRAR A LAS DIVERSAS NACIONALIDADES QUE AQUÍ CONVIVEN MEDIANTE EL FOMENTO AL DEPORTE CREACION Y APOYO A LA BANDAMUNICIPAL DE MUSICA ANCESTRALES Y LAS BANDAS DE PUEBLO.*

*-**CURSOS DE CAPACITACIONES EN LABORES DE EPRENDIMIENTOS:** BRINDAR LA OPORTUNIDAD DE QUE LOS QUININDEÑOS(AS) APRENDAN A DESARROLLARSE ECONOMICAMENTE DE MANERA INDEPENDIENTE MEDIANTE (CURSOS DE MANUALIDADES, DE RECICLEJS, DE PRIMEROS AUXILIOS, CURSOS PARA EMPRENDIMIENTOS ECONOMICOS PARA EL AGRO Y LA CIUDAD).*

3.- EJE DE PARTICIPACION CIUDADANA.

*-**GESTIONAR LA CREACION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL:** VAMOS A DOTAR A QUININDE DE UN CANAL MUNICIPAL.*

*-**MODERNIZAR Y FORTALECER EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTALIZADO DE QUININDE**: IMPLEMENTAREMOS UNA COMPLETA REINGENERIA DEL PERSONAL QUE ALLI LABORA, MODERNIZAREMOS Y AUTORIZAREMOS LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, LOS TRABAJADORES TENDRAN UN TRATO JUSTO Y LEGAL.*

*- **FORTALECER LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN LA GESTION DEL GAD DE QUININDE**: TODAS LAS DECISIONES QUE SE TOMEN SERAN MEDIANTE LA SOCIALIZACION DE LAS COMUNIDADES, BARRIOS, PARROQUIALES, NUESTRO OBJETIVO ES QUE TODOS FORMEN PARTE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.*

*-**IMPUESTOS PREDIALES:** REVISAREMOS Y ACTUALIZAREMOS CADA UNA DE LAS ORDENANZAS QUE GENEREN IMPUESTOS PARA LA POBLACION, Y DE SER EL CASO LE DAREMOS DE BAJA SI SU AFECTACIONES ES DE MANERA GENERAL" (sic).*

De la revisión de la documentación presentada por la organización política en formación se verifica que existen una confusión entre las propuestas de un plan de gobierno y el plan de trabajo; por lo que deberá restructurar y aclara para su cumplimiento; por lo que ***no cumple*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, articulo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: *Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 22 de junio de 2019 la publicación del extracto de solicitud, en el diario "La Hora" de Esmeraldas.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento "Cero Corrupción", así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con fecha 27 de junio de 2019, certificó que: "CIENTO RAZÓN QUE DURANTE LOS DÍAS 24 25 Y 26 DE JUNIO DEL 2019, NO SE HA PRESENTADO ANTE LA SECRETARIA DEL DELEGACIÓN PROVINCIAL CNE DE ESMERALDAS, RECLAMO ADMINISTRATIVO AL CONTENIDO DEL EXTRACTO DE LA PUBLICACIÓN REALIZADA POR EL MOVIMIENTO CERO CORRUPCIÓN EL DÍA 22 DE JUNIO DEL 2019, EN EL DIARIO LA HORA".

La organización en formación ***cumple*** *lo determino en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Cantonal: *La directiva cantonal del* ***MOVIMIENTO CERO CORRUPCIÓN****, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	***NOMBRES Y APELLIDOS***	***CÉDULA***
PRESIDENTE	*ZAMBRANO ACOSTA GALO SILVINO*	*1303878175*
VICEPRESIDENTE	*GONZALES CASTILLO DORASILA*	*0800794208*
SECRETARIO	*NINACURI CHICAIZA MARCO ANTONIO*	*1715013544*
RESPONSABLE ECONÓMICO	*FLORES GONZA ALEXANDRA ELIZABETH*	*0801953316*
VOCALES PRINCIPALES		
PRIMER VOCAL	*PALMA GARZÓN ORLANDO EMILIO*	*0914569140*
SEGUNDO VOCAL	*QUIÑONEZ TENORIO SANDRA ISABEL*	*0803302819*
TERCER VOCAL	*PAREDES DEL VALLE CARLOS PATRICIO*	*0802839860*
CUARTO VOCAL	*CISNEROS DÍAZ CINDY ELIZABETH*	*1726481847*
QUINTO VOCAL	*BONILLA CANGA ILTON BERLITI*	*0801070855*
VOCALES SUPLENTES		
PRIMER VOCAL	*AVILA VÉLIZ DORA MARÍA*	*0801299108*
SEGUNDO VOCAL	*BARAHONA SATIZABAL MARCO PULIO*	*0800970105*
TERCER VOCAL	*MERO SOSA CLAUDIA MARITZA*	*0804325348*
CUARTO VOCAL	*MIRANDA LOOR TOMAS ESTERIO*	*0801306465*
QUINTO VOCAL	*CEDEÑO ROMERO MIRIAN LILIANA*	*0802754325*
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA.		
PRESIDENTE	*MUZON TENEMAZA MARÍA ENCARNACIÓN*	*0801189093*
VICEPRESIDENTE	*CARRASCO CRUZ ROGOBERTO LINO*	*0801442930*
PRIMER VOCAL	*ESPINOZA MESÍAS DIANA PAOLA*	*0802735035*
SEGUNDO VOCAL	*INTRÍAGO MENDOZA JUAN CARLOS*	*0802103754*
SECRETARIA	*JAMA PANEZO BLANCA DICELA*	*0801903998*
DEFENSORÍA DE ADHERENTES PERMANENTES		
PRESIDENTE	*CABEZA QUIÑONEZ MARLON NILO*	*0801311614*
VICEPRESIDENTE	*BONE VÉLIZ ESTEFANÍA DEICY*	*0802730216*
SECRETARIA	*POZO CHÁVEZ BYRON ANDRES*	*0802613893*
CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACIDAD POLÍTICA		
COORDINADOR	*LARA MARQUEZ JACKSON JORGE*	*0801167552*
SUBCORDINADORA	*MORA MERO MIRIAN MERCEDES*	*0802848218*
SECRETARIO	*SOLÓRZANO MOLINA ANDERSON FABRICIO*	*0803908060*
CONSEJO ELECTORAL CENTRAL		
PRESIDENTE	*DOMÍNGUEZ VÉLEZ VÍCTOR MANUEL*	*1704301454*
VICEPRESIDENTE	*VILLAPRADO VELÁSQUEZ SARA HAYDEE*	*0801417163*
PRIMER VOCAL	*CHICHANDE PEÑARRIETA DARWIN GEOVANNY*	*1717244295*
SEGUNDO VOCAL	*IBARRA ORTIZ ROSA KATHERINE*	*0804377927*
SECRETARIO	*SOLÓRZANO ZAMORA WILLIAM STALIN*	*0801684879*

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La Directiva Provincial de la organización política, está constituida por 30 personas de la cual 16 personas son hombres y 14 mujeres por lo que la directiva ***no*** *está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como lo prescriben en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, articulo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; de acuerdo como lo determina el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, Código de la Democracia, sin embargo la organización política en formación deberá incorporar copias de cédula de los ciudadanos que participan en la directiva.*

Constatación de sede: *Con informe Nro. CNE-UTPPP-GTPOP-2019-032, de 21 de junio de 2019 el Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, emitió el Informe de constatación de la existencia de la sede del* ***MOVIMIENTO CERO CORRUPCIÓN****, en el que manifiesta que,* ***SI*** *se pudo constatar la sede, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico: *Se compone de cincuenta y dos (52) normas suplementarias, cinco (5) disposiciones transitorias, en los que se observa:*

De la revisión del Régimen Orgánico que la organización política en proceso de inscripción se puede observar que determinado documento, como máximo instrumento de la organización constituye una copia y parafraseado del Régimen Orgánico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, como nos permitimos evidenciar en el siguiente cuadro, a manera de resumen:

MOVIMIENTO CERO CORRUPCIÓN	***MOVIMIENTO CREO CREANDO OPORTUNIDADES***
ARTÍCULO 18. VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CANTONAL. El Vicepresidente Cantonal cumplirá las actividades y tareas que le encomiende el presidente Cantonal. Sera elegido por la	*ARTÍCULO 18. VICEPRESIDENTE NACIONAL. El Vicepresidente Nacional cumplirá las actividades y tareas que le encomiende el Presidente Nacional. Será*

MOVIMIENTO CERO CORRUPCIÓN	MOVIMIENTO CREO CREANDO OPORTUNIDADES
Asamblea Cantonal para un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido, Inmediatamente o no, hasta por un periodo igual, reemplazará al presidente en caso de ausencia. *El Vicepresidente Cantonal debe ser ecuatoriano y haber sido adherente permanente del Movimiento, al menos los últimos 2 años previos a su elección, salvo para la primera elección. En caso de ausencia definitiva la asamblea Cantonal procederá a designar nuevo vicepresidente cantonal que ejercerá tales funciones hasta la finalización del periodo para el cual fue elegido el vicepresidente cantonal al que se reemplaza.*	*elegido por la Asamblea Nacional para un período de cuatro años y podrá ser reelegido, inmediatamente o no, hasta por un período igual. El Vicepresidente Nacional debe ser ecuatoriano y adherente permanente del Movimiento. En caso de ausencia definitiva, la Asamblea Nacional procederá a designar nuevo Vicepresidente Nacional, quien ejercerá tales funciones hasta la finalización del período para el cual fue elegido el Vicepresidente Nacional al que reemplaza.*
Artículo 39. RECONSIDERACIONES. Sólo podrán pedirse reconsideraciones en la misma sesión o en la siguiente sesión del respectivo cuerpo colegiado. Para modificar una resolución se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.	*ARTÍCULO 39. RECONSIDERACIONES. Sólo podrán pedirse reconsideraciones en la misma sesión o en la siguiente sesión del respectivo cuerpo colegiado. Para modificar una resolución se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.*
*ARTÍCULO 45. INFRACCIONES. Las infracciones al Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO CERO CORRUPCIÓN**, se dividen en leves y graves.*	*ARTÍCULO 45. INFRACCIONES. Las infracciones al Régimen Orgánico del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, se dividen en leves y graves.*
*ART. 48. CRITERIOS. - El Consejo de Disciplina y Ética, del **MOVIMIENTO CERO CORRUPCIÓN**, de oficio o a petición de parte, será el encargado de juzgar y sancionar a los adherentes permanentes que hayan incurrido en las*	*ARTÍCULO 48. CRITERIOS. El Consejo de Disciplina y Ética del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, de oficio o a petición de parte, será el encargado de juzgar y sancionar a los adherentes permanentes que hayan*

MOVIMIENTO CERO CORRUPCIÓN	MOVIMIENTO CREO CREANDO OPORTUNIDADES
infracciones mencionadas en los artículos precedentes, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y Ética expedido por la Asamblea Cantonal. Las sanciones, dependiendo de las infracciones, se aplicarán siguiendo los siguientes criterios: a) En todos los casos se respetará el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso; b) Calificada la gravedad de la presunta infracción cometida y previa consideración de las circunscripciones atenuantes o agravantes que rodeen el caso, el Consejo de Disciplina y Ética podrá imponer al infractor una sanción; y, *c) En ningún caso el proceso de juzgamiento y sanción podrá durar más de 90 días, a contarse desde que el Consejo de Disciplina y Ética tuvo conocimiento de la infracción.*	*incurrido en las infracciones mencionadas en los artículos precedentes, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina y Ética expedido por la Asamblea Nacional. Las sanciones, dependiendo de las infracciones, se aplicarán siguiendo los siguientes criterios: a) En todos los casos se respetará el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso; b) Calificada la gravedad de la presunta infracción cometida y previa consideración de las circunscripciones atenuantes o agravantes que rodeen el caso, el Consejo de Disciplina y Ética podrá imponer al infractor una sanción; y, c) En ningún caso el proceso de juzgamiento y sanción podrá durar más de 90 días, a contarse desde que el Consejo de Disciplina y Ética tuvo conocimiento de la infracción.*

Por los antes detallado y en función de la revisión del Régimen Orgánico se puede observar, que los documentos que presenta la organización política dentro del proceso de inscripción, tienen que estar individualizados y con esto poder distinguirse de las organizaciones políticas que el Consejo Nacional Electoral ha registrado; en tal virtud el acto de registro ante el órgano electoral generó el reconocimiento por el cumplimiento de la legislación; tal como dicha autonomía y aplicabilidad de norma internas son de uso exclusivo de las organizaciones políticas, conforme a lo establecido en los artículos 313 y 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En consecuencia, el ***MOVIMIENTO CERO CORRUPCIÓN, no cumple*** *lo dispuesto en los artículos 313 inciso segundo; y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del*

Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: *En el expediente remitido consta la declaración juramentada, "YO GALO SILVINO ZAMBRANO ACOSTA, portador de la cédula número: uno tres cero tres ocho siete ocho uno siete guiones cinco, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad de estado civil soltero, por mis propios derechos en forma libre y voluntaria y bien inteligenciado de la gravedad del juramento declaro lo siguiente: QUE TODAD LA INFORMACION ES VERIDICA, LA PRESENTE DECLARACION QUE HAGO EN HONOR A LA VERDAD (...)"*

La organización política ***cumple****, el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, por cuanto no se hace responsable de la presentación de requisitos*";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **89.782** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, del año 2017; por lo que **1.347** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **388** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **1.018** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 050-SDNOP-CNE-2019, de 19 de julio del 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el ***MOVIMIENTO CERO CORRUPCIÓN***, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2017**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	

	89.782	1.347	641	76	717	**NO CUMPLE**

En tal sentido, el **MOVIMIENTO CERO CORRUPCIÓN**, **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 088-DNOP-CNE-2022 de 5 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0416-M de 6 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **Movimiento Cero Corrupción, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 306, 316, 323, 333, 334, 346, 348 y 349de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el art. 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y literal k) del numeral 1.2. Del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO CERO CORRUPCIÓN**, es de **1.347** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **641** registros aceptados como firma y huella, y registros en blanco (no contrastables), totalizando **717** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES**. Concomitante con lo expuesto, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO CERO CORRUPCIÓN** con ámbito de acción en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO CERO CORRUPCIÓN,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe y que constituyen

habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO CERO CORRUPCIÓN, con ámbito de acción en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas,** por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 306, 316, 323, 333, 334, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el art. 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y literal k) del numeral 1.2. Del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO CERO CORRUPCIÓN, con ámbito de acción en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 088-DNOP-CNE-2022 de 5 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**; al Tribunal Contencioso Electoral**; al señor GALO SILVINO ZAMBRANO ACOSTA, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO CERO CORRUPCIÓN, con ámbito de acción en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-28-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución Nro. 005-DPC-CNE-2018-OP-GC de 8 de junio de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, resolvió: *"(...)* ***Art. 2.-*** *Se dispone por medio de Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, se ingresen los datos y confiera la respectiva* ***CLAVE de ACCESO*** *al sistema informático al* ***MOVIMIENTO CANTONAL'FUERZA DÉLEG',*** *con ámbito de acción en el* ***CANTÓN DÉLEG****, provincia del Cañar, a su representante legal* (...)";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución 005-DPC-CNE-2018-OP-GC, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 67 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando Nro. CNE-SG-2018-2025-M de 04 de julio 2018, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO FUERZA DÉLEG;**

Que mediante memorando No. CNE-DNOP-2018-5962-M de 26 de octubre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante Informe No.177-SDNOP-CNE-2018, de 22 de noviembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO FUERZA DÉLEG**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: "***ANÁLISIS***. *Para la inscripción del* ***MOVIMIENTO FUERZA DÉLEG****, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación: *En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: "En el cantón Déleg, Provincia del Cañar el día de hoy, lunes siete de mayo del dos mil dieciocho (...) luego de las deliberaciones e intervenciones sobre esta importante temática, resuelven por unanimidad expresar su voluntad firme y decidida de fundar y constituir un movimiento político Cantonal, bajo el nombre de 'Fuerza Déleg' (...)"*

La organización política en trámite, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *Quienes se adhieran al* ***MOVIMIENTO FUERZA DÉLEG****, manifiestan que: "(...) Nuestro Movimiento "****FUERZA DELEG****", surge como alternativa democrática urgente en el cantón Déleg, provincia del Cañar, como una expresión pluralista de la sociedad civil, sustentada en principios filosóficos, políticos, ideológicos incluyentes, y no discriminatorios, que garanticen la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria de sus directivos entre hombres y mujeres delegenences, quienes serán electos mediante la aplicación de procesos electorales internos (...)*

(...) Sintiéndonos comprometidos y como parte de un Estado Constitucional de Derechos, justicia social, soberano, democrático, unitario, intercultural, independiente, que respeta la dignidad de las personas, el bienestar y justicia, así como la armonía con nuestra naturaleza (...)

(...) Consideramos, que no hay libertad sin derechos, sin justicia, ni seguridad. ***FUERZA DELEG****, combatirá la injusticia, social, el despotismo político, la marginación social, la discriminación, la intolerancia las desigualdades, la corrupción, y en general, toda manifestación antidemocrática que menoscabe la libertad, la dignidad y la seguridad de los ciudadanos (...)"*

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del ***MOVIMIENTO FUERZA DÉLEG, cumple*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Programa de Gobierno: *La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del* ***MOVIMIENTO FUERZA DÉLEG****, se basa en los siguientes ejes: "Este programa de gobierno actúa en el presente, pensando en el futuro. Es un programa para asegurar la igualdad, la equidad y la justicia plena, para fortalecer la inclusión y la cohesión sociales, para impulsar aún más el respeto por las diversidades, para fortalecer la democracia y la participación social (...)*

(...) ***ECONOMÍA Y DESARROLLO***

Vincular a los jóvenes con el sector de la economía popular y solidaria para innovar los bienes y servicios que ofrecen. Se debe potenciar el sistema de capacitación para este sector, por medio del vínculo entre universidades y sector productivo. (...)"

PRODUCCIÓN Y OBRA PÚBLICA

(...) Buscamos una economía que se asiente en las capacidades productivas de los ecuatorianos y ecuatorianas, y la transforme (...)

TRABAJO DIGNO Y SUSTENTABILIDAD

(...) El trabajo es primordial para el ser humano. Nuestro sentido de política pública se centra en el trabajo. Un trabajo estable, bien remunerado y de calidad, con seguridad social. Para lograrlo necesitamos gobernar con los actores sociales, entendidos como instituciones sociales cambiantes en el tiempo (...)

MECANISMOS PERIÓDICOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

(...) En el marco legal actual se han incorporado normativa y disposiciones para que las autoridades electas y todas las instancias públicas y estatales rindan cuentas sobre el trabajo realizado y el cumplimiento de sus ofertas de campaña. Se harán cumplir todas estas disposiciones".

La organización política en formación documento deberá restructurar el documento con la denominación "Plan de Gobierno", por lo que ***no cumple*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, articulo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: *Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 14 de julio de 2018 la publicación del extracto de solicitud, en el semanario Heraldo del Cañar.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Fuerza Déleg, así como el siguiente texto: "El presente Extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con

lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, con fecha 19 de julio de 2018, certificó que: "Que, transcurrido el termino de 3 días que establece la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas en su Artículo16.- Reclamo Administrativo al Contenido del Extracto del Cañar, ***NO*** *se han presentado reclamos administrativos al contenido del extracto publicado en Semanario HERALDO DEL CAÑAR el día sábado 14 de julio de 2018 por el Movimiento Cantonal en trámite* ***FUERZA DELEG*** *de Déleg".*

Sin embargo, la organización política en trámite, usa el nombre DÉLEG, en su denominación el mismo que es propio del cantón, por lo que ***no cumple*** *lo determino en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Cantonal: *La directiva cantonal del* ***MOVIMIENTO FUERZA DÉLEG****, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	***NOMBRES Y APELLIDOS***	***CÉDULA***
Director Ejecutivo	*Gustavo Molina Peñafiel*	*030080997-7*
Secretaria	*María Luisa Uruchima*	
Tesorero	*Fernando Espinoza*	
Coordinadores Parroquiales.		
Coordinador Solano	*Deysi Molina Romero*	
Coordinador Centro	*Samuel Pañora Caisaguano*	
Comisión Ética y Formación.		
Coordinador Ética	*José Espinoza Tello*	
Comisión Formación	*Andrés Montalvo*	

(*) *Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, no pudieron ser verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dado que* ***no se encuentran adjuntos números de cédula.***

La organización política deberá cambiar la denominación de "Tesorero", por "Responsable Económico" término reconocido por la normativa electoral, de acuerdo como lo determina el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

De la revisión de la documentación presentada por la organización política se verifica que no consta las copias de cedula de los ciudadanos que consta con directiva de la organización, por lo que no cumplen con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La Directiva Cantonal de la organización política, está constituida por 7 personas de la cual 5 personas son hombres y 2 mujeres por lo que la directiva no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como lo prescriben en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, articulo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Constatación de sede: *Con informe Nro. 006-CNE-DPC-2018, de 17 de julio de 2018 el Director de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que,* ***SI*** *se pudo constatar la existencia de la sede cantonal del Movimiento en trámite de inscripción, con lo cual cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico: *Se compone de sesenta (60) artículos, disposición general única (1) y cinco (5) disposiciones transitorias, en los que se observa:*

La organización política se denomina ***MOVIMIENTO FUERZA DÉLEG****, pudiendo abreviarse por la sigla FD, con ámbito de acción en el cantón Déleg de la provincia del Cañar, y establece su domicilio en la ciudad Déleg de la provincia del Cañar, su símbolo es: "la unión de dos manos, las mismas que representan, la* ***mano de un hombre*** *y la* ***mano de una mujer,*** *que significa la fuerza de la gente delegcence; están apoyadas sobre una montaña que representa el Ñamurelti, al costado derecho se encuentra la palabra '****FUERZA DÉLEG'*** *cuyo* ***color principal es el turquesa****, que simboliza la calma que se necesita para llegar a la verdad fundamental,* ***el color***

secundario es el azul, *que representa las fuentes hídricas que bañan y dan vida a nuestro canton". Los promotores de la organización política deben incorporar sus códigos pantone, y rectificar su denominación por ser contrario a la norma; por tanto, incumple lo establecido en el artículo 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 6 literal a) de la Codificación del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.*

En el artículo 2 del régimen orgánico de la organización política en formación establece, "Movimiento FUERZA DÉLEG, tiene circunscripción territorial de acción el cantón Déleg de la Provincia del Cañar, misma que respetando las normativas legales, ***con el tiempo podríamos proyectarla a orden provincial"****, (Énfasis añadido), la organización política deberá reformar el artículo en mención debido que el máximo instrumento normativo debe ajustarse al ámbito de acción del Movimiento en formación.*

La organización política en el artículo 6 se refiere a "las y los adherentes no permanentes", denominación que no consta dentro de lo estipulado en la Ley Órgano Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo cual la organización política en todo el marco normativo deberá suprimir dichos términos.

La organización política en trámite en su artículo 9 numeral 1 deberá realizar la modificación y fundamentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a efectos de permitir la participación de los ciudadanos con derecho al sufragio esto es de 16 años en concordancia con el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Las y Los adherentes permanentes tendrán los siguientes derechos: "1. Participar en las actividades del Movimiento dentro de los espacios organizativos según los mecanismos previstos en la Ley y en el presente Régimen Orgánico. 2. Recibir formación y capacitación política permanente por parte de la organización. 3. Presentar a los órganos internos respectivos: proyectos de acción política, normativa interna, peticiones y / o mociones. 4. Ejercer su derecho a la libertad de expresión de manera responsable; lo que incluye el derecho a discrepar de las decisiones o posiciones oficiales. Sera deber del adherente del ***Movimiento FUERZA DELEG****, hacerlo en términos de*

respeto, y que favorezcan al debate y la construcción de posturas sólidas (...).

La organización Política en formación cumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Obligaciones de las y los adherentes permanentes son: "1. Cumplir y respetar lo dispuesto en el Régimen Orgánico, la normativa interna, la Constitución de la República, el Código de la Democracia y demás legislativos vigente; 2. Combatir , defender y actuar según los principios de nuestro Movimiento FUERZA DELEG; (...) 4. Cumplir e impulsar, de ser el caso, los acuerdos válidamente adoptados y emanados por los órganos directivos del Movimiento, háblese de disposiciones, directrices, instrumentos, acuerdos, resoluciones, etc. Las demás establecidas en la Constitución de la República y la ley presente Régimen Orgánico y demás reglamentos internos del movimiento". La organización Política en formación cumple con lo determinado en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

*El **MOVIMIENTO FUERZA DÉLEG**, se estructura por las siguientes instancias organizacionales, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:*

- *Asamblea Cantonal.*
- *El Consejo Directivo Cantonal.*
- *El Director o Directora Cantonal.*

La organización política en formación deberá observar las denominaciones establecidas por la ley en materia, y determinar las funciones y atribuciones de los órganos directivos tal como lo establece el artículo 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 16 del Régimen Orgánico establece que "La asamblea cantonal es el órgano máximo de deliberación y decisión del movimiento (...)", la organización política deberá definir como "máximo organismo"; por otra parte, no menciona quien ejercerá la

representación legal, judicial, y extrajudicial del movimiento, por lo tanto la organización política no cumple con lo determinado en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

La organización política genera una contradicción entre el artículo 16 y 22 de Régimen Orgánico, referente a la Asamblea Cantonal y su forma de convocatoria, por lo cual deberá corregir lo mencionado.

En el artículo 57 del Régimen Orgánico hace referencia al nombramiento del Responsable Económico, sin embargo, deberá especificar las funciones del mismo de acuerdo lo determinado en el artículo 214 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Régimen Orgánico el Representante del Movimiento debe definir de manera expresa la modalidad de elección garantizando la alternabilidad y conformación paritaria entre mujeres y hombres; y, la inclusión juvenil, como lo determina el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, debido que genera contradicción entre los artículos 29 y 35, adicionalmente la modalidad de elección deberá estar acorde a la estructura de la Asamblea Cantonal.

Los promotores de la organización política en trámite deberán reformular el artículo 14 de su régimen orgánico que en su parte medular manifiestan lo siguiente. "durarán en sus funciones 3 años a partir de la fecha de su registro en el Consejo Provincial Electoral"; al respecto, deberá rectificar por cuanto el tiempo de duración de su directiva corre a partir de su designación y no a partir del registro.

La organización política con respecto a la rendición de cuentas manifiesta que: presentará un informe semestral a sus integrantes frente a sus autoridades y de manera anual a los miembros de la organización en cargos de representación popular, como lo determina el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Organización Política en formación establece el porcentaje de invitados que no excederá del 20%, como lo determina el articulo 346 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el artículo 41 del Régimen Orgánico referente a la toma decisiones internas válidas, la organización política señala "(...) se propondrá a buscar el consenso en los distintos espacios y en los casos en que no sea posible, las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, de la mitad más uno, cumpliendo con lo determinado en el artículo 323 numeral 4 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por otra parte, la organización política no determina la reforma del régimen orgánico, como lo establece el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo. 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

*En consecuencia, el **MOVIMIENTO FUERZA DÉLEG", no observa** lo establecido en los artículos 214, 316, 323 numerales 1, 3, 5 y 6, 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), c), e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

- ***Declaración Juramentada:** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Dr. Gustavo Molina Peñafiel "(...) declaro bajo juramento de ley que soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...)", documento protocolizado en la notaria segunda del cantón Azogues a cargo de la Doc. Fernanda Rojas.*

*La organización política **cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas*";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, seconsideró que **8.473** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Déleg, provincia de Cañar, en el año 2017; por lo que **127** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **67** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de

verificación de firmas, **536** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 177-SDNOP-CNE-2018, de 22 de noviembre del 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO FUERZA DÉLEG",** mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	**Total**	
	8.473	127	66	69	135	**SI CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	**Total adherentes**	**Requisito 10%**	**Adherentes Permanentes de la OP**	**Cumplimiento**
	66	7	69	**SI CUMPLE**

En tal sentido, el **MOVIMIENTO FUERZA DÉLEG cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 089-DNOP-CNE-2022 de 5 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0416-M de 6 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO FUERZA DÉLEG, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; 214, 316, 317, 323 numeral 1, 3, 5 y 6,333; 334; 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el articulo 7 numerales 3, 4 y 6 literales a); c); e); f) y g); y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de

Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO FUERZA DÉLEG**, es de **127** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **124** registros aceptados como firma y huella, y **11** registros en blanco (no contrastables), totalizando **135** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Déleg de la provincia de Cañar, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **6** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO FUERZA DÉLEG,** cuenta con **62** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **7** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **69** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. **RECOMENDACIONES**. Concomitante con lo expuesto, recomendamos al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **se niegue** la inscripción del **MOVIMIENTO FUERZA DÉLEG, con ámbito de acción en el cantón Déleg, de la provincia de Cañar;** consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO FUERZA DÉLEG,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO FUERZA DÉLEG, con ámbito de acción en el cantón Déleg, de la provincia de Cañar,** por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; 214, 316, 317, 323 numeral 1, 3, 5 y 6,333; 334; 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el articulo 7 numerales 3, 4 y 6 literales

a); c); e); f) y g); y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO FUERZA DÉLEG, con ámbito de acción en el cantón Déleg, de la provincia de Cañar,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 089-DNOP-CNE-2022 de 5 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Cañar**; al Tribunal Contencioso Electoral; **al señor Gustavo Molina Peñafiel, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO FUERZA DÉLEG, con ámbito de acción en el cantón Déleg, de la provincia de Cañar,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-29-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso

y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No. DPEM-LMDB-024-04-07-2018-OP de 4 de julio de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, resolvió: *"**Artículo 1**.- (...) de conformidad con los antecedes señalados, sugiero que el Consejo Nacional Electoral entregue la clave, a efectos de que el Movimiento **Político Alfarista 'CIMA'*** (...);

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. DPEM-LMDB-024-04-07-2018-OP, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 498 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que con memorando Nro-CNE-SG-2018-2240-M de 23 de julio de 2018, la Secretaría General remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política la documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO CIUDADANOS INTEGRADOS AL MOVIMIENTO ALFARISTA (CIMA);**

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2019-2788-M de 17 de julio de 2019, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante informe No. 001-SDNOP-CNE-2020, de 07 de enero de 2020, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO CIUDADANOS INTEGRADOS AL MOVIMIENTO ALFARISTA (CIMA), además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: "**ANÁLISIS.** Para la inscripción de MOVIMIENTO CIUDADANOS INTEGRADOS AL MOVIMIENTO ALFARISTA (CIMA) , se debe observar lo dispuesto en

el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.

Acta de fundación: En el expediente remitido, consta que *"En la parroquia urbana Leonidas Proaño, a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciocho, voluntariamente, sin coacción alguna, y por sus propios derechos, en el domicilio(sin número) del señor Roque Narciso Mero Mera, ubicada la Lotización Thoal, barrio Santa Cecilia, un grupo de personas, ciudadanos de este cantón, se reúnen con el objetivo democrático de crear y fundar un Movimiento Político, que pertenecerá al cantón Montecristi (...).*

El contenido del Acta de Fundación, **cumple** con lo que determina el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registros de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieran al MOVIMIENTO CIUDADANOS INTEGRADOS AL MOVIMIENTO ALFARISTA (CIMA), manifiestan que: *"(...) El Movimiento Ciudadanos Integrados al Movimiento Alfarista, CIMA, es una organización política jurisdiccional del cantón Montecristi cuyo origen surge de los valores patrióticos que legó durante su vida política el General Eloy Alfaro y su Revolución Alfarista.*

Por lo tanto la libertad, el laicismo y la revolución social son consignas irrenunciables y constituyente el baluarte de nuestro nacimiento y vida política como Movimiento, en la búsqueda de la recuperación de la identidad montecristense y la tradición manabita de lucha incansable por mejores días para familia y la sociedad.

(...) Promulgamos la necesidad de una ciudadanía participativa, que sea el eje de una sociedad cuyo desarrollo económico sea la base del progreso de la jurisdicción cantonal, que las familias puedan alcanzar el Buen Vivir con oportunidades que le permitan acceder al trabajo y al bienestar público generado desde el gobierno local (...).

La doctrina referente a sistema de partidos políticos considera que *"(...) un partido político es una 'asociación de individuos unida por la defensa de unos intereses, organizada internamente mediante una estructura jerárquica, con afán de permanencia en el tiempo y cuyo objetivo sería alcanzar el poder político, ejercerlo y llevar a cabo un programa político'"* (Matas Dalmases, 1996: 316) en: Luis Aznar-Miguel de Luca, "*Política. Cuestiones y problemas*", Ed. Ariel, Buenos Aires, 2006.

Es decir, que las propuestas políticas deben ser formuladas en mensajes claros y contundentes con características propias que permitan a la ciudadanía identificarse con dichos postulados, e identificar de qué organización política se trata la propuesta en mención.

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO CIUDADANOS INTEGRADOS AL MOVIMIENTO ALFARISTA (CIMA), **NO CUMPLE** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Programa de Gobierno: La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del MOVIMIENTO CIUDADANOS INTEGRADOS AL MOVIMIENTO ALFARISTA (CIMA), se basa en los siguientes ejes:

"TURISMO. - *El turismo debe ser comprendido en el cantón Montecristi como una fuente inagotable de ingresos porque tiene los destinos y potencialidad para aquello. El Programa de Gobierno del Movimiento CIMA busca poner en marcha un Plan Desarrollo Turístico en tres puntos fundamentales y que se amalgaman unos a otros: turismo religioso, turismo Isla de la Platay (sic) agro eco turismo.* (...)

AGRICULTURA. - *El objetivo será crear las condiciones para la agricultura y el desarrollo rural sostenible para lo cual será necesario crear una política agrícola y ambiental cantonal.*

El principal objetivo de la agricultura y el desarrollo rural sostenible es aumentar la producción de alimentos de manera sostenible y mejorar la seguridad alimentaria. Esto requerirá la adopción de iniciativas en materia de educación, establecimientos de alianzas estratégicas con el Gobierno y otras organizaciones para el uso de incentivos económicos y el desarrollo de tecnologías nuevas y apropiadas, para así garantizar alimentos nutricionalmente

adecuados y la producción para los mercados; el empleo y la generación de ingresos para aliviar la pobreza; la ordenación de los recursos naturales y protección del medio ambiente."

El Programa de Gobierno **cumple** lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, articulo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 06 de julio de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario "LA MAREA".

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO CIUDADANOS INTEGRADOS AL MOVIMIENTO ALFARISTA (CIMA), así como el siguiente texto: *"El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".*

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con fecha 13 de julio de 2018, se *deja constancia que,* ***SI se presentó reclamo administrativo con fecha 09 de julio del 2018, suscrito por el Ec. Oswaldo Delgado López, secretario de la Organización Política" Pueblo Alfarista", la cual no procedió dicha impugnación."***

No obstante, se puede vislumbrar que el símbolo del MOVIMIENTO CIUDADANOS INTEGRADOS AL MOVIMIENTO ALFARISTA (CIMA), se contrapone a lo que establece la norma de forma expresa, por utilizar los colores de la bandera del cantón Montecristi, siendo estos los colores: amarillo, verde y rojo.

Adicionalmente, la denominación "Movimiento Ciudadanos Integrados al Movimiento Alfarista, (CIMA) es ambiguo, pues se verifica dos nombres dentro de la misma denominación, lo cual causaría confusión al electorado; es por ello que, su denominación debe ser reformulada de forma clara y precisa para que el movimiento político tenga su propia identidad que deberá ser consecuente con los principios filosóficos, políticos e ideológicos.

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del MOVIMIENTO CIUDADANOS INTEGRADOS AL MOVIMIENTO ALFARISTA (CIMA), **no cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4; y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Cantonal: La Directiva Cantonal del MOVIMIENTO CIUDADANOS INTEGRADOS AL MOVIMIENTO ALFARISTA (CIMA), está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NÓMINA DE ÓRGANOS

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD	CÉDULA*
Roque Narciso Mero Mera	Director Cantonal	1302277064
María Magdalena Mero	Subdirectora	1310055775
Ernesto Alexander Castillo	Secretario	1312736042
Ana Lucia Cedeño Macias	Vocal	1315254100
José Tamayo Macias	Vocal	1305206854
Nancy García Catagua	Vocal	1309589933
Galo Barrezueta Villamar	Vocal	1302153349
Hermencia Intriago Espinales	Vocal	1305351163
Juan Francisco Mero Quijije	Representante del manejo económico	1305625327

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

La Directiva Cantonal de la organización política, consta 9 ciudadanos y ciudadanas; de los cuales: 4 son mujeres y 5 hombres, contiene secuencialidad y paridad entre hombres y mujeres en sus órganos directivos, por otra parte utilizan el término "Responsable del manejo económico", por lo que debe ser rectificado por

"Responsable Económico" por lo tanto **no cumple** el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede: Con Informe No. 43-CNE-2018, de fecha 16 de agosto de 2018, se evidencia la constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del "MOVIMIENTO CIUDADANOS INTEGRADOS AL MOVIMIENTO ALFARISTA (CIMA), con lo cual **CUMPLE,** lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Las y los adherentes y adherentes permanentes del MOVIMIENTO CIUDADANOS INTEGRADOS AL MOVIMIENTO ALFARISTA (CIMA), deberán observar lo dispuesto en cuarenta y siete (47), y 2 disposiciones generales una norma supletoria y una disposición final que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:

La organización política se denomina "Ciudadanos Integrados al Movimiento Alfarista y sus siglas es "CIMA", su domicilio radica en la ciudad de Montecristi provincia de Manabí.

Sin embargo, la denominación "Movimiento Ciudadanos Integrados al Movimiento Alfarista, (CIMA) es ambiguo, pues se verifica dos nombres dentro de la misma denominación, lo cual causaría confusión al electorado; es por ello que, su denominación debe ser reformulada de forma clara y precisa para que el movimiento político tenga su propia identidad que deberá ser consecuente con los principios filosóficos, políticos e ideológicos.

El símbolo del Movimiento Alfarista CIMA está constituido por: "*La silueta del cerro Montecristi que simboliza la grandeza de nuestro cantón especialmente en su poderío agrícola y silvestre, incorporado con línea de color verde que representa la esperanza por la llegada del progreso real para bienestar de todos los habitantes. En sus faldas, se encuentra la silueta de la Basílica Menor de la Virgen de Monserrate, icono religioso y turístico de la cabecera cantonal, que personifica la fe inquebrantable de sus hombres y mujeres, así como su nobleza y calidez humana.*

Las siglas del Movimiento CIMA, subrayadas por la espada del Viejo Luchador, don Eloy Alfaro, pintado de color rojo que personifica el valor y patriotismo del pueblo montecristense, manabita, y alfarista."

Por otra parte, se contrapone a lo que establece la norma de forma expresa, por utilizar los colores en su conjunto de la bandera del cantón Montecristi, incumpliendo con el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

La organización política debe incorporar en el régimen orgánico los números pantones, por lo cual no cumple con el articulo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el articulo 7 numeral 6 literal a) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Son derechos de los Adherentes Permanentes del Movimiento Político:

- *"Expresar su libre pensamiento al interior del Movimiento,*
- *Participar con voz y voto en las asambleas del Movimiento;*
- *Elegir y ser electo en los distintos cargos directrices y que conformen la estructura del Movimiento* (...), cumple con lo que determina el articulo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Son deberes de los adherentes permanentes de la organización política:

- *"Cumplir con lo establecido en el Régimen Orgánico y normativas del movimiento;*
- *Conocer plenamente y practicar los principios ideológicos;*
- *Someterse al régimen disciplinario del Movimiento,*
- *Cumplir con responsabilidad todas las acciones que el Movimiento le designe (...)* cumple con lo que determina el articulo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el articulo 7 numeral 6 literal (b) del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Los órganos Directivos y Administración del Movimiento Alfarista CIMA está compuesta por las siguientes dignidades, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

- *La Asamblea General,*
- *Director Cantonal,*
- *Directiva Cantonal.*

La organización política en trámite, deberá corregir la denominación de "Responsable del Manejo Económico" por "Responsable Económico"; "Centro de Formación Política" por "Centro de Capacitación Política"; "Consejo Electoral" por "Órgano Electoral Central"; de conformidad con lo que determina en los artículos 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del República del Ecuador, Código de la con el artículo 7, numeral 6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 9 del régimen orgánico, se deberá *agregar "pudiendo ser reelegido inmediatamente o no, por una sola vez"*, como lo establece el artículo 349 *de* la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

La Asamblea es la máxima autoridad de la organización política, por otra parte, la organización política establece que el Director Cantonal quien ostenta la representación legal, del movimiento, sin embargo, debe incluir "judicial y extrajudicial" como lo establece el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en mención, no establece la modalidad de elección de candidaturas a elección popular y de los órganos directivos del Movimiento, por tanto, no cumple con lo determinado en el artículo 348 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literales e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 32 del Régimen Orgánico la organización política hace referencia al porcentaje de invitados para la lista de candidaturas de elección popular, sin embargo, la organización no establece el valor porcentual que la organización política definirá, por tanto, no cumple con lo que determina el artículo 346 de Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política establece el mecanismo de rendición de cuentas lo realizaran de manera anual cumplimiento lo determinado en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por otro lado, la organización política establece en el artículo 11 del referido instrumento, que para la instalación de la Asamblea será de las dos terceras partes de los adherentes permanentes; y las decisiones internas válidas se tomará por mayoría simple, cumpliendo con lo que determina el artículos 333 y 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Artículo 48 del máximo instrumento normativo, establece que: La reforma al Régimen Orgánico la podrá realizar la Asamblea, lo harán por mayoría absoluta, cumpliendo con lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En algunas partes del máximo instrumento mencionan la palabra DESIGNAR, la Real Academia de la Lengua establece que designar es "Señalar *o destinar a alguien o algo para determinado fin*", por lo que debe corregir al término ELEGIR.

En consecuencia, el **Movimiento Alfarista CIMA, no observa** lo dispuesto en los artículos 316, 323 numeral 1 y 3, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), e), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Roque Narciso Mero Mero que menciona, *"(...) EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO POLITICO CIUDDADANOS INTEGRADOS AL MOVIMENTO ALFARISTA 'CIMA', DECLARO EXPRESAMENTE QUE SOY RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ANTE EL CONSEJO NACIONAL*

ELECTORAL DEL ECUADOR (...); documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Montecristi, asignado por el Doctor Stalin Lucas Baque.

La organización política **cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 51.253 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Montecristi, provincia de Manabí en el año 2017; por lo que, **769** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **498** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **1.128** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, base de datos del Registro Civil, base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 001-SDNOP-CNE-2020, de 07 de enero de 2020, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Alfarista CIMA, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	51.253	769	416	269	685	**NO CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el **MOVIMIENTO CIUDADANOS INTEGRADOS AL MOVIMIENTO ALFARISTA (CIMA), no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 090-DNOP-CNE-2022 de 5 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0416-M de 6 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO CIUDADANOS INTEGRADOS AL MOVIMIENTO ALFARISTA (CIMA), NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 308, 316, 322 ,323 numerales 1 y 3, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el articulo 7 numerales 4 y 6 literales a), e) y g); y 11 del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO CIUDADANOS INTEGRADOS AL MOVIMIENTO ALFARISTA (CIMA),** es de **769.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **620** registros aceptados como firma y huella, y **65** registros en blanco (no contrastables), totalizando **685** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Montecristi, provincia de Manabí, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES.** Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo

Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO CIUDADANOS INTEGRADOS AL MOVIMIENTO ALFARISTA (CIMA),** con ámbito de acción en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO CIUDADANOS INTEGRADOS AL MOVIMIENTO ALFARISTA (CIMA),** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO CIUDADANOS INTEGRADOS AL MOVIMIENTO ALFARISTA (CIMA), con ámbito de acción en el cantón Montecristi, provincia de Manabí,** por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 308, 316, 322 ,323 numerales 1 y 3, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el articulo 7 numerales 4 y 6 literales a), e) y g); y 11 del Reglamento Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO CIUDADANOS INTEGRADOS AL MOVIMIENTO ALFARISTA (CIMA), con ámbito de acción en el cantón Montecristi, provincia de Manabí,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 090-DNOP-CNE-2022 de 5 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**; al Tribunal Contencioso Electoral; **al señor Roque Narciso Mero Mera, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO CIUDADANOS INTEGRADOS AL MOVIMIENTO ALFARISTA (CIMA), con ámbito de acción en el cantón Montecristi, provincia de Manabí,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-30-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que con Resolución No. **PLE-CNE-42-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *"(...)* ***Artículo 2.-*** *Negar el pedido de inscripción del* **Movimiento "Independiente Unidad Zamorana",** con ámbito de acción en el cantón Zamora Chinchipe Zamora *(...).* ***Artículo 3.-*** *Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año*

concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)";

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-0792-M de 11 de marzo de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que: *"(...)* ***NO*** *se ha recibido en esta Secretaría General en su Sede Matriz, ni por ventanilla de atención al ciudadano, ni mediante el correo electrónico en referencia, documentación alguna por parte del Movimiento Independiente Unidad Zamorana "Miuza", referente a subsanación de observaciones constantes en la resolución PLE-CNE-42-24-9-2018-T,emitida por el Consejo Nacional Electoral*";

Que mediante memorando Nro. CNE-DPZC-0174-M de 11 de marzo de 2022, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, menciona que: *"(...) el Movimiento Independiente Unidad Zamorana "MIUZA", con ámbito de acción en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, el mismo que:* ***NO ha ingresado documentación,*** *respecto de la resolución Nro. PLE-CNE-42-24-9-2018-T, de 24 de septiembre del 2018* (...)";

Que mediante Informe No. 040-SDNOP-CNE-2021, de 13 de agosto de 2021, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO INDEPENDINTE UNIDAD ZAMORANA además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: "**ANÁLISIS**. Para la inscripción del **Movimiento Independiente Unidad Zamorana "MIUZA"** se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

Que de los requisitos cumplidos según resolución No. **PLE-CNE-42-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2018, tenemos: **Acta de Fundación:** El contenido del Acta de Fundación cumple con lo determinado en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia, el articulo 7 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD ZAMORANA "MIUZA", se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador;

Que de los requisitos materia de subsanación según resolución No. **PLE-CNE-42-24-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2018, tenemos: **Directiva Cantonal: La organización política deberá cambiar la denominación de" Tesorera", por la de "Responsable Económico".**

La directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, y en forma alternada, por lo que cumple lo establecido en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador , 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. Sin embargo, la organización política deberá cambiar la denominación de" Tesorera", por la de "Responsable Económico", figura reconocida en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Nombre, Símbolo, Emblema y Siglas:

- **Se deberá excluir el término "Independiente "del genérico de su denominación, en razón de los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador solo reconocen la existencia jurídica de partidos y movimientos políticos.**

De conformidad con los antecedentes del presente informe, la organización política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada por lo tanto persiste en el incumplimiento de esta observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Constatación de Sede:

- **Mediante oficio Nro. CNE-DPZC-2018-0008-Of, de 18 de septiembre de 2018, la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe manifiesta que el Movimiento Independiente Unidad Zamorana "MIUZA" no tiene sede alguna. Por lo que no cumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuatro, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas**.

De conformidad con los antecedentes del presente informe, la organización política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada por lo tanto persiste en el incumplimiento de esta observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Programa de Gobierno:

- **El Programa de Gobierno del Movimiento Independiente Unidad Zamorana "MIUZA" no cumple con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La Organización Política deberá desarrollar su programa de gobierno según la codificación en materia.**

De conformidad con los antecedentes del presente informe, la organización política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada por lo tanto persiste en el incumplimiento de esta observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Régimen Orgánico:

- **El Movimiento Independiente Unidad Zamorana, no cumple lo establecido en los artículos 323 numerales 3,4,5; artículos 333, 334 y 348 del Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 4,5,6 literales d, e y g de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.**

De conformidad con los antecedentes del presente informe, la organización política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada por lo tanto persiste en el incumplimiento de esta observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Declaración Juramentada:

- **En el expediente remitido consta declaración juramentada, por lo que el representante no manifiesta la veracidad de la documentación presentada ante el CNE, por lo que no cumple el requisito señalado en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.**

De conformidad con los antecedentes del presente informe, la organización política no presentó documentación materia de subsanación para ser analizada por lo tanto persiste en el incumplimiento de esta observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Requisito 1,5% de firmas de adhesión:

- **Los resultados obtenidos en el proceso de análisis documental y verificación de firmas alcanzaron 285 registros aceptados como firma y huella, y 22 registros en blanco (no contrastables), totalizando 307 registros válidos, con lo que NO supera el requisito del 1,5 % del registro electoral del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, utilizado en las Elecciones Generales 2017.**

Para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 22.830 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del cantón Zamora, provincia d Zamora Chinchipe por lo que 342 firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superan la fase de revisión física (módulos 1,2 y 3) y, que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 162 formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **497** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017; Ban-Ecuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	22.830	342	312	37	349	**SI CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	Total adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	312	31	37	**SI CUMPLE**

En tal sentido, el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD ZAMORANA, cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 092-DNOP-CNE-2022 de 5 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0416-M de 6 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** En relación al análisis documental, el **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD ZAMORANA** debía observar los requisitos contemplados en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 317, 323 numeral 3 y4 ; 333; 334, 343, y 348 del Código de la Democracia, artículo 7 numeral 5 inciso cuarto y numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas; literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, ingreso y validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, **NO** han sido subsanados. El **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD ZAMORANA** con ámbito de acción en el cantón Zamora, en la provincia de Zamora Chinchipe, para alcanzar su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, debía entregar los formularios de adherentes equivalentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral de su respectiva jurisdicción, utilizado en las Elecciones Seccionales 2017; asimismo, tenía que adjuntar el registro de adherentes permanentes del movimiento político, en un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes, lo

cual fue cumplido tal como se desprende de la información contenida en el informe No. 040-SDNOP-CNE-2021. **RECOMENDACIONES**. El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD ZAMORANA** el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 315 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD ZAMORANA,** con ámbito de acción en el cantón Zamora de la provincia de Zamora Chinchipe, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político citado en el presente informe y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que por Secretaría General se notifique al economista Óscar Mendoza Granda, Representante del **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD ZAMORANA, con ámbito de acción en el cantón Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe**, que ha vencido el

plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la normativa electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD ZAMORANA, con ámbito de acción en el cantón Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe**, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de **Zamora Chinchipe; al señor Servio Tulio Santórum Berrú, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Independiente "Unidad Zamorana", con ámbito de acción en el cantón Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe;** al Tribunal Contencioso Electoral, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-31-10-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;

Que mediante Resolución No. 004-DPG-2018, de fecha 28 de junio 2018 el Director de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, resolvió: *"(...)* ***SEGUNDO****. - Disponer se proceda con la entrega de clave de acceso al Sistema Informático de Organizaciones Políticas y así obtenga los formularios de recolección de firmas para Adherentes Permanentes y Adherentes* (...)";

Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 004-DPG-2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **80** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que mediante memorando No. CNE-SG-2018-2740-M de 21 de agosto de 2018, la Secretaría General remitió al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política la documentación habilitante para la inscripción del **Movimiento Político Fe, Fuerza y Equidad Galápagos**;

Que mediante correo electrónico, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el contenido del memorando No. CNE-DNOP-2018-4514-M, de 31 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con el cual se informa el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que mediante Informe No. 051-SDNOP-CNE-2019, de 29 de julio de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presento el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **Movimiento Político Fe, Fuerza y Equidad Galápagos**, además adjuntó el reporte dl sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: "***ANÁLISIS.*** *Para la inscripción del Movimiento Político Fe, Fuerza y Equidad Galápagos, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.*

Acta de fundación: *En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que en "(...) la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, a los doce días del mes de febrero de dos mil dieciocho, siendo las diecisiete horas, previa auto-convocatoria (...) que es nuestra voluntad de nosotros los Fundadores, con el objetivo de constituir una organización Política un Movimiento que promueva a concienciar a la sociedad Ecuatoriana para tener mejores días, porque creemos que todos los Ecuatorianos debemos de tener las mismas oportunidades, para el progreso Económico, Social, Político y Cultural (...)".*

La organización política en trámite, ***cumple*** *lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: *Quienes se adhieran al Movimiento Político Fe, Fuerza y Equidad Galápagos, manifiestan que la referida organización política: "(...)busca la solución a los problemas sociales, políticos, ambientales y económicos que se vienen dando específicamente en la Provincia de Galápagos, y en el país garantizando los derechos y principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución como la igualdad en la diversidad y la no discriminación, como fundamento de la convivencia entre individuos, estos principios se nutren de la participación ciudadana, la protección del medio ambiente y la integración de minorías sociales en el campo político (...).*

Este Movimiento ideológicamente se declara bajo una corriente de patriotismo, soberanía, de igualdad social que beneficie a todos los ciudadanos, sistemas sociales, instituciones y medios

socioeconómicos que funcionen de manera que beneficien a todos los habilitantes de la provincia de Galápagos, ya que su tendencia ideológica es de centro izquierda, humanista, opuesta a la opresión y explotación de la mayoría a una minoría.

El pueblo ecuatoriano es el soberano por lo tanto el poder político democrático nace de la voluntad del mismo, y de las libertades de nuestros pueblos, que se expresa en elecciones libres, directas, competitivas e informadas, por lo tanto, nuestra misión es defender y profundizar la democracia basada en el ejercicio de la soberanía popular, a base de la fuerza innovadora de todos (...)".

La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político Fe, Fuerza y Equidad Galápagos ***cumple*** *lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Programa de Gobierno: *La propuesta programática de gobierno que presentan los promotores de inscripción del Movimiento Político Fe, Fuerza y Equidad Galápagos se basa en los siguientes ejes: "(...)* ***SISTEMA AMBIENTAL.*** *El Ecuador dispone de una Constitución que reconoce derechos a la Naturaleza que es el medio físico y material en el que habilitamos es responsabilidad de todos los seres humanos preservar y conservar nuestra casa. Esto significa; preservar y conservar en la Provincia de Galápagos (...)*

SISTEMA ECONÓMICO

Se propone aumentar y complejidad de la economía provincial. Para ello, hay que apoyar decididamente a la industria del turismo sustentable provincial que genera empleo y valor agregado. Hay que propiciar la consolidación de fuerzas productivas, financiando a empresarios locales comprometido, responsables socialmente y generadores de trabajo digno (...)

SISTEMA SOCIOCULTURAL

El Gobierno Provincial, está llamado a proteger, defender, asegurar y salvaguardar, los derechos constitucionales de las personas y de las colectividades, con pleno respeto a la diversidad. Es necesario consolidar y establecer políticas sociales universales basadas en el fortalecimiento de las potencialidades y capacidades de las personas; políticas públicas que permitan el ejercicio efectivo de los derechos y que superen el asistencialismo (...)

SISTEMA DE CONECTIVIDAD Y MOVILIZACIÓN

El mundo actual no puede existir sin una red que le permita la comunicación y la movilización por lo que se propone para la Provincia de Galápagos (...)

En la Provincia es necesario desarrollar un programa periódico de mantenimiento de la red de carreteras, caminos y calles de los centros poblados. Actualmente, el mantenimiento se hace solo para restaurar tramos muy daños. Tampoco existen programas de mantenimiento y restauración de la señalización horizontal y vertical, reduciendo la seguridad vial e incrementando el riesgo de tránsito por las vías de la Provincia (...)".

El Programa de Gobierno ***cumple*** *lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, articulo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: *De la revisión del expediente se puede verificar que no realizaron la publicación del extracto de solicitud de Inscripción de la organización política Movimiento Fe, Fuerza Y Equidad Galápagos, de acuerdo al memorando No. CNE-DPG-2021-0604-M, de 20 de mayo de 2021.*

Adicionalmente, la denominación contiene el nombre de la jurisdicción de la organización política, contraviniendo de forma expresa lo que establece la norma electoral.

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Fe, Fuerza Y Equidad Galápagos, ***no cumple*** *con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4, 11 y 15 inciso 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.*

Directiva Provincial.- *La Directiva Provincial del* ***Movimiento Político Fe, Fuerza y Equidad Galápagos,*** *está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:*

NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA*
PRESIDENTE	WILSON ENRIQUE TAIPE BARRENO	1302335227
VICEPRESIDENTE	BRAULIO MARIANO PALLO GUAMANQUISHE	2000003760
SECRETARIO GENERAL	MIGUEL ANGEL SAAVEDRA ESCOBAR	0910966811
PRO SECRETARIA	CRUZ ALFARINA REBOLLEDO REBOLLEDO	0997826937
DIRECTOR PROVINCIAL	CIRILIO VILLA ZAPATA ALEJANDRO	1200538856
SUBDIRECTOR PROVINCIAL	BYRON ANNELIO CASTILLO VENTES	2000087052
TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	GLENDA DELROCIO ANDAGANA LAGUA	2000057121
TESORERO ADJUNTO	WINTER ALEX MEDINA UDIN	1304391194
PROCUDARO	NELSON GUAMANI QUISHPE	2000020475
SUBPROCURADOR SÍNDICO	JORGE NAZARENO LUCAS POZO	0907926984

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón

La organización política en trámite, deberá determinar una sola denominación de los cargos tal cual lo detallan en su máximo instrumento, de igual forma, deberá unificar y cambiar la terminología de "Tesorero Único de Campaña" y "Tesorero Adjunto" por Responsable Económico

La Directiva Provincial de la organización política, consta de 10 ciudadanos y ciudadanas; 8 son hombres y 2 mujeres, por lo que no está conformada paritariamente entre hombres y mujeres por tanto ***NO CUMPLE*** *lo establecido en el 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 23 de la ley Orgánica Electoral Código de la Democracia, en concordancia artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Constatación de sede: *Con Informe No.005-CNE-2018, de 11 de septiembre de 2018, se evidencia la constatación de sede en el que manifiesta que,* ***NO*** *pudo comprobar la existencia de la sede provincial del* ***Movimiento Político Fe, Fuerza y Equidad Galápagos****, con lo cual* ***NO CUMPLE,*** *lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Régimen Orgánico: *Las y los adherentes y adherentes permanentes del* ***Movimiento Político Fe, Fuerza y Equidad Galápagos*** *deberán observar lo dispuesto en cincuenta y ocho (58), tres disposiciones generales (3) y dos disposiciones transitorias (2) que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:*

La organización política se denomina ***Movimiento Político Fe, Fuerza y Equidad Galápagos****, tiene ámbito de acción provincial de Galápagos, con sede domiciliada en la ciudad Puerto Baquerizo Moreno; no obstante, la organización política deberá omitir la dirección de domicilio.*

La organización política deberá modificar su denominación porque es nombre de la jurisdicción de la organización política, por lo que no cumple lo establecido en el artículo 316 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en mención debe incorporar la descripción del logo que usaran las siglas del Movimiento Político Fe, Fuerza y Equidad Galápagos son FFEGAL. La organización política no incluye los números de pantone por lo que no cumple con el artículo 11 inciso 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política deberán individualizar los derechos y deberes de adherentes permanentes; por lo que, no cumple con lo establecido en artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal (b) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política en formación en su artículo 6 mencionan que se adhieren al movimiento los mayores de edad, la legislación electoral determina que pueden pertenecer a una organización política quienes tengan derecho al voto, por lo tanto, deberán restructurar dicho artículo de acuerdo a lo que determina el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política debe considerar que la normativa reconoce a: Adherentes y Adherentes Permanentes; por lo que, "Adherentes ordinarios", no existe en el Código de la Democracia, según el artículo

334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el artículo 8 del Régimen Orgánico en su literal (j) menciona "Estatuto", lo cual debe ser reemplazado por "Régimen Orgánico", término reconocido para movimientos políticos.

Adicionalmente, deberá rectificar el artículo 8 literal m), en referente a la asistencia a las reuniones de las asambleas cantonales y provinciales, por lo que deberá seguir el debido proceso.

Los órganos de Gobierno y Administración del Movimiento Fe, Fuerza y Equidad Galápagos", se estructura por los siguientes organismos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

- *Asamblea Provincial*
- *Asamblea Cantonal*
- *Asambleas Parroquiales*

Los promotores de la organización política en los artículos 50 y 51 deberán cambiar la terminología "UNIDAD DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA", "DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS" por "Centro de Capacitación Política", "Órgano Electoral Central" y de "Tesorero" por "Responsable Económico"; asimismo, los promotores deberán eliminar el artículo 30 ya que no forma parte del régimen orgánico por lo tanto no cumple con el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 21 del régimen orgánico, manifiestan que: "La Directiva durará cuatro años en sus funciones, contados a partir de su registro en el CNE y podrán ser reelectos consecutivamente por un periodo más"; al respecto, el artículo 12 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas establece: " El periodo para el cual fueron elegidas las directivas de las organizaciones políticas, empiezan a recurrir desde el momento de la posesión de sus cargos ante sus órganos internos", por tanto, la organización política deberá rectificar.

Por otra parte en los artículos 22 literal I) y 24 literal d) manifiestan como función: "Inscribir conjuntamente con el Director Provincial, ante Consejo Nacional Electoral o ante las Delegaciones Electorales Provinciales las candidaturas y las listas de candidatos del Movimiento Político Fe Fuerza y Equidad Galápagos, bajo su auspicio

intervengan en elecciones provinciales, cantonales y parroquiales", por lo que los promotores de la organización política deberá replantear los artículos mencionados de acuerdo al artículo 100 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Se deberá incorporar sobre quien recae la máxima autoridad de la organización política; por otra parte, en el artículo 24 señalan que el Director Cantonal ejercerá la representación legal y administrativo, debiendo ser "representante legal, judicial y extrajudicial" del Movimiento, por lo que no cumple con el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el artículo 18 establecen que las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el presidente tendrá voto dirimente, por tanto, cumple con lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

No establece modalidad de elección como lo establece el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política no determina el mecanismo de rendición de cuentas, incumplimiento en lo dispuesto en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 23 de la Codificación del Reglamentos para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Los promotores de la organización política en su artículo 41 manifiestan en su parte pertinente: "Durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos", se deberá agregar "pudiendo ser reelegido inmediatamente o no, por una sola vez", como lo establece el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en trámite en los artículos 46 y 47, establece funciones y atribuciones propias del Consejo de Disciplina y Ética. Adicionalmente, deberá desarrollar funciones del defensor de adherentes permanentes como lo determina en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el 7, numeral 6, literal g) del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 58 del máximo instrumento normativo, establece que: La reforma al presente Régimen Orgánico la podrá realizar la Asamblea Provincial, se requeriría la mayoría absoluta, cumpliendo con lo que determina el articulo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f), del Reglamentos para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La conformación del Órgano Electoral Central, establecida en el artículo 51, no garantiza imparcialidad y transparencia del referido Órgano; por tanto, deberá rectificar.

En el presente Régimen Orgánico no establece el porcentaje de invitados como lo determina el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

En consecuencia, el Movimiento Político Fe, Fuerza y Equidad Galápagos, no observa lo establecido en el artículos 100, 316, 323 numerales 2, 3, 4 y 6, 333, 334, inciso segundo, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas y artículo 7 numeral 6, literales f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

***Declaración Juramentada:** La organización política no presentó declaración juramentada, en la que el representante legal se haga responsable de la veracidad de la información; por lo que, **NO CUMPLE** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

***Página Web:** El Movimiento Político Fe, Fuerza y Equidad Galápagos señala como dirección www.ffeg.com.ec; página web que no se encuentra en funcionamiento por lo que **NO CUMPLE** con lo que establece el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y el literal m) numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentos de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas*";

Que para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 20.206 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral, de la provincia de Galápagos en el año 2017; por lo que **303** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **80** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **134** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 051-SDNOP-CNE-2019, de 29 de julio de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Político Fe, Fuerza y Equidad Galápagos**, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	**Registro Electoral de la circunscripción 2017**	**Requisito 1,5%**	**La organización política tiene**			**Cumplimiento**
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	20.206	303	104	5	109	**NO CUMPLE**

Requisito de adherentes permanentes	**Cumplimiento**
	NO APLICA

En tal sentido, **Movimiento Político Fe, Fuerza y Equidad Galápagos**, **no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en

concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 093-DNOP-CNE-2022 de 5 de mayo de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0416-M de 6 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que **Movimiento Político Fe, Fuerza y Equidad Galápagos, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, aartículos 316, 322, 333 inciso segundo 323 numerales 3,6, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numerales 4, 5 y 6 literales f),g), artículo 11 inciso 4 y 15 artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Político Fe, Fuerza y Equidad Galápagos,** es de **303.** Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **99** registros aceptados como firma y huella, y **10** registros en blanco (no contrastables), totalizando **109** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Galápagos, utilizado en las Elecciones Generales 2017. **RECOMENDACIONES**. Concomitante con lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción **Movimiento Político Fe, Fuerza y Equidad Galápagos,** con ámbito de acción en la provincia de Galápagos; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **Movimiento Político Fe, Fuerza y Equidad Galápagos,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Político Fe, Fuerza y Equidad Galápagos, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos,** por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, aartículos 316, 322, 333 inciso segundo 323 numerales 3,6, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numerales 4, 5 y 6 literales f),g), artículo 11 inciso 4 y 15 artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Político Fe, Fuerza y Equidad Galápagos, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos,** para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe No. 093-DNOP-CNE-2022 de 5 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Galápagos**; al Tribunal Contencioso Electoral; **al señor Wilson Enrique Taipe Barreno, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Fe, Fuerza y Equidad Galápagos, con ámbito de acción en la provincia de Galápagos,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL